BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.509

Precio $ 0,70

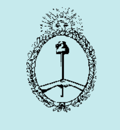


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1417/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que mediante la Resolución Conjunta SsGP-SH Nº 6/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección Nacional previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el Doctor José María PAOLANTONIO reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, por otra parte, por estar comprendido el citado profesional en los alcances del artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, deberá ser exceptuado de su cumplimiento, conforme lo solicita la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en atención a la destacada actuación y las relevantes condiciones que posee el Doctor José María PAOLANTONIO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de junio de 2004, DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, al Doctor José María PAOLANTONIO (D.N.I. Nº 6.212.430), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164 y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1418/2004

Desígnase Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº 11.144/04 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, el Decreto Nº 20 del 6 de enero de 2000 y la Resolución MJSyDH Nº 11 del 3 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto Nº 20/00, complementando la Ley Nº 24.059, expresa la necesidad para el Gobierno Nacional de lograr que el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR alcance plena eficacia en el cumplimiento de su misión y funciones de asesoramiento, dotándolo de un Secretario Ejecutivo que lo asista en sus funciones, con rango y jerarquía de Subsecretario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de la última norma citada en el Visto, resulta necesario proceder a la designación del funcionario que desempeñe las funciones de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que el Dr. Luis Eduardo TIBILETTI (L.E. Nº 8.019.623) reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, al señor Dr. Luis Eduardo TIBILETTI (L.E. Nº 8.019.623).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1420/2004

Cese y nombramiento de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando, en el Comando de la Vta. Brigada Mecanizada "General Manuel Belgrano".

Bs. As., 18/10/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario cesar como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, en el COMANDO DE LA Vta BRIGADA MECANIZADA "GENERAL MANUEL BELGRANO", a un Oficial Jefe y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que el cese del Secretario Permanente se produjo debido a que el Oficial Jefe que se desempeñaba como tal fue trasladado a otro destino con los movimientos generales de la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el Artículo 77 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, con fecha 31 de diciembre de 2003, como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DE LA Vta BRIGADA MECANIZADA "GENERAL MANUEL BELGRANO", al Mayor de Artillería D. Edgardo Tomás VIRAMONTE (M.I. Nº 11.192.914), nombrado por Decreto Nº 804 del 7 de julio de 1998.

Art. 2º — Dase por nombrado, con fecha 1 de enero de 2004, como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DE LA Vta BRIGADA MECANIZADA "GENERAL MANUEL BELGRANO", al Mayor de Artillería D. Carlos Alberto FIGUEROA (M.I. Nº 14.611.993) del mencionado Comando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1421/2004

Cese y nombramiento de Juez de Instrucción Militar en el Comando del Vto. Cuerpo de Ejército "Teniente General Julio Argentino Roca" - Juzgado de Instrucción Militar Nº 5.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario relevar al Juez de Instrucción Militar Nº 5, para reasignar funciones, en virtud de la política de personal de la Fuerza.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida que se trata.

Que la presente medida se dicta con fundamento en los términos del Artículo 99, Inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir del 30 de junio de 2004, como Juez de Instrucción Militar, en el COMANDO DEL Vto CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA" —Juzgado de Instrucción Militar Nº 5—, el Teniente Coronel Auditor D. Mauricio Daniel GUTIERREZ (M.I. Nº 10.203.605), nombrado por Decreto Nº 483 del 26 de abril de 2001.

Art. 2º — Nómbrase a partir del 1 de julio de 2004, como Juez de Instrucción Militar, en el COMANDO DEL Vto CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA" —Juzgado de Instrucción Militar Nº 5—, al Teniente Coronel Auditor D. Federico Joaquín Antonio CORSIGLIA (M.I. Nº 4.991.874) de ese Comando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1424/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Epidemiología del citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº 018.371/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.140 de fecha 28 de junio de 2002, 2.646 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución Nº 138 de fecha 27 de octubre de 2003 del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, para el Ejercicio 2004.

Que, asimismo, el Artículo 14 del mencionado texto legal, establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que mediante el Decreto Nº 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002 se procedió a des-

congelar los cargos vacantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, designándose en dicho organismo, en el cargo de Director de Epidemiología al Doctor D. Juan Alberto DOTTA (M.I. Nº 10.691.757).

Que por la Resolución Nº 138 de fecha 27 de octubre de 2003, se le acepta la renuncia al cargo de Director de Epidemiología, presentada por el precitado agente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, se prorrogaron por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de dicha medida, las designaciones transitorias efectuadas en cargos correspondientes al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional, la ocupación del cargo de Director de Epidemiología de manera transitoria, mediante un proceso de selección abierto.

Que el Médico Veterinario D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241), reúne los requisitos de idoneidad requeridos para cubrir el cargo de Director de Epidemiología.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, la facultad de reasumir el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado que se efectúen en dicho ámbito.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que en el ámbito del citado Servicio Nacional se encuentra vacante el cargo de Director de Epidemiología, con Función Ejecutiva III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 1 de enero de 2004, al Médico Veterinario D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241), en el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, el Título III, Capítulo III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — La designación efectuada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, deberá ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto, correspondientes al ejercicio de su devengamiento, Entidad 623, Programa 20 - Sanidad Animal, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1425/2004

Designaciones con carácter transitorio en la Dirección de Sumarios - Departamentos de Faltas Sanitarias y de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio plantea la necesidad de cubrir transitoriamente DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel B de su planta permanente, correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, conforme a la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas precedentemente.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura transitoria de los cargos mencionados, los cuales resultan de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas dicha Dirección en el ámbito del referido organismo, exceptuándolo a tal efecto de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que los profesionales propuestos para cubrir las vacantes referidas cuentan con las condiciones de experiencia e idoneidad habilitantes para cumplir eficientemente con las tareas específicas de los cargos a ocupar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente, en el cargo vacante que para cada caso se indica. Las designaciones mencionadas se disponen con carácter de excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I AL DECRETO Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL Y GRADO	AGRUPAMIENTO	ESCALAFON
DIRECCION DE SUMARIOS – DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS					
COUTINHO, Juan José	DNI Nº 17.711.535	Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias	B-0	General	Decreto Nº 993/91 –T.O. 1995- y sus modificatorios
DIRECCION DE SUMARIOS – DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS					
CARNEVALE, Patricia Olga	DNI Nº 23.852.191	Instructora Sumariante	B-0	General	Decreto Nº 993/91 –T.O. 1995- y sus modificatorios

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1426/2004

Autorízase en forma definitiva a la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales a funcionar como institución universitaria privada.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el expediente Nº 4184/02 en DIECISEIS (16) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, con sede central en la calle PARAGUAY Nº 1338, CIUDAD DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente median-

te Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 870 del 4 de octubre de 1991, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad ha llevado a cabo un desarrollo académico e institucional acorde con los principios comprometidos implícitamente al momento de obtener la autorización provisoria para funcionar y, en consecuencia, entiende que está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, con sede central en la calle PARAGUAY Nº 1338, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Decisión Administrativa 509/2004

Transfiérese la mencionada Dirección Nacional, de la Subsecretaría de Política Exterior dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al ámbito del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y apruébase su estructura organizativa. Organigrama. Responsabilidad Primaria y Acciones.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, Nº 123 de fecha 2 de junio de 2003 y Nº 207 de fecha 4 de febrero de 2003, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 123/2003 y la Decisión Administrativa Nº 10/2002 se aprobó la estructura del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondiente a los niveles políticos y primer nivel operativo con dependencia directa de los mismos, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 207/03 se transfirió la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y el INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 207/03 se ha impuesto la adecuación de las respectivas estructuras organizativas de ambos Ministerios en concordancia con lo establecido por la norma de referencia.

Que debido a la necesidad de atender los objetivos de política exterior, que comprometen decisiones en lo más alto de la jerarquía, atinentes a ofrecer respuesta en los temas vinculados a la política y a la actividad antártica argentina, resulta conveniente y necesario cambiar el nivel de dependencia de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

Que en virtud de ello, corresponde asimismo proceder a la adecuación de la estructura de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, dotando a esta unidad organizativa, en el marco de la transferencia operada, de las funciones y acciones que exige el cumplimiento de los objetivos de política exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16 inciso 12 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, al ámbito del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO de acuerdo al Organigrama, y Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración del área afectada por la presente medida se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a la aprobada por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las competencias vigentes a la fecha.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 10/2002 por la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se imputará a la JURISDICCION 35- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación, planeamiento, coordinación, dirección y difusión de la actividad antártica argentina, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Antártica.

Intervenir en coordinación con la Dirección General de Asuntos Antárticos en la gestión e instrumentación de los objetivos de política exterior vinculados a la actividad antártica argentina.

ACCIONES

1.- Elaborar y hacer cumplir la Política Nacional Antártica.

2.- Ser la autoridad de aplicación, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Antárticos, de las leyes, decretos, normativas y regulaciones sobre la Antártida.

3.- Coordinar con la Dirección General de Asuntos Antárticos, la aplicación de los compromisos contraídos a través de acuerdos internacionales vigentes sobre la zona.

4.- Controlar, regular y fiscalizar todas las actividades antárticas de orden público y privado, ejerciendo el poder de policía sobre las mismas.

5.- Proyectar el Plan Anual Antártico.

6.- Diseñar la Campaña Antártica en coordinación con las autoridades designadas por el Ministerio de Defensa.

7.- Establecer las bases para los lineamientos generales de las políticas científicas y su desarrollo en el territorio antártico.

8.- Acordar los sistemas de cooperación conjunta con las instituciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales del ámbito antártico.

9.- Promover la difusión y la inclusión de contenidos académicos destinados a brindar información a la comunidad sobre las actividades relacionadas con la Antártida.

10.- Entender en la formación de equipos de trabajo con los representantes de todas las áreas y sectores que entiendan en los temas relacionados con la Antártida.

11.- Asesorar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los aspectos relativos a la Política Nacional Antártica y de estrategia, como así también a las distintas jurisdicciones del Gobierno Nacional y a sus autoridades.

12.- Gestionar todos los recursos del Estado destinados a la actividad antártica, exceptuando los medios logísticos establecidos por el Decreto Nº 207/03.

13.- Proponer y gestionar, en coordinación con las áreas responsables del Ministerio, las políticas de recursos humanos de la Dirección Nacional del Antártico destinados a dar cumplimiento a las actividades de la misma en la Antártida, como así también la relativa al personal del Instituto Antártico Argentino.

14.- Elaborar los requerimientos de contratación de bienes y servicios para la actividad antártica.

15.- Evaluar e informar sobre los resultados de las campañas antárticas, como así también de los estudios estratégicos de la actividad política, científica y logística de las actividades desarrolladas en la Antártida.

16.- Promover, sostener, regular, fiscalizar, y efectuar tareas de policía en la aplicación de las normas de protección ambiental emanadas de las Leyes Nº 24.216 y 25.260.

17.- Entender en la realización de cursos específicos destinados a los integrantes de las expediciones antárticas.

18.- Promover la incorporación de nuevas tecnologías de desarrollo nacional destinadas a la actividad antártica.

19.- Establecer las funciones y actividades de las bases antárticas, como así también el crecimiento y desarrollo de las mismas.

20.- Supervisar la ejecución de las actividades en el territorio antártico cuando la complejidad de las mismas requiera la presencia del Director Nacional.

21.- Promover actividades académicas destinadas a alcanzar niveles de excelencia y calidad científica y técnica en el personal de la Dirección Nacional.

22.- Representar a la República, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Antárticos, en las reuniones internacionales que correspondieren.

23.- Actuar, en coordinación con las áreas del Ministerio, en la elaboración de las estrategias y políticas antárticas vinculadas al ámbito internacional.

24.- Intervenir en la formulación de las necesidades presupuestarias relativas al desarrollo de las actividades y operaciones antárticas, como así también en el control sobre la ejecución del mismo.

ANEXO III

PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

JURISDICCION:35			ESCALAFÓN																		
			100	101	600								300							998	215
PROGRAMA/	ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	E/E	Emb.	Mtro. 1ra.	Mtro. 2da.	Con.	Sec 1ra.	Sec. 2da.	Sec 3ra.	DIPL.	A	B	C	D	E	F	Adm.	Pers. Trans	Plant. Estac.
01	01	**UNIDAD MINISTRO**	1		11	5	6	3	3	1	3	32		5	15	17	18	1	56		
01	01	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1									1	3	3	1			8		
01	03	INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN			1			3				4	1	1	4	1	2	1	10		
01	04	DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL			1	2	4	3		1	2	13		1	11	8	3		23		
18	01	COMISIÓN CASCOS BLANCOS		7		1		4		1		6	2	2	5	2			11		
20	01	DIR. NAC. DEL ANTÁRTICO											4	7	32	30	15		88		77
19	01	**SEC. DE COMERCIO Y REL. ECONÓMICAS INTERNACIONALES**	1		2	2		2	2		1	9		1	4	5	3	1	14		
19	01	DIR. NAC. DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES			1	2	5	3	6		4	21		3	3	3			9		
19	04	**SUBSE. INTEGRAC. ECONÓNICA AMERICANA Y MERCOSUR**	1		1	1		1			1	4		1					1		
19	04	DIR. GRAL. DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA			1	2	2	5	2	1	3	16		1	2	2			5		
19	04	DIR. GRAL. MERCOSUR			2	1	4	3	1		8	19		2	1	1			4		
19	03	**SUBS. DE COMERCIO INTERNACIONAL**	1		2		1	2	1			6		1		1			2		
19	03	DIR. DE APOYO AL TURISMO Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES				1		2	2			5			1	1			2		
19	03	DIR. GRAL. DE ESTRATEGIAS DE COMERCIO EXTERIOR			3	2	3	4	3		1	16		1	1	1	1		4		
19	03	DIR. GRAL. DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES			1	1	8	3	2	1	2	18		1		1	1		3		
16	01	**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**	1		4	2	2	4	1		2	15		1	2	5	3	1	12		
16	01	DIR. GRAL. DE CONSEJERÍA LEGAL			1	1	1	3	2	2	5	15	1		1	1			3		
16	01	DIR. GRAL. COORDINACIÓN POLÍTICA			1	2	2	1	1		1	8		1	1	1	1		4		
16	01	DIR. GRAL. DE ASUNTOS CONSULARES			3	1	3	2	3		4	16	1	5	7	9	2		24		
01	02	**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**	1		2	1	1	5	2			11	1		3	1	1		6		
01	02	DIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN			5	5	12	5	3	1	17	48	4	16	17	25	17	1	80		
01	02	DIR. GRAL DE ADMINISTRACIÓN											1	11	4	1	2		19		
01	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS											2	5	2	1	1		11		
01	02	DIR. GRAL. DE COOP. INTERNACIONAL			1		3	4	1			9		1	1	1	1		4		
01	02	DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											1	3	5	4	2		15		
01	02	DIR. DE SUMARIOS											1	1	1	1			4		
16	02	**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR**	1		5	2	1	1	1		1	11			1	1	1	1	4		
16	02	DIR. DE DERECHOS HUMANOS				1	1	2	1		1	6		1	2	1	2		6		
16	02	DIR. DE SEGURIDAD INTERNACIONAL, ASUNTOS NUCLEARES Y ESPACIALES			1		2	3	1		2	9				1	1		2		
16	02	DIR. DE LA MUJER			1		2	1	2			6			1	1	1		3		
16	02	DIR. GRAL. DE POLÍTICA EXTERIOR			4	5	15	8	3		8	43		1	4	6	6		17		
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS ANTÁRTICOS			2	1	4		1			8			2	1			3		
16	02	DIR. GRAL. DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR			1	2	1	1	2	1	2	10			2	1	1	1	5		
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES			1	1		5	2		1	10			1	1	1		3		
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE DROGAS				1		2	1			4		1	1		1		3		
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS CULTURALES			1	2	2	1	1			7	1	2	2	2	1		8		
16	03	**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA LATINOAMERICANA**	1		4	1	2	4	2			13		1	4	1	2		8		
16	03	DIR. GRAL. DE POLÍTICA LATINOAMERICANA			2	6	13	5	3	1	4	34	3	2	2	7	2		16	10	
16	01	**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**	1		2	2	1	1			1	7		1	2	1		1	5		
16	01	DIR. GRAL. DE RELAC. INSTITUCIONALES			1	1	4	4	1		2	13	1	1	4	5			11		
17	01	**SECRETARÍA DE CULTO**	1		1	1	1	2				5			2			1	3		
17	01	**SUBSECRETARÍA DE CULTO**	1		1	1			2			4			1	1	1		3		
17	01	DIR. GRAL. DE CULTO CATÓLICO				1						1	1	2	3				6		
17	01	DIR. GRAL. DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS											1	1	1	1			4		
16	01	**EXTERIOR**			47	54	70	152	96	42	16	477	2	9	76	40	14	7	148		
		TOTAL	**11**	**8**	117	114	176	254	154	52	92	**959**	29	96	237	195	107	16	**680**	10	**77**

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decisión Administrativa 510/2004

Apruébase un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 511/2004

Apruébase una contratación del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-6666-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Entidad 111-CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I y que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual, y total que se consigna, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Minería

INVERSIONES MINERAS

Resolución 83/2004

Déjase sin efecto la Resolución Nº 33/2003 y establécese un listado de bienes y servicios por los cuales se podrá solicitar el beneficio instituido en el Artículo 14 bis de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y modificatorias.

Bs. As., 1/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0089694/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 33 de fecha 21 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece los bienes y servicios por los cuales se podrá solicitar el beneficio instituido por el Artículo 14 bis de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, los cuales son enunciados en el Anexo de la misma.

Que la adquisición de bienes de consumo y el alquiler de bienes en general, se encuentran limitados a que la contratación se efectúe en la zona de la exploración minera exclusivamente y que idéntica limitación sufre la contratación de servicios de reparación de infraestructura y equipos.

Que varias de las áreas de exploración minera se encuentran situadas en regiones apartadas de centros poblacionales importantes factibles de proveer ciertos bienes y servicios, habiéndose detectado desde que rige la Resolución Nº 33 de fecha 21 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que las empresas han tenido la necesidad de adquirir bienes de consumo, combustibles en grandes cantidades, efectuar reparaciones de equipos o alquilar bienes fuera de la zona propiamente dicha de exploración, entre otros.

Que de la Nota Nº 329 de fecha 30 de junio de 2004 de la Dirección de Inversiones y Nor-

mativa Minera de la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, surge que la limitación mencionada resulta un real impedimento para la obtención del beneficio en determinadas áreas de exploración.

Que atento a lo expuesto resulta conveniente posibilitar la adquisición o arrendamiento de determinados bienes o servicios fuera de la zona de exploración cuando la empresa acredite, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, la necesidad de la contratación fuera de dicha zona, por la imposibilidad de obtenerlos en la cantidad o calidad necesarias.

Que atento a la falta de publicación oportuna de la Resolución Nº 33 de fecha 21 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y dadas las dificultades de su aplicación, hacen necesario dejarla sin efecto y proceder al dictado de una nueva norma que contemple la realidad de las empresas mineras exploradoras en lo referente a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en razón de las facultades conferidas por los Artículos 14 bis y 24 de la Ley Nº 24.196 y por el Artículo 14 bis, inciso a) del Decreto Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto Nº 1089 de fecha 7 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 33 de fecha 21 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Los bienes y servicios por los cuales se podrá solicitar el beneficio instituido en el Artículo 14 bis de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y modificatorias, son los que se enuncian en el Anexo que con DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

ANEXO A LA RESOLUCION S. M. Nº 83

1. Bienes de capital, partes y repuestos para:

1.1 Transporte de personas y bienes

1.2 Movimiento de suelos y rocas

1.3 Obras de infraestructura física consistentes en: obras viales, captación y transporte de agua, desagües, generación y transporte de energía, campamentos, viviendas para el personal y edificaciones auxiliares con su equipamiento, sistemas de comunicaciones, sanidad, educación y esparcimiento

1.4 Estudios, análisis, ensayos y muestreos, tanto en el terreno como en gabinete y laboratorio

1.5 Voladuras y perforaciones de suelo y rocas

1.6 Procesamiento de información

2. Bienes de consumo necesarios para la exploración adquiridos en la zona de las tareas de exploración exclusivamente o, fuera de ella, cuando la empresa acredite ante la Autoridad de Aplicación y a satisfacción de la misma, la imposibilidad de obtener en la cantidad o calidad suficientes de dichos bienes en la zona de la exploración

3. Alquiler de bienes para la exploración arrendados en la zona de las tareas de exploración exclusivamente o, fuera de ella, cuando la empresa acredite ante la Autoridad de Aplicación y a satisfacción de la misma, la imposibilidad de obtener en la cantidad o calidad suficientes de dichos bienes en la zona de la exploración

4. Servicios:

4.1 Análisis y ensayos químicos, geoquímicos y mineralógicos

4.2 Estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, mineralógicos, topográficos, geodésicos, sensores remotos, mecánica de rocas y suelos, mineralúrgicos, metalúrgicos, ambientales, hidrológicos, hidrogeológicos, de prefactibilidad y factibilidad de los recursos mineros explorados

4.3 Perforación de suelos y rocas

4.4 Voladuras y movimiento de suelos y rocas

4.5 Construcción y reparación de infraestructura física ubicada en la zona de exploración

4.6 Servicios generales (alimentación, limpieza, seguridad, medicina laboral y mantenimiento) efectuados en la zona de las tareas de exploración exclusivamente

4.7 Transporte de bienes y personas

4.8 Comunicaciones

4.9 Reparación de equipos

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1753

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 18/1/2004

VISTO la Resolución General Nº 327, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del visto se dispuso el régimen general para la determinación e ingreso de los anticipos correspondientes —entre otros— al impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que en tal sentido y atendiendo al objetivo permanente de este organismo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables, es necesario disponer el procedimiento para el cálculo de los anticipos cuando el período que servirá de base, así como al que se imputarán los mismos, resulte un ejercicio comercial de duración inferior a un año.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 327, su modificatoria y complementarias, según se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta quedan obligados a cumplir el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los incisos c) (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario) y e) del artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones: CINCO (5).

b) Demás responsables: ONCE (11).

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del número y el monto de los anticipos a ingresar, se aplicará lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución general.".

2. Sustitúyese el Anexo por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en el artículo anterior serán de aplicación para la determinación de los anticipos imputables a los ejercicios comerciales que cierren a partir del mes de mayo de 2005, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 327, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIAS.
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1753)

ANTICIPOS DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA - EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO

1. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio anual y deben ser ingresados a cuenta del gravamen correspondiente a un ejercicio de duración inferior a UN (1) año: deberá determinarse el monto de cada anticipo en las condiciones establecidas en el Capítulo A o B del Título I, según corresponda, e ingresarse un número de ellos igual a la cantidad de meses que tenga el ejercicio de duración inferior a UN (1) año, menos UNO (1), de manera que el último anticipo se ingrese el día que corresponda del mes anterior al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada.

2. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

a) Impuesto a las ganancias:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los DIEZ (10) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Capítulo A del Título I, proporcionando su base de cálculo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$\frac{\text{Importe resultante conforme al inciso a) del artículo 3º}}{\text{Número de meses del ejercicio de duración inferior a UN (1) año}} \times 12$$

b) Impuesto a la ganancia mínima presunta:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los ONCE (11) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Capítulo B del Título I, proporcionando su base de cálculo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$\frac{\text{Importe resultante conforme al inciso a) del artículo 6º}}{\text{Número de meses del ejercicio de duración inferior a UN (1) año}} \times 12$$

Secretaría de Política Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 175/2004

Establécese que cada proyecto de inversión pública se clasificará según su naturaleza en Proyecto de Reposición o Proyecto de Ampliación o Mejoramiento. Requisitos para la presentación de proyectos por parte de los organismos, organizaciones o entes comprendidos en los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.354. Monto límite para aquellas propuestas que superen el previsto por la Dirección Nacional de Inversión Pública.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO la Ley Nº 24.354 y su Decreto Reglamentario Nº 720 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720/95 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en virtud de ello esta Secretaría se encuentra facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que la experiencia obtenida en la aplicación de las Resoluciones Nº 12, 13, 14 y 15 de fecha 26 febrero de 2001 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex-MINISTERIO DE

ECONOMIA, y la implementación del BAPIN II, hacen necesaria una actualización y adecuación de dicha normativa.

Que asimismo, durante la gestión del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP) ha surgido la necesidad de: a) diferenciar el tratamiento de los proyectos de inversión pública según que los mismos sean proyectos de reposición o proyectos de ampliación o mantenimiento y b) establecer los enfoques metodológicos para el análisis según el tipo de proyecto.

Que estas diferencias en los tipos de proyectos hacen necesario modificar las prácticas en materia de presentación de información al SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP), tanto en lo que respecta al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (BAPIN) como a los documentos de los estudios de factibilidad y de impacto ambiental.

Que es necesario establecer los términos de la información básica que deben remitir los organismos responsables del Sector Público Nacional para que un proyecto pueda ser incorporado al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (BAPIN) en su segunda versión.

Que se ha instrumentado una nueva metodología y gestión de la conformación y actualización de los datos del BAPIN llamado BAPIN II.

Que en función de lo citado anteriormente, es conveniente modificar el contenido general de la formulación y evaluación de proyectos elaborados por los organismos responsables del Sector Público Nacional y articularlos con la información contenida en el BAPIN II, para que un proyecto de inversión pública pueda ser analizado por el Organo Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP).

Que solamente pueden incorporarse al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS los proyectos para los cuales se haya presentado la información pertinente y la misma se ajuste a las metodologías y criterios que rigen el SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP), cumpliéndose con el requisito de registro en el BAPIN II.

Que es conveniente establecer la norma de calificación de los proyectos, en sustitución del criterio de clasificación establecido por la Resolución Nº 12 del 26 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a efectos de dotar de equidad y transparencia a las decisiones de calificación de proyectos que adopte esta Secretaría es conveniente sistematizar la gestión de dicha calificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 720 del 22 de mayo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — A todos los efectos del requerimiento del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SNIP), Ley Nº 24.354 y Decreto Nº 720 del 22 de mayo de 1995, cada proyecto de inversión pública se clasificará según su naturaleza en PROYECTO DE REPOSICION (PRE) o PROYECTO DE AMPLIACION O MEJORAMIENTO (PAM). Se entiende por Proyectos de Reposición, aquellos proyectos que se orientan principalmente a reponer capacidad productiva desgastada, mediante el reemplazo de activos por otros de similar naturaleza y alcance. Y se entiende por Proyectos de ampliación o mejoramiento, aquellos proyectos que impliquen instalar nueva capacidad o mejorar sustancialmente la capacidad existente, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

Art. 2º — Para que un proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), de acuerdo a lo expresado en el Artículo 7º del Decreto Nº 720/95, deberá cumplimentar la información requerida por el BAPIN II, en cuanto requiere que todos sus campos se llenen razonablemente, y que los que no lo estén sean justificados de manera consistente. Sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP), en su carácter de Organo Responsable del sistema, podrá solicitar información adicional.

Art. 3º — Los Organismos, organizaciones o entes comprendidos en los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.354 que soliciten la inclusión de PROYECTOS DE INVERSION en el PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS deberán tener los datos requeridos en el BAPIN II completos. En los casos en que el proyecto de inversión supere el monto establecido por el Artículo 4º de la presente resolución deberá presentar los estudios correspondientes al nivel de prefactibilidad como mínimo, conforme se define en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — De acuerdo al Artículo 11 de la Ley Nº 24.354, la Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP) como Organo Responsable del Sistema, establece para el Ejercicio 2004 el límite de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 5.600.000) (según Anexo I). Para aquellos proyectos que superen el límite establecido la DNIP deberá producir el proyecto de dictamen técnico correspondiente según lo establecido en dicha Ley.

Art. 5º — Los organismos del Sector Público Nacional deberán realizar la formulación y evaluación o análisis económico de los proyectos de inversión pública de acuerdo a los principios, métodos y criterios que establezcan la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS y el Organo Responsable del Sistema. En los aspectos no establecidos específicamente, se atendrán a los enfoques generalmente aceptados.

La evaluación de los proyectos de ampliación o mejoramiento (PAM) en sentido estricto, deberá contener las corrientes de beneficios y costos, adecuadamente descontados, a lo largo de su vida útil. Para la estimación de los beneficios y costos se compararán las situaciones con y sin la ejecución del proyecto, incluyendo los efectos directos e indirectos a terceros. En la estimación de los beneficios y costos se aplicarán, en lo posible, precios de cuenta que reflejen consideraciones de eficiencia, de costos de oportunidad o de eliminación de componentes de pagos de impuestos y subsidios. Cuando no resulte posible estimar los beneficios se utilizarán criterios de costos eficiencia para todo el horizonte del proyecto. Siempre que sea posible se analizará cómo se distribuyen los beneficios del proyecto entre los beneficiarios agrupados en segmentos socioeconómicos. La evaluación de los proyectos de reposición (PRE) se efectuará aplicando criterios de costo mínimo o costo eficiencia. Cuando por la naturaleza, tamaño y complejidad del proyecto de inversión pública no resulte claramente distinguible si debe tratárselo como un proyecto de reposición (PRE) o de ampliación o mantenimiento (PAM) se efectuará la consulta a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA.

Cuando sea pertinente para la evaluación de un proyecto, y a requerimiento de la oficina iniciadora, la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA determinará y comunicará el criterio a seguir para la consideración de los precios de cuenta.

Art. 6º — Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional podrán incluir proyectos de inversión en el Primer Año del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2005-2007 con carácter condicional cuando su monto supere el máximo establecido por aplicación del Artículo 11 de la Ley Nº 24.354 y no cuenten con la intervención previa de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El carácter condicional de los proyectos no permitirá el inicio de la contratación de obras y/o la adquisición de bienes y servicios, hasta tanto se haya cumplimentado la referida intervención en los términos de la normativa que rige el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Art. 7º — Aclárese que en todos los casos que se trate de PROYECTOS DE INVERSION comprendidos en el Anexo I de la Ley Nº 24.354, y con independencia de su monto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 720/95.

Art. 8º — Los estudios de prefactibilidad de los proyectos de inversión pública que presenten los organismos del Sector Público Nacional en cumplimiento del Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 720/95 deberán incluir los antecedentes e información que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 9º — En base a esta información, y las aclaraciones, correcciones o ampliaciones que solicite la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, ésta emitirá un Informe Técnico y un proyecto de dictamen proponiendo la calificación del proyecto de inversión. Las calificaciones que podrá emitir son:

A. Aprobado. Apto para ser incorporado al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS y al Presupuesto anual, en forma inmediata, dado que cumple con la metodología.

B. Aprobado con observaciones. Cumple con la metodología pero existen razonables observaciones a la decisión implicada por la formulación, con relación a los antecedentes en la DNIP. Deberá reformularse, cuando se corrija la DNIP dará el conforme y su pase a presupuesto.

C. Para reformulación. Deberá reformularse previo a ser incorporado al PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS y al Presupuesto Nacional. La DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA incluirá en su proyecto de dictamen las condiciones que debe cumplir la reformulación para que el proyecto pueda volver a ser analizado y dictaminado.

Art. 10. — Para el caso de que el proyecto de inversión fuese calificado como Aprobado con observaciones el Organismo deberá presentar respuesta fundamentada a dichas observaciones ante el Organo Responsable, por la que ratificará o rectificará la formulación o evaluación del proyecto presentada. Una vez recibida por la DNIP el proyecto podrá iniciar su ejecución.

Art. 11. — Las calificaciones indicadas en los incisos A y B del Artículo 9º de la presente resolución tendrán una vigencia de UN (1) año y SEIS (6) meses. Si pasado este lapso, computado a partir del año siguiente de su otorgamiento, el proyecto no hubiera sido incluido en el Presupuesto anual, la calificación caducará. Para rehabilitarla, el organismo responsable deberá volver a presentar el proyecto con información actualizada.

Art. 12. — La calificación indicada en el inciso C. del Artículo 9º de la presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, pasado los cuales sin que el proyecto haya sido reformulado, la calificación caducará.

Art. 13. — Deróganse las Resoluciones Nº 111 del 14 de junio de 1996 de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones Nº 12, 13, 14 y 15 de fecha 26 de febrero de 2001, de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 14. — El organismo del Sector Público Nacional responsable del proyecto de inversión pública que se presente para el acogimiento al Decreto Nº 1299/2000 presentará a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, en su carácter de Organo Responsable del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS, los antecedentes y estudios a los que hace referencia el Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 720/95. Esta presentación podrá tener nivel de estudio de factibilidad o podrá limitarse a antecedentes y estudios de prefactibilidad, en consonancia con lo enumerado en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Tangelson.

ANEXO I

Cuadro para la estimación del 1‰ del presupuesto anual de inversión pública nacional

Inversión financiada con recursos nacionales
En pesos corrientes

	Rubro	Monto 2004	En %
Inversión Presupuestaria	Inversión Real Directa	1.472.302.777	26%
	Transferencias de Capital	2.957.481.587	52%
Inversión No Presupuestaria	Organismos No Presupuestarios y Empresas Públicas	1.244.069.934	22%
TOTAL		**5.673.854.298**	**100%**

Fuente: elaboración propia en base a datos del BAPIN II y Ley de Presupuesto 2004.

ANEXO II

PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVERSION
ETAPA DE PREFACTIBILIDAD

PRIMERA SECCION: PROYECTOS DE AMPLIACION O MEJORAMIENTO (PAM)

I. Definiciones

Se entiende por Proyectos de ampliación o mejoramiento, aquellos proyectos que impliquen instalar nueva capacidad o mejorar sustancialmente la capacidad existente, sea en términos cualitativos como cuantitativos.

Se entiende por etapa de prefactibilidad del estudio de un proyecto de inversión a la que investiga en forma definitiva todas las alternativas para llevar a cabo un proyecto y, en caso de haber una o más alternativas viables, recomienda cuál elegir.

En esta etapa se debe generar toda la información primaria que resulte necesaria y suficiente para adaptar la decisión de inversión. Los estudios de ingeniería deben tener el nivel de anteproyecto

suficientemente avanzado para que exista una razonable certidumbre respecto de los costos totales del proyecto, de los plazos de ejecución y de la calidad y cantidad de los resultados o productos a obtener.

II. Horizonte de análisis

Para analizar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto, con independencia de la metodología que se utilice, es imprescindible considerar los sucesos futuros; en general, se adoptará como horizonte para los cálculos económicos la vida útil de las principales obras del proyecto, entendiendo que son aquéllas de mayor costo actualizado (inversión inicial y mantenimiento). En este horizonte de análisis, es necesario realizar proyecciones referidas a distintos aspectos del proyecto (demanda, precios, situación sin proyecto, costos de inversión, costos de operación, beneficios, etc.).

El período considerado para estas proyecciones, que debe incluir el tiempo de implantación del proyecto (tiempo que demande el proyecto desde el comienzo de su ejecución hasta su puesta en servicio), se denomina horizonte de proyección.

Para los proyectos a ser presentados ante la DNIP, toda hipótesis de evolución futura de las variables deberá hacerse como máximo a 10 años vista más el tiempo de implantación del proyecto. A partir de ese momento sus valores deberán considerarse constantes hasta el final del horizonte de análisis.

III. Lista de contenidos mínimos

A continuación se detallan los contenidos mínimos del estudio de prefactibilidad. La documentación deberá consignar en todos los casos la fecha de su realización, autor/es y la fecha de recolección y elaboración de los datos que se utilizan. Cuando se trata de información que pudiera estar significativamente desactualizada por el paso del tiempo deberá incluirse una actualización de la misma con la profundidad necesaria para no degradar la confiabilidad de las conclusiones del estudio de prefactibilidad. Los datos, en general, deberán tener una antigüedad no mayor a doce meses de la fecha de presentación.

A. Denominación del Proyecto

Debe consignarse en forma completa y sin siglas.

B. Objetivos y Metas del Proyecto

Deben especificarse los objetivos que describan en forma general los resultados esperados en términos de demanda o necesidades a satisfacer.

Las metas se expresarán como capacidad de producción de bienes o servicios una vez alcanzada la etapa de operación del proyecto, incluyendo una descripción cuali y cuantitativa de los resultados esperados y su evolución en el tiempo.

C. Justificación

Se deben identificar los problemas que el proyecto tiende a resolver o las necesidades insatisfechas que tiende a satisfacer mediante la ampliación/transformación de capacidad productiva que se propone. Se debe incluir la siguiente información:

1. Descripción de la situación actual, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos.

2. Causas de la situación existente:

3. Evolución de la situación en el pasado reciente, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos.

4. Evolución que se prevé para el futuro sin proyecto, incluyendo la consideración de cualquier capacidad existente de incrementar la oferta por parte de otras instituciones:

5. Grupos de personas afectados y su localización;

6. Magnitud y calidad de la demanda del bien o servicio que se producirá en la etapa de operación y su evolución esperada;

7. Magnitud y calidad de la oferta de este bien o servicio.

D. Marco de Referencia del Proyecto

En este punto se debe ubicar al proyecto en el contexto que lo origina y en el que deberá desenvolverse.

Para ello se debe incluir la siguiente información:

1. Implicancias del proyecto y su encuadre en la política de gobierno. Descripción de los objetivos, justificación y resultados obtenidos y/o esperados del programa y/o plan del que forma parte;

2. Políticas y prioridades sectoriales y regionales si es que han sido expresadas por los órganos públicos pertinentes y su vinculación al proyecto en lo concerniente a los bienes y servicios que generará, sus insumos y resultados;

3. Condiciones que limitan o favorecen la implantación y operación del proyecto;

4. Area de influencia del proyecto 1

5. Area de referencia del proyecto 2

6. Población objeto del proyecto o destinataria del bien o servicio a producirse: localización y principales características sociales, económicas, culturales y otros aspectos sociodemográficos relevantes.

Descripción y análisis cuantitativo de estos aspectos.

E. Descripción Técnica del Proyecto y de las Alternativas Consideradas

1. Se identificarán las alternativas existentes para producir las cantidades previstas como meta del proyecto. Las alternativas pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, vida útil del proyecto, organización y gestión, etc.

2. Se realizará una descripción técnica del proyecto desarrollando cada una de las alternativas.

Para cada alternativa, con un nivel homogéneo profundidad, se calculará el costo total de la misma, incluyendo inversiones, reposiciones, operación y mantenimiento, e identificando la que resulte de menor costo total actualizado, tanto a precios de mercado como a precios de cuenta. Cuando la alternativa seleccionada no sea la de menor costo total actualizado, se indicarán las razones que fundamentan la alternativa seleccionada. Deben incluirse los fundamentos del dimensionamiento adoptado y de las tecnologías de construcción y operación propuestas.

Se entiende por área de influencia el radio de acción del proyecto. Se deberá ilustrar con mapas y planos los espacios seleccionados cuando corresponda.

Se entiende por área de referencia a una unidad espacial que contenga el área de influencia del proyecto. Esa área debe coincidir con una jurisdicción político administrativa (Provincia, Partido o Municipio) o con una región, subregión, zona geográfica o centro urbano. La elección del área deberá justificarse en función de la existencia de vínculos políticos, administrativos, económicos y sociales entre la población de este espacio mayor y la destinataria del proyecto.

F. Principales Rubros y Costos de Inversión y Operación

Deberán consignarse los costos del proyecto diferenciando los costos de inversión de los costos de operación. Se deberán incluir los costos de los bienes a reponer durante el horizonte de evaluación.

1. Costos de inversión. Dentro de los costos de inversión se deben incluir todos los costos en que se debe incurrir para la implantación del proyecto. Se deben incluir cuadros en donde el costo total de inversión se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

En rubros e ítems. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de "tramos homogéneos de ejecución", es decir, aquellos tramos de la ejecución que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable del proyecto;

En insumos consignando las cantidades: bienes y servicios utilizados en la obra mano de obra calificada, mano de obra no calificada, maquinarias y equipo a utilizar en la construcción, equipos e instalaciones de accesión, etc.

Asimismo, en los años que corresponda se incluirán los costos de reposición de obra o equipos, debido al agotamiento de su vida útil.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

2. Costos de operación. Dentro de los costos de operación se deben incluir, con la discriminación apropiada, todos los costos en que se debe incurrir para que el proyecto opere normalmente, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación de obras, equipos e instalaciones. Se deben incluir cuadros en donde el costo de operación y mantenimiento se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

En tareas, productos, subproductos o actividades, según el tipo de proyecto. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de resultados o actividades homogéneos, es decir, aquellos aspectos de la operación y mantenimiento que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable de los resultados esperados; deberán incluirse los costos de dirección y administración y toda otra categoría pertinente para reflejar el costo total.

En insumos consignando las cantidades: materias primas y materiales, energía y combustibles, otros insumos, mano de obra calificada, mano de obra no calificada, otros gastos de operación, costos financieros de operación, etc.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

G. Análisis económico del proyecto

Se deben consignar los beneficios y costos atribuibles al proyecto, para lo que se deberá comparar con la situación sin proyecto (actual y proyectada).

La cuantificación de estos beneficios se debe basar sobre las metas productivas del proyecto una vez en operación. Los beneficios y costos del proyecto deben separarse según sus distintas fuentes y ubicarse temporalmente en los años en los que se hacen efectivos. Las fuentes de beneficios deben estar definidas de modo tal que permitan su medición en indicadores que presenten un mínimo de homogeneidad para permitir una adecuada valoración.

Se deberá incluir la valoración monetaria de los beneficios cuando esto sea posible. En cualquier caso deben aclararse los supuestos o hipótesis (crecimiento de la demanda por ejemplo) así como el origen de los datos utilizados para el cálculo de los indicadores. Muchos proyectos públicos destinados a producir servicios a la comunidad pueden ser considerados como empresas dedicadas a la producción de productos múltiples.

Por ejemplo en el caso de un hospital, la unidad paciente/día no refleja el nivel de complejidad sanitario que dicha atención implica. Una definición más fina de los indicadores permitiría clasificar en pacientes ambulatorios y de internación atendidos y aun podría haber desagregaciones por gravedad y/o por tipo de dolencia de beneficios o su valor económico (por ejemplo precios).

Todos los beneficios y costos se valuarán a precios de mercado y se identificará expresamente el componente directo de impuestos, tasas y subsidios que están incluidos en los mismos. Deberán discriminarse los beneficios del proyecto para grupos poblacionales ubicados en distintas zonas geográficas así como pertenecientes a distintos segmentos socioeconómicos o culturales. Estos criterios deberán utilizarse para asignar a cada grupo los beneficios en los casos en que esto sea posible.

Asimismo se deberá indicar (de manera fundada) de donde se espera que provenga la mano de obra a utilizar tanto durante la construcción como durante la operación del proyecto y su estado de ocupación actual. Se deberá informar con detalle la metodología utilizada para la evaluación (costo-beneficio, costo- impacto, costo-eficiencia, etc.). Esta metodología se aplicará tanto a precios de mercado como a precios de cuenta, explicando el método de cálculo o citando la fuente de estimación y modo de aplicación de los mismos. En cualquier caso la información debe presentarse de manera que sea posible el seguimiento y comprobación de los cálculos, con los fundamentos de los procedimientos e hipótesis adoptados, así como el detalle de las fuentes consultadas para extraer datos. El análisis deberá incluir consideraciones sobre la sensibilidad de los resultados a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

H. Aspectos Institucionales

Se identificará la entidad o entidades responsables de la UP en la cual se ejecuta el PAM, así como las que son responsables de los estudios y ejecución del PAM. Se señalarán las normas que fundamentan su competencia y se describirán los antecedentes y experiencia de cada entidad en el área de responsabilidad que le compete en el proyecto. Se incluirán datos sobre la experiencia concreta en la ejecución de obras y producción de bienes o servicios similares a los del proyecto. Se incluirá un análisis acerca de la disponibilidad de personal con la experiencia y calificaciones necesarias para ejecutar y operar las inversiones.

Se deberá indicar si otra entidad tiene o tuvo incumbencia en la temática del proyecto (produce o producía el bien o servicio que se quiere proveer, se le solicitó intervención a los efectos del proyecto, emitió opinión acerca del tema). Si existió algún tipo de estudio o gestión para explorar la posibilidad de que otras entidades encarasen el proyecto.

I. Aspectos Legales

1. Se debe incluir la siguiente información: marco legal del proyecto, que debe incluir un informe que señale los alcances de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, concesiones, etc., generales y específicas, que rijan las actividades que serán desarrolladas como parte del proyecto en su ejecución y operación, de modo de demostrar la factibilidad legal de la alternativa seleccionada.

2. Cuando sea pertinente, resultados de experiencias previas de participación comunitaria (audiencias públicas por ejemplo) en lo relativo al proyecto, a sus alternativas o a la problemática que intenta resolver, con especial énfasis en los efectos no deseados que podría producir el proyecto durante sus etapas de construcción y operación.

3. Cuando sea necesario dictar nuevas normas, deberá incluirse un anteproyecto de las mismas.

J. Análisis de la Solidez Técnica del Proyecto

1. Este punto se refiere principalmente a los siguientes aspectos del diseño técnico del proyecto:

Cumplimiento de las normas técnicas específicas vigentes, referidas a materiales, equipos, procesos, seguridad, diseño, cálculo, medio ambiente, etc.;

Adecuación del diseño a los objetivos y requerimientos específicos del proyecto;

2. Se deberá incluir una memoria técnica, y planos principales de un anteproyecto avanzado.

Deberá indicarse cuál podría ser la variación de costos máxima que podría presentarse en el proyecto ejecutivo.

3. Se deberán enumerar las principales incertidumbres respecto de los costos y plazos finales de ejecución.

K. Cronograma de Obras y Tareas

En este punto se deben describir en forma detallada las tareas vinculadas a la ejecución y operación del proyecto, con el correspondiente cronograma de ejecución. Las estimaciones de tiempo de las distintas etapas y tareas deben hacerse en número de meses. Esta descripción deberá permitir relacionar detalladamente la ejecución de las obras y/o actividades con los análisis de los flujos financieros del proyecto. Se incluirán gráficos de barras del tipo Gantt y en el caso de proyectos complejos un análisis de camino crítico.

L. Impacto Ambiental

1. Deberá identificarse la autoridad ambiental competente en la consideración del estudio de impacto ambiental.

2. Deberán describirse los principales impactos esperados sobre el ambiente, identificarse los impactos negativos y describir las medidas previstas para su mitigación o supresión y establecer el costo de las mismas. Se deberá disponer de estudios de impacto ambiental.

3. Se deberá incluir la documentación que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º inciso c) del Decreto 720/95.

M. Modalidad de Ejecución del Proyecto

Se debe informar y justificar la modalidad de ejecución del proyecto. La modalidad de ejecución se caracterizará en función de los siguientes aspectos:

Agente de ejecución (órgano del Estado, terceros);

Modalidad de contratación (adquisición por módulos, adquisición Llave en mano, concesión, adquisición con opción a compra, contrato por unidad de medida, etc.);

Modalidad de concurrencia y adjudicación (contratación directa, licitación privada, licitación pública, etc.).

Cuando la adjudicación se realiza en un marco de competencia restringida a un único proveedor o a muy pocos proveedores, como en los casos de proyectos “atados” a su financiamiento,6 deberá demostrarse que esto no implica un mayor costo del proyecto.

Se indicará además el fundamento de la decisión y se mencionará la normativa de aplicación.

N. Financiamiento

En este punto se debe describir el origen y situación de gestión de los fondos que financiarán la implantación y operación del proyecto.

Se deberá incluir un cuadro de fuentes y usos de fondos de la alternativa seleccionada. Se deberá incluir en este cuadro como ítem específico toda fuente adicional de ingresos financieros que no provenga directamente de la actividad del proyecto, así como el pago de intereses, amortización de capital y toda otra erogación financiera que demande la realización del proyecto.

Además se deberán describir las condiciones (plazo, tasa de interés, período de gracia, garantías comprometidas, método de amortización, etc.) de los préstamos obtenidos y a obtener. En el caso de afectación de líneas de crédito específicas, se debe incluir una breve descripción de sus características.

SEGUNDA SECCION: PROYECTOS DE REPOSICION (PRE)

I. Definiciones

Se entiende por Proyectos de Reposición (PRE) a aquellos proyectos que se orientan principalmente a reponer capacidad productiva desgastada, mediante el reemplazo de activos por otros de similar naturaleza y alcance.

El estudio de un PRE consiste en comparar los beneficios y costos del PRE en relación con la situación actual de la UP. Se entiende por etapa de prefactibilidad del estudio de un PRE a la que investiga en forma definitiva todas las alternativas para llevarlo a cabo y, en caso de haber una o más alternativas viables, recomienda cuál elegir.

En esta etapa se debe generar toda la información primaria que resulte necesaria y suficiente para adoptar la decisión de inversión. Los estudios técnicos deben tener el nivel de anteproyecto suficientemente avanzado para que exista una razonable certidumbre respecto de los costos totales del PRE, de sus plazos de ejecución y de la calidad y cantidad de los resultados o productos a obtener.

II. Horizonte de análisis

Para analizar la conveniencia de llevar a cabo un PRE se adoptará como horizonte de los cálculos económicos la vida útil de los principales rubros o ítems del PRE, entendiendo que son aquéllas de mayor costo actualizado (inversión inicial y mantenimiento). En este horizonte de análisis, es necesario realizar proyecciones referidas a distintos aspectos del proyecto (demanda, precios, situación sin PRE, costos de inversión, costos de operación, resultados, etc.). El período considerado para estas proyecciones, que debe incluir el tiempo de implantación del PRE (tiempo que demande desde el comienzo de su ejecución hasta su puesta en servicio), se denomina horizonte de proyección. Para los PRE a ser presentados ante la DNIP, toda hipótesis de evolución futura de las variables deberá hacerse como máximo a 10 años vista más su tiempo de implantación. A partir de ese momento sus valores deberán considerarse constantes hasta el final del horizonte de análisis.

III. Lista de contenidos mínimos

A continuación se detallan los contenidos mínimos del estudio de prefactibilidad de un PRE. La documentación deberá consignar en todos los casos la fecha de su realización autor/es y la fecha de recolección y elaboración de los datos que se utilizan. Cuando se trata de información que pudiera estar significativamente desactualizada por el paso del tiempo deberá incluirse una actualización de la misma con la profundidad necesaria para no degradar la confiabilidad de las conclusiones del estudio de prefactibilidad. Los datos, en general, deberán tener una antigüedad no mayor a doce meses de la fecha de presentación.

A. Denominación del PRE

Debe consignarse en forma completa y sin siglas.

En la denominación deberá aludirse a la UP en la que se ejecutará el PRE.

B. Objetivos y Metas del PRE

Deben especificarse los objetivos que describan en forma general los resultados esperados en términos de demanda o necesidades a satisfacer por encima de la que actualmente satisface la UP antes de ejecutar el PRE. Las metas se expresarán como la capacidad de producción de bienes o servicios una vez alcanzada la etapa de operación del PRE. En general, un PRE mantiene la capacidad original de producción de la UP o la que ésta alcanzó en sucesivas ampliaciones. También es posible describir las metas del PRE en términos de la baja evitada en la producción por efectuar en forma oportuna la reposición.

C. Justificación

Identificación y cuantificación de las necesidades (o demanda) de la comunidad que no sería atendida de modo adecuado de no ejecutarse el PRE. Se debe incluir la siguiente información sobre las necesidades o demanda que actualmente satisface la UP:

1. Descripción de la situación actual, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos de la producción de la UP;

2. Causas que dan lugar a la necesidad del PRE;

3. Evolución de la producción de la UP y de las necesidades de la comunidad en el pasado reciente, incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos;

4. Efectos sobre la capacidad de producción de bienes o servicios del organismo o institución de no ejecutarse el PRE, incluyendo la consideración de cualquier capacidad existente de incrementar la oferta por parte de otras instituciones;

5. Grupos de personas afectados y su localización;

D. Marco de Referencia del PRE

En este punto se debe ubicar a la UP en el contexto en el cual se desenvuelve actualmente. Para ello se debe incluir la siguiente información:

1. Encuadre en la política de gobierno. Políticas y prioridades sectoriales y regionales si es que han sido expresadas por los órganos públicos pertinentes y su vinculación a la UP.

2. Condiciones que limitan o favorecen la operación de la UP;

3. Area de referencia y área influencia de la UP,

4. Población atendida o servida por la UP: localización y principales características sociales, económicas, culturales y otros aspectos sociodemográficos relevantes.

Descripción y análisis cuantitativo de estos aspectos.

E. Descripción Técnica del PRE y de las Alternativas Consideradas

1. Se realizará una descripción técnica de los bienes que han de ser sustituidos o reemplazados por el PRE, del destino que ya se la haya dado o se le dará a esos bienes y de las funciones que cumplían o usos que tenían dentro de la UP. Se identificarán las alternativas técnicas existentes para reponer o reemplazar esos bienes y satisfacer y viabilizar la producción de las cantidades previstas como meta del PRE. Las alternativas pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: tecnología, costos de ensamble con instalaciones y equipos existentes, posibilidad de división en etapas de inversión, plazos para el suministro y puesta en operación, vida útil, organización y gestión, etc .

2. Para cada alternativa, con un nivel homogéneo de profundidad, se calculará el costo total de la misma, incluyendo inversiones, reposiciones, operación y mantenimiento, e identificando la que resulte de menor costo total actualizado, tanto a precios de mercado como a precios de cuenta. Cuando la alternativa seleccionada no sea la de menor costo total actualizado, se indicarán las razones que fundamentan la decisión.

F. Principales Rubros y Costos de Inversión y Operación

Deberán consignarse los costos del PRE diferenciando los costos de inversión de los costos de operación. Si durante el horizonte de evaluación (ver punto II) algunos bienes terminan su vida útil, deberán incluirse sus costos de reposición.

1. Costos de inversión. Dentro de los costos de inversión se deben incluir todos los costos en que se debe incurrir para la implantación del PRE. Según el tipo de PRE, se deben incluir cuadros

- Debe señalarse que puede haber más de una entidad u órgano a cargo de un proyecto.

- Puede haber más de una autoridad ambiental competente.

- En estos casos la elegibilidad de los proveedores establecida por el organismo financiador suele estar restringida en virtud de su nacionalidad con lo que el número efectivo de oferentes generalmente es reducido y puede llegar a ser único.

- Se entiende por área de referencia a una unidad espacial que contenga el área de influencia del proyecto. Esa área debe coincidir con una jurisdicción político-administrativa (Provincia, Partido o Municipio) o con una región, subregión, zona geográfica o centro urbano. La elección del área deberá justificarse en función de la existencia de vínculos políticos, administrativos, económicos y sociales entre la población de este espacio mayor y la destinataria del proyecto.

- Se entiende por área de influencia el radio de acción del proyecto. Se deberá ilustrar con mapas y planos los espacios seleccionados cuando corresponda, en donde el costo total de inversión se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

En rubros e ítems. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de "tramos homogéneos de ejecución". Es decir, aquellos tramos de la ejecución que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable del proyecto;

En insumos, instalaciones y equipos, consignando las cantidades: bienes y servicios utilizados en la obra, mano de obra calificada mano de obra no calificada, maquinarias y equipo a utilizar en la construcción, equipos e instalaciones de accesión, otros equipos, bienes de uso, etc.

Asimismo, en los años que corresponda se incluirán los costos de reposición de obra o equipos, debido al agotamiento de su vida útil.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

2. Costos de operación. Dentro de los costos de operación se deben incluir, con la discriminación apropiada, todos los costos adicionales en los que deberá incurrirse para que el PRE opere normalmente, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación de obras, equipos e instalaciones.

Se deben incluir cuadros en donde el costo de operación y mantenimiento se encuentre desagregado según los siguientes criterios:

En tareas, productos, subproductos o actividades, según el tipo de PRE. El nivel de desagregación en este caso estará basado sobre la identificación de resultados o actividades homogéneos, es decir aquellos aspectos de la operación y mantenimiento que se ocupan de la realización de una parte definida y/o delimitable de los resultados esperados; deberán incluirse los costos de dirección y administración y toda otra categoría pertinente para reflejar el costo total.

En insumos consignando las cantidades: materias primas y materiales, energía y combustibles, otros insumos, mano de obra calificada, mano de obra no calificada, otros gastos de operación, costos financieros de operación, etc.

Cada cuadro deberá especificar los montos en los años correspondientes a la realización de los gastos, como si se pagaran al contado.

G. Análisis económico del PRE

Se deben consignar los beneficios y costos atribuibles al PRE, para lo cual se comparará la situación con PRE versus la situación actual y proyectada de la UP sin el PRE. En el caso general, el PRE no representará un aumento en la producción de la UP. Como producción asignable al PRE se adoptará la disminución de la producción que tendría lugar de no efectuarse el PRE (diferencia en la producción con y sin PRE). Esta disminución debe cuantificarse y deben aclararse los supuestos o hipótesis utilizados para el cálculo precedente.

Los costos totales de realizar el PRE surgen de la sección F, por lo cual puede calcularse el valor presente unitario de la disminución de producción evitada.

En lo posible, se identificarán las características socioeconómicas, culturales o de localización geográfica de la población que se vería perjudicada de manera directa por la disminución de la producción de la UP (si el PRE no se ejecutara). Cuando el PRE incluya obras civiles significativas o incremento en la planta de personal, se deberá indicar (de manera fundada) la procedencia territorial (por ciudad o departamento) de la mano de obra a emplear durante la construcción o durante la operación del PRE y su estado de ocupación actual.

Se deberá informar con detalle la metodología utilizada para la evaluación (costo-impacto, costo-eficiencia, etc.). Esta metodología se aplicará tanto a precios de mercado como a precios de cuenta, explicando el método de cálculo o citando la fuente de estimación y modo de aplicación de los precios de cuenta. En cualquier caso la información debe presentarse de manera que sea posible el seguimiento y comprobación de los cálculos, con los fundamentos de los procedimientos e hipótesis adoptados, así como el detalle de las fuentes consultadas para extraer datos.

El análisis deberá incluir consideraciones sobre la sensibilidad de los resultados a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

H. Aspectos Institucionales y Legales

Se identificará la entidad o entidades responsable de los estudios del PRE, de su ejecución y de operación de la UP. Se señalarán las normas que establecen las incumbencias.

Cuando por las características del PRE resulte necesario dictar alguna normativa para su normal ejecución u operación, deberá incluirse un anteproyecto de la misma.

I. Análisis de la Solidez Técnica del PRE

1. Este punto se refiere principalmente a los siguientes aspectos del diseño técnico del PRE:

Cumplimiento de las normas técnicas específicas vigentes, referidas a materiales, equipos, procesos, seguridad, diseño, cálculo, medio ambiente, etc.;

Adecuación de la solución técnica a los objetivos y requerimientos específicos de la UP;

2. Se deberá incluir una memoria técnica y planos principales o especificaciones técnicas.

3. Se deberán enumerar las principales incertidumbres respecto de los costos y plazos finales de ejecución.

J. Cronograma de Obras y Tareas

En este punto se deben describir en forma detallada las tareas vinculadas a la ejecución y operación del PRE, con su correspondiente cronograma. Las estimaciones de tiempo de las distintas etapas y tareas deben hacerse en número de meses.

Esta descripción deberá permitir relacionar detalladamente la ejecución de las obras y/o actividades con los análisis de los flujos financieros del PRE. Se incluirán gráficos de barras del tipo Gantt y en el caso de proyectos complejos una análisis de camino crítico.

K. Impacto Ambiental

1. Deberá identificarse la autoridad ambiental competente 10 en la consideración del estudio de impacto ambiental, si correspondiere.

2. Deberán describirse los principales impactos esperados sobre el ambiente, identificarse los impactos negativos y describir las medidas previstas para su mitigación o supresión y establecer el costo de las mismas. Se deberá disponer de estudios de impacto ambiental.

3. Se deberá incluir la documentación que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º inciso c) del Decreto 720/95.

L. Modalidad de Ejecución del PRE

Se debe informar y justificar la modalidad de ejecución. La modalidad de ejecución se caracterizará en función de los siguientes aspectos:

Agente de ejecución (órgano del Estado, terceros);

Modalidad de contratación (adquisición por módulos, adquisición llave en mano, concesión, adquisición con opción a compra, compra por unidad de medida, etc.);

Modalidad de concurrencia y adjudicación (contratación directa, licitación privada, licitación pública, etc.).

Cuando la adjudicación se realiza en un marco de competencia restringida a un único proveedor o a muy pocos proveedores, como en los casos de proyectos "atados" a su financiamiento, 11 deberá demostrarse que esto no implica un mayor costo del proyecto.

Se indicará además el fundamento de la decisión y se mencionará la normativa de aplicación.

M. Financiamiento

En este punto se debe describir el origen y situación de gestión de los fondos que financiarán la implantación y operación del PRE.

Se deberá incluir un cuadro de fuentes y usos de fondos de la alternativa seleccionada.

Se deberá incluir en este cuadro como ítem específico toda fuente adicional de ingresos financieros que no provenga directamente de la actividad del PRE, así como el pago de intereses, amortización de capital y toda otra erogación financiera que demande la realización del proyecto.

Además se deberán describir las condiciones (plazo, tasa de interés, período de gracia, garantías comprometidas, método de amortización, etc.) de los préstamos obtenidos y a obtener. En el caso de afectación de líneas de crédito específicas, se debe incluir una breve descripción de sus características.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1018/2004

Auspíciase la realización de la "Jornada - Taller sobre Roya de la Soja en la Argentina", organizada en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0195990/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "JORNADA - TALLER SOBRE ROYA DE LA SOJA EN LA ARGENTINA", que se llevará a cabo en la citada Facultad, sita en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, durante la segunda quincena del mes de octubre de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "JORNADA - TALLER SOBRE ROYA DE LA SOJA EN LA ARGENTINA", que se llevará a cabo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, sita en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, durante la segunda quincena del mes de octubre de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Cultura

INSTITUTO DE ECONOMIA CULTURAL

Resolución 3337/2004

Créase el mencionado Instituto, que dependerá de la Unidad Secretario y tendrá por finalidad la formación de especialistas y/o investigadores en el área de la economía cultural.

Bs. As., 12/10/2004

VISTO los Decretos Nº 101/85 y Nº 392/86, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un INSTITUTO DE ECONOMIA CULTURAL (IEC), en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el IEC tendrá como misión la formación de especialistas y/o investigadores en el área de economía cultural.

Que, como consecuencia de ello, será de su competencia la elaboración de estudios económicos relacionados con el ámbito de la cultura; los relativos a la participación económica de la misma en las Cuentas Nacionales y a la creación, en forma conjunta con el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, de una cuenta satélite del Producto Bruto Cultural.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85 y Nº 392/86, inc. e).

Por ello,

El SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el INSTITUTO DE ECONOMIA CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El INSTITUTO DE ECONOMIA CULTURAL dependerá de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El INSTITUTO DE ECONOMIA CULTURAL tendrá por finalidad la formación de especialistas y/o investigadores en el área de economía cultural; y como consecuencia de ello, la elaboración de estudios económicos relacionados con el ámbito de la cultura; los relativos a la participación económica de la misma en las Cuentas Nacionales y a la creación, en forma conjunta con el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, de una cuenta satélite del Producto Bruto Cultural.

Art. 4º — Desígnase Presidente del INSTITUTO DE ECONOMIA CULTURAL, con carácter ad-honorem, al Licenciado IGNACIO LUIS SMITH, L.E. Nº 4.534.615.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Torcuato S. Di Tella.

Ministerio de Defensa

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 1056/2004

Establécense los montos máximos de las multas prescriptas por el artículo 36, incisos 2º y 3º de la Ley Nº 20.429.

Bs. As., 12/10/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 36, incisos 2º y 3º de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y 2º de la Ley Nº 21.829, la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 544 del 5 de mayo de 1995, y lo propuesto por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 544 del 5 de mayo de 1995 se han adecuado los montos de las multas previstas por el artículo 36, incisos 2º y 3º de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, con el fin de contar con un instrumento adecuado para sancionar a sus transgresores.

Que a los fines de la valoración de los hechos y determinación de la sanción que pudiere corresponder aplicar, conforme las pautas establecidas por el artículo 140 del Anexo I al Decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, corresponde analizar además de la naturaleza, gravedad y peligro causado por la infracción, otros factores tales como la reiteración de las conductas infractoras, por lo que el andamiaje jurídico en materia de sanciones ha de permitir al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la justipreciación de la multa a la luz de los parámetros fijados por la norma citada.

Que resulta indudable que un adecuado régimen sancionatorio debe permitir la valoración de los distintos parámetros fijados por la norma a los fines de determinar su cuantía, de ahí la necesidad que los montos consignados se correspondan con la realidad en la cual se encuentran inmersos los posibles destinatarios de las mismas.

Que se ha advertido que, frente a infracciones graves, los montos fijados pueden resultar exiguos o poco adecuados, por lo que resulta aconsejable modificar los valores máximos establecidos por la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 544 del 5 de mayo de 1995.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 21.829.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), el monto máximo de la multa prescripta por el artículo 36 inciso 2º de la Ley Nº 20.429, tratándose de particulares o responsables individuales.

Art. 2º — Establecer en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), el monto máximo de la multa prescripta por el artículo 36 inciso 3º de la Ley Nº 20.429, en casos de comercios, industrias, fábricas, minas, obras, importadores, exportadores o responsables comerciales o colectivos.

Art. 3º — La presente regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José J. B. Pampuro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1754

Procedimiento. Vencimientos producidos los días 15 y 16 de setiembre de 2004. Pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la Agencia Sede Resistencia y del Distrito Presidente Roque Sáenz Peña.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO los vencimientos para el pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el cese de actividades del Nuevo Banco del Chaco acaecido durante los días 15 y 16 de setiembre de 2004, pudo haber imposibilitado a determinados contribuyentes y responsables inscritos en jurisdicción de la Agencia Sede Resistencia y del Distrito Presidente Roque Sáenz Peña, cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de este organismo.

Que en consecuencia, resulta aconsejable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la que las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de pago correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, a cargo de los contribuyentes y responsables comprendidos en el sistema integrado de control especial dispuesto por la Resolución General Nº 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus modificatorias y complementarias, inscritos en jurisdicción de la Agencia Sede Resistencia y del Distrito Presidente Roque Sáenz Peña, con vencimientos fijados para los días 15 y 16 de setiembre de 2004, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas se hayan ingresado hasta el día 20 de setiembre de 2004, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1088/2004

Establécense límites en el contenido de plomo para las pinturas látex. Presentación previa a la comercialización ante la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-10869/03-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Junio de 2003 se constituyó en el ámbito de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, un grupo de trabajo con la finalidad de recomendar medidas regulatorias respecto de la seguridad en el uso de pinturas destinadas para el hogar y obras, del que participan representantes del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE ELECTRODEPOSICION Y PROCESOS SUPERFICIALES del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, del DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y de los Programas Nacionales de Prevención y Control de Intoxicaciones y de Prevención de Accidentes de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD (DPPS) del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que dicho grupo de trabajo ha evaluado la información disponible sobre los marcos normativos que, a nivel nacional, regulan el riesgo para la salud humana derivado de la presencia de plomo en diferentes productos y ambientes, y a nivel internacional, limitan el contenido de plomo en pinturas.

Que el plomo es la causa de una enfermedad ambiental prevenible que afecta principalmente a niños luego de su absorción por vía respiratoria o digestiva, y aún en bajas concentraciones es capaz de disminuir significativamente su rendimiento intelectual.

Que las pinturas con plomo se han revelado como una de las fuentes principales de dicha enfermedad.

Que la limitación de los niveles de plomo en las pinturas se ha mostrado como una medida eficaz para disminuir la exposición ambiental al plomo durante la infancia.

Que el Estado Nacional ya ha tomado medidas relacionadas con la reducción del riesgo por exposición a plomo en el aire, el ambiente, los juguetes, el agua de bebida y los alimentos.

Que la Ley Nº 20.284 de Preservación de los Recursos del Aire establece límites de plomo para calidad de aire.

Que la Ley Nº 24.051 y el Decreto Reglamentario Nº 831/93 establecen límites de plomo y sus compuestos para: emisiones líquidas, emisiones gaseosas desde superficie, emisiones gaseosas desde chimenea, calidad de agua para protección de vida acuática (aguas saladas y salobres superficiales), calidad de agua para irrigación, calidad de agua para bebida de ganado, calidad de agua para bebida humana, calidad de suelos para uso agrícola, calidad de suelos para uso residencial, calidad de suelos para uso industrial, calidad de aire ambiental y barros para relleno sanitario.

Que la Resolución Nº 242/93 de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO establece el límite de contaminación tolerado para plomo en vertidos industriales o especiales.

Que el Decreto Nº 2121/90 prohíbe totalmente el uso de arseniato de plomo como fitosanitario.

Que la Resolución Nº 208/93 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, la Resolución 54/92 del GRUPO MERCADO COMUN y la Resolución Nº 851/98 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen el límite de migración máxima de plomo a partir de las partes accesibles del material de los juguetes.

Que la Resolución Nº 54/96 de la ex–SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elimina el plomo de las naftas.

Que la Disposición Nº 1110/99 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) establece normas que debe cumplir el rotulado de tinturas capilares con acetato de plomo.

Que la Ley Nº 18.284 (CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO) y sus Decretos Reglamentarios Nº 2126/71 y Decreto Nº 815/99 prohíben el uso de plomo en pintura, decorado y esmaltado de los envases, y en los barnices para la protección interna de los depósitos de agua de bebida, y establecen límites máximos de plomo en alimentos, en papeles, cartulinas y cartones (como impurezas), en papel elaborado con fibra vegetal blanqueada tratado con ácido sulfúrico, en metales en contacto con alimentos y soldaduras, y en colorantes para la coloración de los “objetos” de materias plásticas, destinados a estar en contacto con alimentos.

Que la Resolución Nº 425/97 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,

PESCA Y ALIMENTACION, establece límites de plomo para moluscos bivalvos destinados a consumo humano.

Que la Resolución Nº 18/97 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA modifica el límite máximo de plomo, para liberación al consumo de todos los vinos de cosecha 1997 y posteriores.

Que la Resolución Nº 444/91 del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establece las Concentraciones Máximas Permisibles de plomo inorgánico, tetraetilo y tetrametilo en ambiente laboral.

Que la Ley Nº 24.557 (de Enfermedades Profesionales) y Decreto Reglamentario Nº 658/96 establece los criterios diagnósticos de la intoxicación con plomo como enfermedad profesional, según se trate de plomo inorgánico o compuestos alquílicos.

Que en diversos países del mundo se han establecido medidas regulatorias limitando el contenido de plomo en pinturas, tales como UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MEXICO y COSTA RICA.

Que no existen antecedentes a nivel nacional sobre normas de cumplimiento obligatorio que limiten el contenido de plomo en pinturas.

Que existen métodos validados para cuantificar la presencia de plomo en las pinturas.

Que el Sistema de Certificación de Conformidad por parte de Organismos de Certificación Acreditados en el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) y reconocidos por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR resulta el sistema más idóneo para el control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución de los productos comercializados en el país.

Que dicho Grupo de Trabajo, atendiendo a que es función indelegable del Estado la regulación en materia de salud, y evaluando los posibles efectos adversos sobre la salud y el ambiente que el uso de pinturas conteniendo plomo puede ocasionar, considera conveniente la elaboración de una norma regulatoria que limite el contenido de plomo de las pinturas látex a no más de 0,06% gramos por cien gramos (0,06%) de masa no volátil de la pintura.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS y la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION han evaluado y acordado la pertinencia de dicha restricción.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE tiene facultades para determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo para garantizar a la población que las sustancias empleadas no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios - t.o. 2002".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio del país, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la publicación de la presente, la fabricación e importación; y a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la misma, la comercialización y entrega a título gratuito de pinturas látex que contengan más de 0,06 gramos de plomo por cien gramos (0,06%) de masa no volátil de la pintura.

Art. 2º — A los fines de la presente resolución, se define como pintura látex a "aquella pintura compuesta a base de una emulsión acuosa estable de polímeros sintéticos, como homopolímeros y copolímeros del acetato de vinilo, copolímeros acrílicos, estireno acrílico, estireno-butadieno y otros".

Art. 3º — A partir de los plazos establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución, la importación, comercialización o entrega a título gratuito de pinturas al látex, requerirán la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa a su comercialización u oficialización de la destinación de la importación, de un Certificado emitido por un Organismo de Certificación, Acreditado en el ORGANISMO ARGENTINO DE CERTIFICACION (OAA) y Reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º.

La determinación de las concentraciones de plomo contenidas en el producto a certificar deberán realizarse en un Laboratorio Acreditado en el ORGANISMO ARGENTINO DE CERTIFICACION (OAA) y Reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 4º — A los efectos de la Certificación establecida en el artículo 3º, se considerará como único método de determinación válido, el correspondiente a la norma ASTM D 3335-85a. o la última modificación vigente de dicha norma.

Art. 5º — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Resolución aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, en los términos del artículo 560 y ss. de la Ley Nº 22.415, e importaciones temporarias, artículo 250 y ss. de la Ley Nº 22.415 y en tránsito, artículo 296 y ss. de la Ley Nº 22.415.

Art. 6º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PROYECTOS DE EXPORTACION

Resolución 1111/2004

Distribución del cupo de toneladas destinado a los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, previsto en la Resolución Nº 113/2004. Requisitos para la presentación de nuevos proyectos. Tribunal de evaluación y selección de proyectos. Beneficios para los productores. Procesos asociativos. Investigación y mejoramiento. Parámetro de mercados. Certificaciones de calidad. Criterios de evaluación y adjudicación.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0238745/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece una reserva del SIETE POR CIENTO (7%) para el período 2004/2005, del OCHO POR CIENTO (8%) para el período 2005/2006, del NUEVE POR CIENTO (9%) para el período 2006/2007 y del DIEZ POR CIENTO (10%) para el período 2007/2008, del total del cupo tarifario asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, para ser adjudicado a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS.

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos de grupos de productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo para los proyectos específicos de exportación.

Que a tal fin, es necesario proceder a reglamentar los criterios que se utilizarán para efectuar la evaluación de desempeño de los proyectos ya existentes, como asimismo la modalidad de selección y los requisitos de la presentación de los nuevos proyectos.

Que para ello, resulta conveniente encomendar la selección y evaluación que se señalan precedentemente al TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS, creado por la Resolución Nº 158 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que a efectos de mantener una distribución equitativa y de evitar la concentración de la adjudicación de la cuota, se considera adecuado establecer una asignación máxima por proyecto, previendo un mecanismo de adjudicación para los casos que la superen.

Que a fin de preservar la igualdad de oportunidades para todos los interesados, resulta procedente establecer las fechas y las formalidades del procedimiento para la presentación de la documentación para efectuar la evaluación, como asimismo las fechas y los porcentajes para el cumplimiento del cronograma de ejecución de los cupos adjudicados y el régimen de penalización, en caso de incumplimiento.

Que es necesario establecer para los nuevos proyectos una cuota de acceso única e igualitaria, con un volumen que permita hacer viable la operatoria comercial de acuerdo a las características del proyecto.

Que corresponderá otorgar cuota a aquellos proyectos cuya evaluación de desempeño haya revelado un resultado satisfactorio durante el período anterior al de la distribución, asignando a cada grupo el tonelaje que surja del informe técnico aprobado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo corresponde dar de baja a aquellos proyectos que han obtenido la calificación de "NO APROBADOS".

Que la adjudicación de cupos se realiza, en todos los casos, teniendo en cuenta circunstancias generales de política económica y muy especialmente condiciones específicas que debe reunir cada grupo, todo lo cual se ve desvirtuado en caso que el mismo transfiera a otro u otra empresa los cupos adjudicados o parte de ellos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El cupo destinado a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será distribuido en función a lo normado en la presente resolución.

Art. 2º — Para los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, la distribución se realizará de la siguiente forma:

a) Para nuevos proyectos:

I) Por el incremento anual de la cuota de grupos de productores, debiendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ese incremento destinarse a los grupos nuevos. La cuota de partida para considerar el incremento del primer período, será la correspondiente al período 2003/2004, que ascendió a la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA TONELADAS (1.680 t.).

II) Por la baja de los proyectos existentes debido a la calificación negativa en su evaluación, adjudicándose también el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje de los proyectos dados de baja, a aquellos nuevos proyectos que reúnan los requisitos establecidos en el anexo I de la presente resolución, para ser adjudicatario en el llamado a concurso a realizarse a tal efecto.

Cada proyecto nuevo que resulte adjudicatario, obtendrá UNA (1) cuota única e igualitaria de CUARENTA TONELADAS (40 t.). Si existiese remanente, el mismo se dispondrá para incrementar el monto a distribuir de acuerdo a lo pautado en el inciso b) del presente artículo, a los efectos de permitir el crecimiento de los proyectos existentes que se encuentren habilitados para ser adjudicatarios.

b) Proyectos Existentes:

I) Por el incremento anual de la cuota de grupos de productores, debiendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ese incremento destinarse a los grupos existentes. La cuota de partida para consi-

derar el incremento del primer período, será la correspondiente al período 2003/2004, que ascendió a la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA TONELADAS (1.680 t.).

II) Por la baja de los proyectos existentes, debido a la calificación negativa en su evaluación, adjudicándose también el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje de los proyectos dados de baja, a aquellos proyectos existentes.

III) Por el saldo originado después de reservar el tonelaje para los grupos nuevos que resultaren adjudicatarios.

Art. 3º — El tonelaje resultante del inciso b) apartados I, II y III, del artículo precedente, se distribuirá entre los proyectos existentes que hayan obtenido la condición de "APROBADO" en el informe anual o que no hayan sido descalificados en la auditoría a efectuarse en cada período. Tal distribución se realizará asignando en primer lugar, un mínimo igualitario de ONCE TONELADAS (11 t.) para cada proyecto. El saldo resultante, se distribuirá según el siguiente procedimiento:

a) El SESENTA POR CIENTO (60%) de dicho saldo, se distribuirá por antecedentes de exportación de Cortes dentro de la denominación "Hilton" y "Extra Hilton". CUARENTA (40) puntos del porcentaje, se definirán por el valor promedio en dólares FOB de las exportaciones Hilton y los restantes VEINTE (20) puntos del mismo, por el valor en dólares FOB de las exportaciones No Hilton.

El valor total de las exportaciones, será determinado considerando los últimos TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación. A estos efectos, se aplicará a las cifras FOB registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para los mismos, con una ponderación del TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) para el caso de los proyectos con TRES (3) o más años de existencia, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada año para los proyectos con DOS (2) años de existencia o del CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de proyectos con UN (1) año de existencia.

Se obtendrá un promedio de los TRES (3) años de antecedentes de exportaciones en valor FOB para cada proyecto y a través de la participación porcentual del valor FOB promedio de cada proyecto sobre la sumatoria total, se calculará UNA (1) alícuota (porcentual) que se aplicará al tonelaje total establecido para este parámetro.

A los fines del cálculo FOB del precio Hilton, se estandarizará su valor de acuerdo a la mercadería declarada, según los coeficientes establecidos en el Anexo IV de la presente resolución, para ser considerado a partir de los embarques del período 2004/2005.

Para las Asociaciones de Criadores, cuando la empresa exportadora del proyecto sea el frigorífico y si éste es adjudicatario de Cuota Hilton de empresa, podrán computar las exportaciones No Hilton el frigorífico o la asociación en forma indistinta, pero no conjunta.

Los embarques No Hilton realizados a partir del 1 de julio de 2004 por los proyectos, podrán ser cedidos total o parcialmente a las empresas frigoríficas habilitadas asociadas al proyecto, al momento de la distribución de cada período como past-performance; implicando para el proyecto la pérdida automática de los derechos sobre la parte transferida.

b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) se distribuirá en función del resultado obtenido en la evaluación de los DOS (2) últimos ejercicios previos a la adjudicación de Cuota Hilton de acuerdo a los criterios que se detallan en el Anexo III de la presente resolución.

A través de la participación porcentual del puntaje promedio de cada grupo sobre la sumatoria total, se calculará UNA (1) alícuota (porcentual) que se aplicará al tonelaje total establecido para este parámetro.

Para los proyectos con DOS (2) años o más de existencia se aplicará una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cada año o del CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de los proyectos con UN (1) año de existencia.

Art. 4º — Se constituirá una reserva en cada uno de los períodos considerados en el Artículo 1º de esta resolución, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje que surgirá de la baja de aquellos proyectos que hayan obtenido evaluación negativa en su desempeño y/o por incremento de la cuota previsto en la citada Resolución Nº 113/04. Dicha reserva, será destinada a cubrir las incorporaciones de nuevos proyectos, conforme lo dispuesto en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Los requisitos para la presentación de nuevos proyectos se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Los proyectos existentes serán evaluados al 30 de noviembre de cada año y anualmente por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS, creado por la Resolución Nº 158 de fecha 26 de julio de 2002, dictada por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme a los criterios expresados en los Anexos II y III de la presente resolución. Los tonelajes que resten ejecutar de los proyectos que eventualmente sean dados de baja en la auditoría, se distribuirán entre los proyectos existentes, en proporción a su participación en la cuota en ejecución.

Art. 7º — Establécese como máximo de adjudicación, por proyecto y por todo concepto, el NUEVE POR CIENTO (9%) del total asignado cada año según lo dispuesto en la presente resolución. En el supuesto que este tonelaje sea superado por aplicación de la metodología establecida en el Artículo 2º de la presente medida, la diferencia entre el tonelaje resultante y dicho porcentaje, será distribuida entre los proyectos que no superaron este último, mediante el cálculo de un coeficiente de participación que excluya a todos aquellos que hayan superado el máximo establecido.

Art. 8º — Los proyectos adjudicatarios deberán realizar actividades exportadoras Hilton y No Hilton en todo el período, a razón de DOS TONELADAS (2 t.) de No Hilton por cada UNA TONELADA (1 t.) de Hilton. El tonelaje de Hilton que no resultare cubierto en el ejercicio por exportaciones No Hilton, será descontado de la siguiente adjudicación del cupo tarifario. Por otra parte, los proyectos deberán haber exportado al menos, el TREINTA POR CIENTO (30%) al día 1 de diciembre de cada año y el SETENTA POR CIENTO (70%) al día 1 de marzo de cada año, del cupo que le fuera asignado, perdiendo los derechos al tonelaje que resulte de la diferencia entre esos porcentajes y lo efectivamente embarcado. La cantidad resultante será redistribuida en partes iguales entre los restantes proyectos adjudicatarios que hayan cumplido con este requisito.

Art. 9º — Los proyectos adjudicatarios que no acrediten fehacientemente en el informe anual, el origen del CIEN POR CIENTO (100%) de la carne exportada de su propio cupo con animales de productores integrantes del proyecto, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el Tribunal de Evaluación y Selección mencionado.

Se considerarán "Productor Integrante del Proyecto" a las siguientes DOS (2) categorías para los Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas:

a) "Productor Original": Será aquel productor que integre el listado original del proyecto, presentado hasta TREINTA (30) días posteriores a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y que adjunte al mismo una declaración jurada indicando su intención de incorporarse al grupo, con el nombre de la razón social titular de la hacienda, número de animales comprometidos en el período, ubicación del establecimiento y número otorgado por el Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), con firma certificada.

El grupo deberá ratificar a través de un listado la totalidad de los productores originales, dentro de los QUINCE (15) días de iniciado cada período, informándose la continuidad, las bajas y las altas, con carácter de declaración jurada con firma certificada. En el caso de altas de nuevos productores para un nuevo ejercicio, deberán presentar una declaración jurada indicando su intención de incorporarse al grupo, con el nombre de la razón social titular de la hacienda, número de animales comprometidos en el período, ubicación del establecimiento y número otorgado por el Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), con firma certificada. Dichos productores serán considerados "Productores Originales" para el período que se inicia. Los "Productores Incorporados" podrán ser considerados como "Productor Original", para los embarques del siguiente período. Los incorporados deberán adosar su respectiva declaración jurada, con firma certificada. Los productores que no hayan hecho remisiones durante el período serán dados de baja automáticamente.

b) "Productor Incorporado": Será aquel que, no siendo "Productor Original" ha enviado su declaración jurada con firma certificada, junto al aviso de faena de sus animales.

Art. 10. — Los proyectos de los Grupos de Productores, que no acrediten fehacientemente en su informe, el origen del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la carne exportada con animales de "Productores Originales" del proyecto, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el Tribunal de Evaluación y Selección citado. Para el caso de los proyectos de Asociaciones de Criadores este porcentaje será del SESENTA POR CIENTO (60%).

Art. 11. — Durante cada período anual, deberán remitir hacienda para faena, por lo menos el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los "Productores Originales" nominados. En caso contrario, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el citado Tribunal de Evaluación y Selección.

Art. 12. — Prohíbese la transferencia de cuota entre grupos o entre éstos y las empresas frigoríficas.

Art. 13. — Para la emisión de un Certificado de Autenticidad que ampare un embarque como Cuota Hilton, será imprescindible que el proyecto adjudicatario, remita el Aviso de Faena con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la Dirección Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicha comunicación deberá efectuarla el responsable del proyecto y contener nombre y número otorgado por el Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del productor remitente, cantidad de cabezas, frigorífico de destino y fecha de faena.

Art. 14. — Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, deberán certificar racialmente el CIEN POR CIENTO (100%) de la hacienda faenada. En caso de incumplimiento perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el citado Tribunal de Evaluación y Selección.

Art. 15. — Establécese, con carácter de cláusula penal adicional al presente régimen, que el tonelaje de cuota asignado a un proyecto y no utilizado durante el período, será descontado de la adjudicación que le corresponda en el siguiente ejercicio. La misma cantidad será redistribuida entre el resto de los Grupos de Productores y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, de acuerdo a la metodología diseñada en la presente resolución.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS DE GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON Y METODOLOGIA DE SELECCION.

1. CONFECCION DE CARPETA:

Se entregará UN (1) original en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.).

a) CARATULA OBLIGATORIA DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS. Dicha carátula deberá contener los siguientes datos:

— Denominación del proyecto.

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740 (Matrículas de Exportador y de Matarife Abastecedor, otorgadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las mismas deberán ser las que utilice el proyecto durante la ejecución de la cuota que le pudiere corresponder). En el caso de no cumplir con este requisito, será dado de baja y perderá el derecho a participar en futuras asignaciones.

— Domicilio real y legal.

— Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— Código postal.

— Dirección de correo electrónico.

— Número de teléfono y de fax.

— Nombre, apellido y número de documento de identidad del responsable del proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Toda esta información reviste especial importancia, dado que la mencionada Secretaría notificará por alguno de los medios previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549

T.O 1991, la calificación o descalificación del proyecto, como así también cualquier otro requerimiento de información que resulte necesario, a los domicilios consignados en la respectiva carátula.

b) PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO.

Se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del proyecto:

I) Los ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS habilitados donde se llevará a cabo la faena y despostada y la FIRMA EXPORTADORA responsable de efectuar las operaciones de exportación de los embarques correspondientes a la Cuota Hilton y No Hilton. Estas firmas deberán presentar:

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740. (Matrículas otorgadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

— Habilitación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la UNION EUROPEA.

— Domicilio real y legal.

— Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)

— Código postal.

— Dirección de correo electrónico.

— Número de teléfono y de fax.

II) PRODUCTORES INTEGRANTES

Listado completo de los productores participantes. El mismo tendrá carácter de declaración jurada. Cada declaración jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el proyecto, indicando en cada caso:

— Nombre y apellido.

— Documento de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)

— Domicilio real y legal.

— Nombre del establecimiento

— Número de Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del establecimiento.

— Ubicación del establecimiento.

— Superficie del establecimiento.

— Volumen comprometido de hacienda por el productor.

III) ASOCIACIONES DE CRIADORES

Las Asociaciones de Criadores, además de lo solicitado en el punto precedente, deberán presentar la siguiente documentación certificada ante escribano público.

— Contrato constitutivo, estatutos sociales.

— Nómina de autoridades.

— Domicilio legal.

— Inscripción en los respectivos registros.

— Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del proyecto.

— Listado de productores integrantes que aportarán hacienda al proyecto y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

— Presentación del acta de asamblea donde la misma, autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea éste una sociedad conformada a los fines o el frigorífico exportador asociado.

c) TITULARIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD.

Deberá establecerse quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la Cuota Hilton.

d) PRESENTACION DEL PRODUCTO. Se debe especificar fehacientemente:

I) Origen de la hacienda: Deberá ser provista por los integrantes del proyecto.

II) Modalidad de pago de la hacienda.

III) Diferenciación del producto: Se dará preferencia a aquellos proyectos donde esto se explicite, entendiéndose el uso de lo siguientes instrumentos:

1. Los relacionados con la propiedad intelectual: Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, denominación de origen, etcétera. En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante escribano público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

2. Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o al proceso de elaboración y al empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), caso contrario no se les otorgará el puntaje para su calificación.

3. Los relacionados con la certificación de trazabilidad: Se valorizará la realización de la trazabilidad desde el establecimiento de origen al corte del producto.

e) PRESENTACION DEL IMPORTADOR.

Se deberá presentar una carta de intención del importador/es, involucrado/s en el proyecto, como así también la información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y la descripción de los canales de venta que utilizarán.

En caso de ser importador de un supermercado o cadena hotelera, o de restaurantes, se deberá acompañar una carta del destinatario final de la carne, donde conste la intención de éste de comprarle al grupo.

Si el destinatario final de la carne no fuera el importador directo, deberá manifestarse a través de qué importador hará sus operaciones.

f) PROGRAMA DE PROMOCION.

Los proyectos deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera.

Se establecerá en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Será necesario que se establezca cuál será el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

g) CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS.

En este ítem los proyectos podrán detallar cualquier otra característica que se considere relevante y que no haya sido contemplada en los puntos establecidos precedentemente.

h) EXPERIENCIA ANTERIOR.

Será considerada la acreditación de experiencia, vocación y aptitud exportadora anterior en diferentes mercados, siempre que se acompañe la documentación pertinente.

2. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para la presentación de los nuevos proyectos. En los sucesivos períodos, las presentaciones de los nuevos proyectos deberán ser realizadas desde TREINTA (30) días corridos antes del 1 de julio de 2005, 1 de julio del 2006 y 1 de julio del 2007.

3. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS:

La Dirección Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevará los proyectos al Tribunal designado a tal efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los proyectos, evaluando los mismos en DOS (2) categorías:

a) ACEPTADO

b) NO ACEPTADO

El Tribunal en su evaluación y posterior elevación al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobado por la mayoría de sus miembros.

Las acciones que darán mérito al proyecto, serán:

Item	Puntos
Marca propia.	20
Compromiso de los productores a través de la figura asociativa que el grupo	15
implemente.	
Certificación de calidad.	15
Certificación de trazabilidad.	15
Promoción:	
Con material propio.	5
Sin material propio.	0
Carta de presentación del importador:	
Importador - comprador.	10
Comprador solo.	5
Importador solo.	0
Apoyo previo a la investigación.	5
Exportaciones previas.	20
TOTAL MAXIMO	105

4. CRITERIOS DE SELECCION:

a) Tratándose de proyectos que intentan promover la integración de los productores primarios en el proceso de la producción y la comercialización de alimentos, el compromiso de los mismos se constituye en el principal criterio a considerar.

b) Dentro del proyecto, el productor deberá asumir un protagonismo esencial, de manera tal que no deberá constituirse en un mero abastecedor de hacienda.

c) Innovación en la comunicación con el cliente, sobre todo en cuanto a destacar las bondades del producto. Utilización comprobada de distintos instrumentos como marca registrada, certificación de calidad, certificación de orgánico o específico.

5. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS PROYECTOS: Los proyectos seleccionados quedarán sujetos a la obligación de presentar la siguiente documentación:

a) Programa de faena y producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al proyecto.

b) Cronograma tentativo de embarques de la cuota adjudicada al proyecto.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, SEMESTRAL Y ANUAL, DE TODOS LOS PROYECTOS DE GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON.

1. CONFECCION DEL INFORME SEMESTRAL:

El mismo deberá ser presentado obligatoriamente, hasta el día 15 de diciembre, conteniendo la siguiente documentación de lo actuado al día 30 de noviembre de cada período:

a) Romaneos de playa.

b) Permisos de embarque.

c) Certificado de autenticidad de los embarques Hilton.

El incumplimiento a la citada presentación, traerá aparejada la pérdida del total de la cuota asignada y el derecho a participar en futuras asignaciones.

2. CONFECCION DEL INFORME ANUAL:

La presentación del citado informe será obligatoria. El incumplimiento, traerá aparejado la pérdida total del cupo asignado y el derecho a participar en futuras asignaciones.

El resultado de la evaluación será público y los grupos adjudicatarios tendrán derecho al descargo de los puntos que eventualmente fueran observados, durante QUINCE (15) días corridos desde la fecha de recepción de la evaluación.

La información a remitir deberá contener los siguientes datos:

a) Descripción de las actividades desarrolladas por el proyecto.

b) Características especiales del proyecto (venta directa a comercios minoristas, sistemas de calidad, etcétera).

c) Actividades de promoción.

d) Para los embarques Hilton y Extra-Hilton se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación, compaginada embarque por embarque:

I) Facturas de liquidaciones de hacienda y documentación que acredite toda utilidad adicional o descuento percibido por los productores. Además, cada liquidación al productor, deberá hacer referencia al día en que fue concertada la operación.

II) Romaneos de playa.

III) Permisos de embarque.

IV) Certificado de autenticidad de los embarques Hilton.

V) Certificados sanitarios provisorios y definitivos con sus respectivos anexos.

VI) Certificación de calidad (optativo).

e) Planillas de resumen de lo faenado por el proyecto (ver Planilla 1) y de lo exportado por el proyecto (ver Planilla 2). Las mismas serán utilizadas para la determinación del origen de la carne exportada por el proyecto.

Planilla 1

Nº tropa	Productor	Fecha de faena	Cantidad de animales	Precio al gancho	Kg al gancho	Kg exportados Hilton	Kg exportados No Hilton
			Total		Total	Total	Total

Planilla 2

Nº PEC	Fecha de embarque	Nº sanitario	Producto	Destino	Kg Hilton	U$S/t. Hilton	Kg No Hilton	U$S/t. No Hilton	Nº tropas
					Total		Total		

f) Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, deberán presentar el Acta de Asamblea, donde la misma autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea ésta una sociedad conformada a los fines o un frigorífico exportador asociado. Esta manifestación se hará por única vez, debiendo las Asociaciones adjudicatarias presentarla en el informe anual del período 2004/2005. El incumplimiento, traerá aparejado la pérdida total del cupo asignado y el derecho a participar en futuras asignaciones.

3. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES:

La presentación del informe semestral deberá realizarse mediante UN (1) original que se entregará en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), hasta el día 15 de diciembre de cada año, el que comprenderá a las actividades realizadas desde el 1 de julio al 30 de noviembre próximo pasado. Para el caso del informe anual, deberá presentarse mediante UN (1) original, en el mismo lugar y horario, hasta el día 15 de mayo de cada año, comprendiendo a las actividades realizadas desde el 1 de julio al 30 de abril próximo pasado. De la misma manera, deberá ser presentado un informe complementario hasta el día 15 de julio de cada año, de las actividades realizadas desde el 1 de mayo al 30 de junio próximo pasado.

La información correspondiente a las exportaciones hechas fuera del período comprendido por la presentación anual, será obtenida por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS, de la reseña obrante en la Coordinación de Mercados Ganaderos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ANEXO III

METODOLOGIA Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION Y APROBACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON:

1. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS:

La Dirección Nacional de Mercados, elevará los respectivos informes anuales que se presenten al Tribunal designado al efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los informes, evaluando los mismos en DOS (2) categorías:

a) APROBADO.

b) NO APROBADO.

Los proyectos involucrados en el inciso b) serán dados de baja según las consideraciones del presente anexo.

El Tribunal en su evaluación y posterior elevación al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobado por la mayoría de sus miembros.

2. CRITERIOS DE EVALUACION:

Sobre la base del Informe Anual, el Tribunal evaluará según dos criterios marco:

a) Procesos asociativos.

b) Mercados.

El primero se refiere a todo lo relativo al proyecto en cuanto al origen de la hacienda y la participación de los productores en el gerenciamiento del proyecto. El segundo se refiere a todas las acciones que realizará el proyecto con el fin de utilizar su cupo Hilton como instrumento de penetración de mercados.

3. CRITERIOS DE PUNTUACION:

Cada uno de los DOS (2) criterios detallados en el punto 2. incisos a) y b) del presente anexo constituye una parte fundamental del proyecto por lo que la ponderación en la evaluación del mismo será de igual importancia para cada uno. Para la evaluación se establece un puntaje nominal de CERO (0) a CIEN (100) puntos adjudicando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puntos para cada uno de los ítems.

a) PARAMETRO DE PROCESOS ASOCIATIVOS (Máximo CINCUENTA (50) puntos)

I) BENEFICIOS PARA LOS PRODUCTORES (Máximo TREINTA (30) puntos).

El beneficio deberá explicitarse en mejores condiciones comerciales para el productor, un mayor precio neto de venta y/o menor plazo de pago.

Beneficio	Puntos
Entre el 0% y el 3% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	0
Entre el 3,1% y el 5% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	10
Entre el 5,1% y el 7% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	15
Entre el 7,1% y el 9% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	20
Entre el 9,1% y el 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	25
Más del 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	30

II) PROCESOS ASOCIATIVOS (Máximo de DIEZ (10) puntos).

Item	Puntos
Faena a nombre del frigorífico.	0
Faena a nombre de un productor del proyecto.	2
Faena a nombre de la sociedad del proyecto.	5
Exportación a nombre del frigorífico.	0
Exportación a nombre de un productor del proyecto.	2
Exportación a nombre de la sociedad del proyecto.	5

III) INVESTIGACION Y MEJORAMIENTO (Máximo de DIEZ (10) puntos).

Se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos proyectos que presten su apoyo a la investigación. El puntaje será otorgado según el siguiente criterio:

Item	Puntos
Presenta, en el año, comprobantes de apoyo económico y/o resultados parciales de los trabajos programados.	5
Ha publicado, en el año, trabajos de investigación apoyados económicamente en forma directa.	10

b) PARAMETRO DE MERCADOS (Máximo CINCUENTA (50) puntos).

I) PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD (Máximo OCHO (8) puntos).

La presentación de las certificaciones de calidad no será obligatoria, pero será una ventaja comparativa pues las certificaciones implican mayor compromiso y esfuerzo. Este ítem contempla la imple-

mentación de programas reconocidos sobre calidad de productos realizados por certificadoras acreditadas en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

II) PENETRACION DE MERCADOS (Máximo VEINTE (20) puntos).

La puntuación se compone de la siguiente manera:

1. DESTINOS NO TRADICIONALES (Máximo DIEZ (10) puntos).

A fin de identificar los mercados tradicionales para cortes enfriados sin hueso, se consideran las exportaciones por destino de los GRUPOS DE PRODUCTORES y ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS, hacia la UNION EUROPEA durante el período 2003/2004, información elaborada sobre la base de datos de la Dirección Nacional de Mercados. A efectos del otorgamiento de puntaje se ponderarán las toneladas remitidas a cada destino.

Destino	Porcentaje de captación	Puntos
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	31	2
REPUBLICA FEDERAL ALEMANA	26	2
HOLANDA	18	4
REPUBLICA DE ITALIA	12	6
REINO DE ESPAÑA	10	5
OTROS DESTINOS	3	10

2. CANALES DE VENTA (Máximo DIEZ (10) puntos).

Canal de venta	Puntos
Mayorista	0
Cadena de supermercados	6
Minorista (hoteles, restaurantes, venta directa)	10

III) MARCA Y ACTIVIDADES DE PROMOCION (Máximo VEINTIDOS (22) puntos)

Se compone de la siguiente manera:

1. PROGRAMA DE PROMOCION: Se evaluará la presentación de la documentación fehaciente que acredite las acciones implementadas respecto del programa propuesto en el proyecto, dentro del período.

Tiene un máximo de DOCE (12) puntos, los cuales serán otorgados según el siguiente criterio:

Concepto	Puntos
No presenta materiales y/o acciones propias de promoción.	0
Presenta materiales y/o acciones propias en actividades conjuntas.	6
Presenta materiales y/o acciones propias en actividades individuales.	12

2. MARCA: El objetivo es posicionar la marca del grupo de productores/asociación de criadores. Tiene un máximo de DIEZ (10) puntos.

Item	Puntos
No utiliza marca propia para las exportaciones.	0
Utiliza marca propia para las exportaciones.	10

4. CRITERIOS DE ADJUDICACION:

Para la distribución del CUARENTA POR CIENTO (40%) del tonelaje, correspondiente a la evaluación de desempeño, establecido por el Artículo 2º, inciso b) de la presente resolución, las proporciones a adjudicar son iguales para cada uno de los criterios enunciados en el punto 2. del presente anexo:

a) Parámetro Procesos Asociativos: VEINTE POR CIENTO (20%) por el compromiso de participación y transferencia de los beneficios al productor, integración y procesos asociativos, investigación y mejoramiento.

b) Parámetro Mercados: VEINTE POR CIENTO (20%) por la evaluación que obtengan en los ítems de promoción, apertura de nuevos mercados, mantenimiento de los mismos, canales de venta, marca de exportación, actividades de promoción y procesos de certificación de calidad y raza, realizados por entidades acreditadas.

Se establece la condición de "APROBADO" y "NO APROBADO" en función al puntaje obtenido en la evaluación anual. Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 y entre 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Los rangos considerados son:

— APROBADO: entre TREINTA Y UN (31) puntos y CIEN (100) puntos, siendo condición excluyente alcanzar al menos en cada uno de los parámetros el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor máximo que pueden otorgar (QUINCE (15) puntos por lo menos en cada uno de los parámetros).

— NO APROBADO: entre CERO (0) puntos y TREINTA (30) puntos.

5. CRITERIOS DE APROBACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS: Basándose en el punto anterior, será dado de baja el proyecto "NO APROBADO" y tendrá continuidad el proyecto considerado "APROBADO".

ANEXO IV

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE PRECIO HILTON:

Cortes			Coeficiente
Bife angosto sin cordón	Vs	Bife angosto con cordón	1.270
Corazón de cuadril	Vs	Cuadril corte D	1.167
Lomo sin cordón	Vs	Lomo con cordón	1.240
Bife ancho sin tapa - "lip off"	Vs	Bife ancho sin tapa - "lip on"	1.186



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 661/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el Expediente S01 Nº: 0245040/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de JUJUY con fecha 20 de agosto de 2004; la Resolución N° 522 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de septiembre de 2004,

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 522/2004 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de septiembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 21/04 "Escuela Normal Superior Juan Cabral – Abra Pampa – Departamento Cochinoca - Provincia de JUJUY" a la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO, en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 16 de septiembre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO por un monto de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 682.745,06), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Artículo 9º, por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nº 550.732 por un monto de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 68.275,00); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución Nº 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 68.274,51), de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO, en el marco de la obra "Escuela Normal Superior Juan Cabral – Abra Pampa – Departamento Cochinoca-Provincia de JUJUY".

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ALVARADO CONSTRUCCIONES DE CARLOS SERGIO ALVARADO, de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de JUJUY con fecha 20 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/10 N° 461.590 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1063/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236339/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. Oficial y archívese. Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

INGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
HIGH QUALITY FILMS S.A.	Calle 520 y Ruta 2	ABASTO – P. Ind. La Plata (PBA)	GENELBA – ALBANESI

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DOMINGO GONZALEZ Y CIA. S.A. (Berisso)	Montevideo 5000 y R. Prov. 51	LOS TALAS – BERISSO (P.B.A.)	GENELBA – ALBANESI
CARREFOUR ARGENTINA S.A. (LP La Plata)	Ringuelete e/Cno. Belgrano y Cen	LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 109)	Calle 7 N° 767	LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 144)	121 Casa Tía Calle 12 esq. 57	LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
OPESSA (Berisso)	Calle 122 E/59 y 60	BERISSO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD

e. 20/10 N° 461.581 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1061/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236310/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.)

INGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CARREFOUR ARGENTINA S.A. (MP-Mar del Plata)	Av. Constitución 7570	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA

REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
OPESSA (Constitución M.D.P.)	Av. Constitución 4989	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPESSA (Ruta 2 Km. 202 Dolores)	Ruta 2 Km. 202 S/N	DOLORES (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD

e. 20/10 N° 461.584 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1062/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236325/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA)

INGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ASOCIAC. DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L. (Conc. del Urug.)	Posadas 1852	CONCEP. DEL URUGUAY (E. RIOS)	H. DIAMANTE S.A.

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
OPESSA (Concepción)	9 de Julio 1733	CONCEP. DEL URUGUAY (E. RIOS)	PLUSPETROL
OPESSA (Paraná)	Bs. As. 9027	PARANA (ENTRE RIOS)	PLUSPETROL

e. 20/10 N° 461.589 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1059/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0237764/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DISCO S. A. (VEA 52)	Julio A. Roca - Oeste -	CIUDAD DE SAN LUIS	C.T. MENDOZA
LEDESMA S. A. A. I. (San Luis ex Grafex)	Ruta Nac. 7 - Km 700,7.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	LEDESMA SAAI

e. 20/10 Nº 461.579 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1060/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236315/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FRANCISCO CORES LTDA. (Molino)	Calle 015-15 Med101 e/6101	MERCEDES (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
GERMAIZ S.A. (Baradero)	Mariano Moreno 203	BARADERO (P.B.A.)	GENELBA-ALBANESI
LACTEOS CONOSUR S.A. (La Suipachense)	Balcarce 1275	SUIPACHA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
OPESSA (Gral. Villegas)	Santo Tomás Moro 297	GRAL. VILLEGAS (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPESSA (Junín)	Moisés Lebensohn 999	JUNIN (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD

e. 20/10 Nº 461.582 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 124/2004

Bs. As., 12/10/2004

VISTO el Expediente N° 141.145/04 del registro de este Ministerio, la Resoluciones Ministeriales nros. 175 de fecha 24 de febrero de 2004 y 651 del 5 de julio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución del suscripto n° 175 de fecha 24 de febrero de 2004, se designó al entonces Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, doctor D. Pablo Jorge LANUSSE como Coordinador y Representante de esta cartera ante el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (FATF - GAFI) el Grupo de Acción Financiera de América del Sud contra el Lavado de Activos (GAFISUD), ante el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD-OEA) y se estableció que interactuaría con los Directores de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) de acuerdo a la especialidad en la temática a tratar, en cada una de las reuniones.

Que por Decreto n° 409 de fecha 6 de abril de 2004, se aceptó la renuncia presentada por el doctor Pablo Jorge LANUSSE al cargo de Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Que por lo expuesto precedentemente fue necesario proceder a la sustitución del 1° de la Resolución MJS y DH N° 175/04.

Que por Resolución M.J.S. y D.H. N° 651/04 se sustituyó el artículo 1° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, designando en lugar del doctor LANUSSE al doctor Martín Andrés MONTERO.

Que por Decreto N° 1195 del 8 de septiembre de 2004, se aceptó la renuncia presentada por el doctor MONTERO al cargo de Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Que el doctor Roberto AZARETTO por los artículos 2° de las Resoluciones mencionadas tenía la función de asistir y colaborar en forma directa con el entonces Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Que el doctor AZARETTO ya no se desempeña en el ámbito de este Ministerio.

Que por los tales motivos es necesario proceder al dictado de un nuevo acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto n° 159 de fecha 5 de junio de 2003 y por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 175 de fecha 24 de febrero 2004.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 175 de fecha 24 de febrero de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° — Desígnanse a los señores Andrea Gladys GUALDE (D.N.I. n° 18.218.880), Agustín Alberto FLAH (D.N.I. n° 22.990.471) y Juan Félix MARTEAU (D.N.I. n° 16.981.265) en representación de esta cartera ante el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (FATF - GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sud contra el Lavado de Activos (GAFISUD), ante el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD-OEA) quienes interactuarán con los Directores de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) de acuerdo a la especialidad en la temática a tratar, en cada una de las reuniones".

ARTICULO 3° — Derógase la Resolución Ministerial N° 651 de fecha 5 de julio de 2004.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/10 N° 461.680 v. 20/10/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3350/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente N° 6440/2004 del registro de esta Comisión Nacional; la Ley de Correos N° 20.216 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 151/74; el Decreto N° 1187/1993 y sus modificatorios Nros. 2247/93, 115/97, 265/97 y 431/98; los Decretos Nros. 521/2002, 167/2003, modificado por su similar N° 189/2003, 1223/2003 y 811/2004 y las Resoluciones CNC Nros. 1409/2002 y 2356/2004; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones funcionales y operativas que determinaban la necesidad de su reorganización, mediante el Decreto N° 521/02 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561.

Que, asimismo, y por las mismas razones, mediante los Decretos Nros. 167/2003, modificado por su similar N° 189/2003, 1223/2003 y 811/2004 se dispuso mantener la intervención del Organismo hasta el 10 de diciembre de 2004.

Que el artículo 17 del Decreto 1187/93, texto según Decreto N° 115/97 dispone que " ....la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de Policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial. Recibirá las denuncias que realicen los clientes, las investigará y resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondieran. Asimismo, verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que dichas competencias se ejercitan primariamente a través de la Gerencia de Servicios Postales, que tiene a su cargo el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales creado por el artículo 10 del Decreto citado en el Considerando anterior.

Que entre los cometidos centrales que han dado lugar a la intervención de esta Comisión Nacional, se encuentra el de revisar exhaustivamente los distintos procesos a cargo del Organismo, de manera de optimizar los recursos humanos y materiales disponibles y, a la vez, dar cabal cumplimiento a los objetivos que persiguen las normas que deben ser aplicadas.

Que en ese orden de ideas, las decisiones adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto de la situación del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a través de los Decretos Nros. 1074 y 1075/03 y 721/04, impactan directamente sobre la operatoria de este Organismo y en especial de la Gerencia antes mencionada, por lo que se hace necesario establecer un plan de contingencia que establezca prioridades específicas para los funcionarios especializados en la materia de manera tal de ajustar la gestión del Organismo a la nueva situación que plantean las normas antes citadas.

Que en ese marco de prioridades, deben señalarse como las más relevantes y urgentes las siguientes: a) analizar las acciones tendientes a establecer un régimen de control del servicio postal básico universal adaptado a la nueva situación que plantea el Correo Oficial; b) determinar procedimientos para las indicaciones de las condiciones y calidad de determinados servicios que se consideren críticos, extendiendo la tarea que fuera originariamente limitada a la de los servicios internacionales, conforme las resoluciones de esta COMISION NACIONAL citadas en el Visto; c) profundizar las acciones de verificación a prestadores inscriptos en orden a lo establecido por artículo 17 del Decreto 1187/93, como así también a aquellas actividades que puedan calificarse como irregulares o fuera de la legalidad en la oferta y prestación de servicios.

Que en lo que se refiere a la reorganización interna del Ente y de la Gerencia involucrada, los objetivos proyectados apuntarán a la correcta definición de los procesos bajo su responsabilidad, orientándose su accionar a una progresiva implantación de un sistema de gestión de la calidad, que repercutirá favorablemente sobre los intereses de usuarios y operadores sujetos al control estatal.

Que como contrapartida para el logro de los objetivos fijados, corresponde adoptar las medidas proporcionadas que permitan el pleno aprovechamiento de los recursos humanos especializados, liberándolos temporalmente de la considerable carga de trabajo que representa la atención de las solicitudes de inscripción al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que bajo ese condicionamiento de temporalidad, la suspensión aquí promovida persigue posibilitar una revisión técnica del actual sistema de procedimientos de control de la actividad postal, el cual, según ya se ha dicho en los anteriores Considerandos de la presente, optimiza la utilización de los recursos disponibles por el Estado y determina los que realmente debieran ser incorporados.

Que así las cosas, corresponde disponer la suspensión de la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción y de reinscripción al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de manera tal de posibilitar a la Gerencia de Servicios Postales el análisis y propuesta de las medidas adecuadas para la obtención de los objetivos insinuados en los Considerandos anteriores.

Que, habida cuenta el plazo fijado en el Decreto N° 811/2004, corresponde que la suspensión aquí dispuesta esté vigente hasta el día 10 de diciembre de 2004.

Que dicha suspensión no importa afectación alguna para el mercado postal y los usuarios de los servicios, los cuales se encuentran a la fecha atendidos por el Correo Oficial y las numerosas empresas prestadoras de servicios postales con inscripción vigente a la fecha.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias ha tomado la intervención que le compete, manifestando no tener objeciones jurídicas que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios y en el Decreto N° 811/2004.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 10 de diciembre de 2004, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción y de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a fin de posibilitar las acciones que se expresan en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, hágase saber al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de dicho MINISTERIO, comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/10 N° 461.876 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 247/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata —, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 181/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs. 224/229 c.v—, se da inicio al procedimiento de determinación de oficio —artículos 16 y sgts. ley 11683, t.o. en 1998 y modif.— en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 02/2000 a 01/2001 ambos inclusive.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de sus operaciones se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en relación al crédito fiscal se impugna el declarado y se limita su cálculo a lo relevado de los proveedores mediante circularización y al que surge por correlación del régimen de retenciones/percepciones.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida la contribuyente no ha aportado documental, ni registral, en respaldo de sus operaciones, por lo que se habilita proyección de impuesto sobre base presunta.

Que sumarizados los depósitos bancarios, depurados, se verifican superiores a las operaciones declaradas lo que habilita interpretar que el excedente es representativo de operaciones omitidas, que sometidas a la pertinente tasa de cuenta de los débitos fiscales omitidos. En ese orden, el débito omitido adicionado al declarado, determina los débitos fiscales por período.

Que circularizados proveedores —ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., MOLINOS ADELIA MARIA S.A.— , esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde enero hasta agosto 2000, inclusive.

Que no acreditado el crédito fiscal declarado con documental, procede limitar el rubro de la declaración jurada al que surge del relevado de la información circularizada a terceros y al relevado de las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado de la transacción.

Que con la aludida metodología se determina el crédito fiscal computable y se impugna el excedente de la declaración jurada sin documental de respaldo, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...".

Que en virtud de lo expuesto, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación descripta tal "presentación inexacta de las declaraciones juradas" por los períodos fiscales que van desde 02/2000 hasta 01/2001, ambos inclusive, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto de los períodos fiscales que van desde 02/00 hasta 01/01, en el equivalente al setenta por ciento (70%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°,45°,49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L., Cuit: 30-70165900-3, frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales que van desde febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive, estableciendo los débitos y créditos que correlativamente se indican a continuación: Febrero $ 11.087,32 y $ 4.617,88; MARZO $ 29.916,16 y $ 9.948,59; ABRIL $ 10.897,27 y $ 2.500,22; MAYO $ 24.071,08 y $ 420,00; JUNIO $ 24.174,99 y $ 108,61; JULIO $ 14.321,37 y $ 1.657,49; AGOSTO $ 6.108,80 y $ 1.209,77; SETIEMBRE $ 12.594,33 y $ 737,10; OCTUBRE $ 2.399,04 y $ 340,58; NOVIEMBRE $ 31,50 y $ 0,00; DICIEMBRE $ 10,50 y $ 0,00 y ENERO $ 0,00 y $ 0,00, respectivamente.

ARTICULO 2°— Establecer el saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, resultantes de las diferencias entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, correlativamente en los importes que se indican a continuación: A FAVOR AFIP- D.G.I: FEBRERO 2000 $ 5.650,53; MARZO $ 17.600,76; ABRIL $ 7.804,55; MAYO $ 23.551,08; JUNIO $ 24.040,52; JULIO $ 12.269,24; AGOSTO $ 4.610,99; SETIEMBRE $ 11.681,73; OCTUBRE $ 1.977,37; NOVIEMBRE $ 31,50; DICIEMBRE $ 10,50; ENERO 2001 $ 0,00.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE con 47/100 ($ 141.177,47), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por los períodos que van desde 02/2000 hasta 12/2000, ambos inclusive, de pesos: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 14/100 ($ 76.460,14), equivalente al setenta (70%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.223 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 248/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L., con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 182/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs.12/20 c.v.—, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio, —artículos 16 y sgts. ley 11.683, t.o. en 1998 y mod.— en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2000.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de operaciones, se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, tomando como base imponible, el beneficio que resulta de aplicar un margen neto de utilidad a la sumatoria de la venta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la omitida proyectada por depósitos bancarios depurados.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida ante la falta de presentación de declaración jurada, período fiscal 2000 y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita a una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que los ingresos para los períodos mayo a julio 1999 se determinan por la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados frente al Impuesto al Valor Agregado, y los ingresos de los períodos agosto 1999 a marzo 2000 se proyectan en base a los depósitos bancarios depurados, sumatoria a la que se le aplica el índice promedio de margen neto de utilidad, para empresas de similar actividad en la región, proyectando el resultado neto del período fiscal 2000 (fs 1/ 2 y 9).

Que ajustado a derecho la determinación del impuesto y el procedimiento, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación de "falta de presentación de declaración jurada, Ganancias 2000" cuando su presentación hubiere exteriorizado impuesto, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto del impuesto a las ganancias del período fiscal 2000, en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°, 45°, 49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE

ARTICULO 1°— Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L.,Cuit:30-70165900-3, frente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000 de la que resulta una ganancia sujeta a impuesto de pesos: Ciento siete mil cuatrocientos diecisiete con 88/100 $107.417,88.

ARTICULO 2°— Establecer un impuesto determinado de pesos treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26); e igual importe en concepto de saldo de declaración jurada, a favor de esta AFIP-DGI.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA con 01/100 ($ 47.360,01), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por el período fiscal 2000 de pesos: TREINTA MIL SETENTA Y SIETE con 01/100 ($ 30.077,01), equivalente al ochenta (80%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable de la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.224 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 592; 593; 594; 595; 596; 597; 598; 599; 600; 601; 602; 603; 605; 606; 607; 608; 609; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; y 633/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS, ODONTOLOGOS Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS GENESIS LTDA., mat. 20.555, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO ALDOMAR LTDA., mat. 14.530, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL EL SOL LTDA., mat. 19.086, con domicilio legal en la ciudad de Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "NOVA" LTDA., mat. 17.001, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, CONSUMO Y CREDITO PARA EMPLEADOS DE LA EMPRESA GRACE ARGENTINA S.A. "7 DE AGOSTO" LTDA., mat. 13.729, con domicilio legal en Hudson, partido de Berazategui; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMERICA" LTDA., mat. 14.612, con domicilio legal en Punta Lara, partido de Ensenada; "LA FAMILIA" CENTRO DE EDUCACION Y ASISTENCIA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.884, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL BARRIO MONASTERIO LTDA., mat. 12.495, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA RITA LTDA., mat. 14.329, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "JARHIS" LTDA., mat. 18.985, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO A.L.F.I.L. LTDA., mat. 20.614, con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LAS DOS AGUJAS" LTDA., mat. 19.336, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ARCO IRIS" LTDA., mat. 15.058, con domicilio legal en Chilavert, partido de San Martín; COOPERATIVA VIVIENDA PROYECTO DE VIDA LTDA., mat. 14.836, con domicilio legal en Rafael Castillo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VARELCOOP LTDA., mat. 17.888, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO AQUELARRE LTDA., mat. 14.406, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ARTURO SEGUI" LTDA., mat. 20.880, con domicilio legal en la localidad de Arturo Seguí, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA DE LOMAS DE ZAMORA" LTDA., mat. 17.448, con domicilio legal en Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION CONSUMO Y OTROS SERVICIOS "19 DE JUNIO" LTDA., mat. 15.372, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA

TAMBERA “LACTEA LAPRIDA” LTDA., mat. 16.984, con domicilio legal en la ciudad de Laprida, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA VIDA MEJOR LTDA., mat. 18.565, con domicilio legal en Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “SANTA CECILIA” LTDA., mat. 18.539, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AMISTAD” LTDA., mat. 18.950, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “CENTENARIO” LTDA., mat. 10.247, con domicilio legal en la Calle 2 N° 264 de la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LUCIA LTDA., mat. 14.537, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA VIVIENDA LA LOMA LTDA., mat. 14.334, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.P.C.N.) LTDA., mat. 14.386, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD LTDA., mat. 20.922, con domicilio legal en la ciudad de Moreno, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 24 DE JUNIO (SAN JUAN BAUTISTA) LTDA., mat. 17.166, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA TAMBERA DE PUNTA ALTA LTDA., mat. 2058, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO FUTURO LTDA., mat. 11.363, con domicilio legal en Barrio Futuro de Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LTDA., mat. 21.013, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA AMISTAD LTDA., mat. 15.777, con domicilio legal en Caseros, partido de 3 de Febrero; COOPERATIVA DE VIVIENDA ABERASTURI LTDA., mat. 13.616, con domicilio legal en Moreno Norte, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL AFNE S.A. “COPERAFNE” LTDA., mat. 11.690, con domicilio legal en la localidad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CITY COOP LTDA., mat. 13.299, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “TRABAJAR” LTDA., mat. 20.349, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA VARELENSE LTDA., mat. 17.127, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO “TARGET SEGURIDAD” LTDA., mat. 15.699, con domicilio legal en la ciudad de San Isidro; y COOPERATIVA DE VIVIENDA LAVALLE LTDA., mat. 11.972, con domicilio legal en San Fernando. Las mencionadas cooperativas se encuentran en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 610/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO LTDA., mat. 20.850, con domicilio legal en Allen, provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la cooperativa que se encuentra en Río Negro; CUATRO (4) días a la que se ubica en Bahía Blanca; TRES (3) días a la que se sitúa en Punta Alta; DOS (2) días a las que se encuentran en Mar del Plata, Benito Juárez, Laprida, y Olavarría; y UN (1) día a las ubicadas en Las Flores, y 25 de Mayo. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/10 Nº 461.568 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: El Timon S.R.L. C.U.I.T.: 30-68546083-8, Desp.: Luksic, Gustavo C.U.I.T.: 20-14786645-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01000754N	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000755Y	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000801G	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000802H	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000805K	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000842L	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000905L	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000912J	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000913K	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	5,50	6,60	20,00	205
03069EC01000961N	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01000971Y	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001031C	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001032D	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001033E	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001098P	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001099Z	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001100W	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001164J	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,66	7,14	205
03069EC01001209J	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,16	6,60	7,14	205
03069EC01001899B	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,60	7,48	13,33	205
03069EC01001899B	1-2	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,60	7,48	13,33	205
03069EC01002331G	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <1,5 kg.	6,80	7,48	10,00	205

Exp: Epuyen S.A. C.U.I.T.: 33-63760710-9, Desp.: Arus, Aquiles G. C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03020EC01000285W	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <2,5 kg.	300,00	340,00	13,33	205
03020EC01000334R	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,5 kg. Y <2,0 kg.	300,00	340,00	13,33	205

Exp: Liorpesca S.R.L C.U.I.T.: 30-69259777-6, Desp.: Arus, Aquiles G. C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03020EC01000302M	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <2,5 kg.	325,00	340,00	4,62	205
03020EC01000303N	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <2,5 kg.	325,00	340,00	4,62	205
03020EC01000325R	1-1	0303.79.90.900U - Sábalo cong., >1,2 kg. Y <2,5 kg.	325,00	340,00	4,62	205

ESTEBAN C. MENGARELLI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 20/10 Nº 461.472 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOP. DE PROVISION Y TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 30 LOS TRECE LTDA” MATR. 12.226. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 —T.O. 1991—). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Firmado por CLAUDIA GRACIELA PARACAMPOS.

e. 20/10 Nº 461.562 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidas en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal. 3° Piso contrafrente. QUINTA ASOC ESPAÑOLA DE SS.MM. SAN NICOLAS; BUENOS AIRES N° 3. ASOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE URDAMPILLETA; BUENOS AIRES N° 455. SOC UNION SIRIA DE SS.MM. DE TRES ARROYOS; BUENOS AIRES N° 439. ASOC ITALIANA DE SS.MM. ITALIA UNIDA DE BANDERALO; BUENOS AIRES N° 464. ASOC MUT ITALIANA HUMBERTO PRIMO; BUENOS AIRES N° 464. SOC ITALIANA SS.MM. Y PROTECCION HUMBERTO I; BUENOS AIRES N° 474. SOC ITALIANA DE SS.MM. UNIONE E BENEVOLENZA; BUENOS AIRES N° 66. SOC ISRAELITA DE SS.MM. Y BENEFICENCIA DR. TEODORO HERLZ; BUENOS AIRES N° 191. SOC SS.MM. UNION SIRIA DE JUAREZ; BUENOS AIRES N° 348. SOC LIBANESA DE SOC MUT DE GRAL MADARIAGA; BUENOS AIRES N° 282. SOC COSMOPOLITA DE SS.MM. LA HUMANITARIA; BUENOS AIRES N° 361. ASOC MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA; ENTRE RIOS N° 136. ASOC CONCORDIA ITALIANA DE SS.MM.; ENTRE RIOS N° 20. MUT DEL PRES. DEL HOSPITAL JUSTO J. DE URQUIZA; ENTRE RIOS N° 228. ASOC MUT PERS. MUNICIPAL DE SAN BENITO; ENTRE RIOS N° 235. ASOC MUT DE LOS MEDIOS DEL COLEGIO MEDICO; ENTRE RIOS N° 233. ASOC MUT SOCIOS CIRCULO MEDICO DE VICTORIA; ENTRE RIOS N° 234. MUTUAL NUEVA IMAGEN; ENTRE RIOS N° 220. ASOC MUT DE EMPLEADOS PUBLICOS; SAN JUAN N° 80. MUT PERS. DE LA CAJA DE JUBILACIONES; SAN JUAN N° 35. MUT DEL PERS. DEL INST. DE OBRA SOCIAL DE EMPL. PROV; SANTIAGO DEL ESTERO N° 58. ASOC MUT DEL PERS. DEL DIARIO EL TRIBUNO; SALTA N° 49. MUT DEL PERS DE SEGUROS CARUSO; SALTA N° 88. ASOC MUT CHACARERA E/ASOC FILIAL FED AGRARIA ARGENTINA; SANTA FE N° 982. ASOC MUT SOLIDARIDAD TRAB DE FARMACIA 2° CIRCUNSC; SANTA FE N° 1243. CIRCULO DE LA PRENSA DE ROSARIO; SANTA FE N° 185. SOC ITALIANA DE SS.MM.XX DE SEPT; BUENOS AIRES N° 503. SOC ITALIANA DE SS.MM. UNION Y BENEVOLENCIA; BUENOS AIRES N° 370. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE VILLA MONES CAZON; BUENOS AIRES N° 332. SOC LIBANESA DE SS.MM. DE OLAVARRIA; BUENOS AIRES N° 330. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. LA FRATERNIDAD; BUENOS AIRES N° 290. SOC ARGENTINA DE SS.MM. SOCIAL, DEP Y CULT; BUENOS AIRES N° 309. ASOC ARGENTINA DE SS.MM. UNION Y PATRIA; BUENOS AIRES N° 411. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. COPETONAS; BUENOS AIRES N° 417. SOC FRANCOARGENTINA DE SS.M.; BUENOS AIRES N° 396. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE GOYENA; BUENOS AIRES N° 391. SOC SS.MM. CASA DE LOS VASCOS; BUENOS AIRES N° 387. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE SUIPACHA; BUENOS AIRES N° 227. SOC ITALIANA DE SS.MM. XX DE SEPTIEMBRE; BUENOS AIRES N° 229. ASOC. ITALIANA SS.MM. CULTURAL Y RECREACION VISTOR MANUEL; BUENOS AIRES N° 256 SOC FRANCESA DE SS.MM. PATRIA Y HUMANIDAD DE MAIPU; BUENOS AIRES N° 254. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE HUANGUELEN; BUENOS AIRES N° 275. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE HINOJO; BUENOS AIRES N° 279. SOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE ORENSE; BUENOS AIRES N° 480. ASOC FRANCESA DE SS.MM. DE PERGAMINO; BUENOS AIRES N° 485. SOC ITALIANA SS.MM. XX DE SEP DE HINOJO; BUENOS AIRES N° 125. SOC COSMOPOLITA DE SS.MM.; BUENOS AIRES N° 537. SOC ITALIANA DE SS.MM. UNION OBRERA; BUENOS AIRES N° 489. ASOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE PUAN; BUENOS AIRES N° 445. ASOC ITALIANA DE SS.MM. E INSTRUC; BUENOS AIRES N° 444. ASOC ITALIANA DE SS.MM. DE CARLOS TEJEDOR; BUENOS AIRES N° 440. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/10 Nº 461.566 v. 20/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415 comunica por **única vez** a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANTIVARI						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
GUANACO	3/5/04	04001MANI052877E	BRBAH007	GRANEL	55.662	PROPYLENE GLYCOL USP/EP
BACTSSA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
EVER GIFTED	26/4/04	04001MANI050017L	CHXMNCOSU22691570	BULTOS	390	QDC AIR COMPRESSOR
LT GUARD	5/5/04	04001MANI056885H	SFDURMSCUSY111805	CONT.	1	PACKAGES USED CLOTHING
LICA MAERSK	2/6/04	04001MANI069264C	DAAARAAR035080	CONT.	2	STC: BAGS MIPRODAN CASEINATO
LIBRA BUENOS AIRES	8/6/04	04001MANI071992D	SPBRELJA008195	CONT.	7	AUTO PARTES
EVER GOVERN	22/6/04	04001MANI078374E	TWKSGSZX187088A	CONT.	1	s.t.c.:juguetes
URANUS	27/6/04	04001MANI081435T	SPBRELJA008271	CONT.	5	AUTO PARTES
LT GIANT	30/6/04	04001MANI083155U	CHSHAFDSH3985C	CAJA	430	QDC. SET OF 5 PCS TROLLEY SET
WWC332	2/7/04	04001MANI085210Y	00104033ZFTR000520U	BULTOS	10	ORIGINADA POR TRANSITO
TKY652	2/7/04	04001MANI085231R	00104033ZFTR000528F	BULTOS	10	ORIGINADA POR TRANSITO
EVER GIFTED	4/7/04	04001MANI086506A	IIOOVPKBUE4512VL001	CONT.	1	qdc 38%polyester+58%rayon+4%
EVER GROWTH	10/7/04	04001MANI087695K	CHSHACOSU66067470	CONT.	2	QDC INIMODIACETIC ACID
P&O Nedlloyd Surat	11/7/04	04001MANI086589L	IIOOVMOLU713527758	CONT.	2	VEHICULOS MITSUBISHI/MERCEDES
LT GUARD	15/7/04	04001MANI091422Z	CHHON10406131	CONT.	1	Q.D.C. COMPUTER CASE / PWER
DQM032	16/7/04	04001MANI091811S	00104033ZFTR000566H	BULTOS	22	ORIGINADA POR TRANSITO
VPR970	16/7/04	04001MANI091815W	00104033ZFTR000566H	BULTOS	22	ORIGINADA POR TRANSITO
RBD017	16/7/04	04001MANI091809C	00104033ZFTR000566H	BULTOS	22	ORIGINADA POR TRANSITO
CSAV MONTREAL	26/7/04	04001MANI096551B	NLROT2310-4360-406.012	CONT.	1	plastic medical articles
CSAV MONTREAL	26/7/04	04001MANI094881F	BEANWPXA010717	CONT.	1	S.T.C. QUIMICO IMO 8
EVER GENTRY	3/8/04	04001MANI098583X	SFCTOEISU321400002665	CONT.	1	S.T.C.PAPER TUBES
EVER GENTRY	3/8/04	04001MANI100539Z	IIOOVPKLBUE070104	CONT.	1	Q.D.C. VACCUM BOTTLE STOPPER.-
EVER GARDEN	24/7/04	04001MANI094729G	CHSHACOSU64231270	CAJA	2,000	Q.D.C FLOOR JACK
EVER GARDEN	24/7/04	04001MANI095064W	IIOOVPKLBUE067604	CONT.	1	Q.D.C. VACUUM BOTTLE.-
OCEAN TRADER	27/7/04	04001MANI084297F	BRRIOCHN/306248	CONT.	1	GLYPHOSATE TECH
OCEAN TRADER	27/7/04	04001MANI084297F	BRRIOCHN/306249	CONT.	1	GLYPHOSATE TECH
MOL COLUMBUS	6/8/04	04001MANI097494X	IIOOVMOLU479379921	CONT.	1	QDC PMIDA 98%
BACTSSA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
MOL COLUMBUS	6/8/04	04001MANI097494X	KSPUSMOLU479592103	CONT.	2	PROD. QUIMICOS NO PELIGROSOS
CMA CGM RODIN	26/5/04	04001MANI064816A	BRPGUVLA011678	CONT.	3.016	SIN DATOS
EVER GUIDE	12/8/04	04001MANI104964W	ZZZZZSZYATBUE040613	CONT.	2	computer case with power supply
EVER GOLDEN	16/8/04	04001MANI105798F	IIOOVLT4006157R	CONT.	3	120 SETS TRUCK TIRE AND TUBE
CMA CGM RODIN	13/8/04	04001MANI105337R	SPBRELJA008440	CONT.	1	LIBROS
ROBERT RICKMERS	16/8/04	04001MANI105901Y	BRRIONOC019286	CONT.	3	S.T.C. CHINESE DEHYDRATED GAR
ROBERT RICKMERS	16/8/04	04001MANI106685B	BRRIOWPLIMNL-0756	CONT.	1	S.T.C. WOVEN FABRIC
EVER GOLDEN	17/8/04	04001MANI103250J	ZZZZZEISU010401150841	CONT.	1	S.T.C. ELECTRONIC GOODS
EVER GOLDEN	17/8/04	04001MANI103250J	ZZZZZEISU142497419680	CONT.	1	S.T.C. BICYCLE PARTS
EVER GOLDEN	17/8/04	04001MANI105559A	IIOOVSHSF0401R	CONT.	1	WOVEN FABRIC
EVER GOLDEN	17/8/04	04001MANI106746W	ZZZZZSZYATBUE040617	CONT.	1	computer case with power supply
EVER GENIUS	22/8/04	04001MANI110283N	TWKSGSHAO/24730	CONT.	1	STC: LAMPARAS DE LUCES
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI109671W	BRRIO4110-4342-407.021	CONT.	2	amenity kit-ey 100% nylon eyemask
EVER GENIUS	21/8/04	04001MANI109824W	CHQINQINBUA40627	CONT.	2	CAPS
EVER GOLDEN	17/8/04	04001MANI109566C	ZZZZZTPE0377	CAJA	27	qdc:computer parts.
MOL STRENGTH	29/8/04	04001MANI112548T	IIOOVPONLSHA03058102	CONT.	1	Q.D.C.COLOR TV
MOL STRENGTH	29/8/04	04001MANI112792U	IIOOVPONLNGB03280031A	CONT.	1	PLASTIC CD HOLDER. TIN CD HOLD
MOL STRENGTH	29/8/04	04001MANI112974W	IIOOV4316-9593-407.035	CONT.	1	17" 70K monitor
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI109826B	BRSTSMOLU447789104	CONT.	1	QDC PARTES DE PC
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI109826B	IIOOVMOLU479902510	CONT.	4	QDC GLYPHOSATE
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI114943U	CHHON0104-0004993-001	CONT.	1	portable cd boombox
ANABISETIA S	1/9/04	04001MANI115235P	UYMVDMOLU602588856	CONT.	1	WOODPULP. (PULPA DE CELULOSA.)
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI114719V	CHNGOCOSU16624660	CONT.	1	QDC ARTICLES OF DAILY USE
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI114738W	CHHONHK1222	CONT.	1	COMPUTER CASE
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI114789F	CHNGOFDNB80300	CONT.	1	MOTORCICLE PARTS
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI114841R	TWKSGFDTW0407049	CONT.	1	SCREW
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI115086T	TWKSGFGZBUE040916	CONT.	1	STC:ENERGY SAVING LAMP
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI115092Z	TWKSGFGZBUE040917	CONT.	1	STC:ENERGY SAVING LAMP
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI111359S	ITGEN5015	CONT.	2	PHARMACEUTICAL EQUIPMENT
DEFIBA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
AWC728	17/8/04	04001MANI106248T	001459/2004 CH	BULTOS	2	NIPLE SISTEMA DE DESCARGA TUE
TUT066	17/8/04	04001MANI106631P	00118038	PALETA	2	LLOLEATO DE POLIETILENO T-21
JAO0200	18/8/04	04001MANI107448W	001BR222401935	BULTOS	1,718	PIEZAS ACON.EN 1718 VOLUMENES
DEFIBA SERV.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
CAP SAN AUGUSTIN	2/8/04	04001MANI098519H	USCHRPHIA3275	BULTOS	56	Q.D.C. SYNTHETIC FIBER
CALA PARATI	22/8/04	04001MANI111792T	BRSTS223282	CONT.	2	INDUSTRIAL EQUIPMENT
DEFISA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
CMA CGM RODIN	26/5/04	04001MANI064336U	SPBREEM2BU-140505	Caja	44	Q.D.C.: CUEROS
LEXA MAERSK	16/6/04	04001MANI078725E	BEANW252489	BULTOS	1	cosmetic products
TMM COLIMA	15/7/04	04001MANI093628D	BRSTSBUENYK001	BULTOS	1	unbox auto dodge van wagon 1992
SAWAT	3/8/04	04001MANI100472M	PECAOCLX-BUS-000566/07	CAJA	24	Q.D.C.: MAQUINAS
CAP ROCA	9/8/04	04001MANI101384P	GEHAM40074427507	BULTOS	10	Q.D.C.: AUTOPARTES
GRANDE FRANCIA	16/8/04	04001MANI107340N	BRSTSSSZBUE0408035	BULTOS	16	Q.D.C. POLIMEROS ACRILICOS
LOBIVIA	14/8/04	04001MANI107046Z	BRSTS04SSZ08027BUE	BULTOS	15	Q.D.C. RECONECTADOR
EVER GENIUS	22/8/04	04001MANI108641S	TWKSGTPSF0534	PALETA	28	QDC SUPERABSORBENT POLYMER
CAP POLONIO	16/8/04	04001MANI107269A	BEANWBUE/31103/02	CAJA	2	Q.D.C PRODUCTOS QUIMICOS
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI114310X	USMIAMIABUE0434005	PALETA	4	Q.D.C.: PINION, AUTOMOTIVE PARTS
FROTASANTOS	3/9/04	04001MANI114133L	BRSTS04SSZ08032BUE	BULTOS	9	Q.D.C.: AUTOPARTES
DEFISA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
FROTASANTOS	3/9/04	04001MANI115727V	BRSTSSSZBUE0408034	BULTOS	2	POLYSTABIL KWS/PRAESTOL K111L
FROTASANTOS	3/9/04	04001MANI118660U	BRSTSUNIU284300533	BULTOS	3	rolamentos de esferas
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI117823U	ITGEN04 1400069	BULTOS	1	MAQUINA ESTUCHADORA VERTICAL
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI119278D	SPBRE2103317/01	PALETA	3	DICE CONTENER ESPEJOS TOYOTA

DHL INTERNACIONAL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
ANW746	22/4/04	04001MANI049916E	0015140788004	CAJA	1	wpx
EAL099	26/4/04	04001MANI051552Z	0012840978206	CAJA	2	wpx
EAL099	26/4/04	04001MANI051533P	0012841351671	CAJA	1	wpx
EAL099	26/4/04	04001MANI051538U	0015478970324	CAJA	1	wpx
EAL099	26/4/04	04001MANI051538U	0015744239955	CAJA	1	wpx
EAL099	26/4/04	04001MANI051538U	0019927331120	CAJA	1	wpx
EAL099	23/4/04	04001MANI050870S	0014296540010	CAJA	1	wpx
EAL099	23/4/04	04001MANI050870S	0016435910994	CAJA	1	wpx
EAL099	23/4/04	04001MANI050870S	0019735075792	CAJA	1	wpx
ANW746	28/4/04	04001MANI052673V	0014748601196	CAJA	1	wpx
ANW746	28/4/04	04001MANI052673V	0015163247294	CAJA	7	wpx
ANW746	28/4/04	04001MANI052673V	0018814212131	CAJA	1	wpx
ANW746	28/4/04	04001MANI052681U	0018818253850	CAJA	1	wpx
ANW746	28/4/04	04001MANI052691V	0019166232714	CAJA	8	wpx
ANW746	28/4/04	04001MANI052691V	0019831228945	CAJA	1	wpx
ANW746	29/4/04	04001MANI053331N	0016597336502	CAJA	1	wpx
ANW746	29/4/04	04001MANI053331N	0017315088955	CAJA	1	wpx
ANW746	29/4/04	04001MANI053331N	0017836131122	CAJA	1	wpx
ANW746	29/4/04	04001MANI053331N	0019161230853	CAJA	2	wpx
ANW746	30/4/04	04001MANI054708W	0014629516021	CAJA	3	wpx
ANW746	30/4/04	04001MANI054708W	0017847157485	CAJA	1	wpx
ANW746	30/4/04	04001MANI054708W	0017894493342	CAJA	1	wpx
ANW746	30/4/04	04001MANI054708W	0019140559514	CAJA	1	wpx
ANW746	3/5/04	04001MANI054739D	0019156648664	CAJA	2	WPX
ANW746	3/5/04	04001MANI054739D	0019882081020	CAJA	3	WPX
ANW746	3/5/04	04001MANI054780W	0017349546385	CAJA	6	WPX
ANW746	3/5/04	04001MANI054785E	0014982356046	CAJA	1	WPX
ANW746	3/5/04	04001MANI054785E	0016617421720	CAJA	1	WPX
ANW746	3/5/04	04001MANI054785E	0019156624304	CAJA	1	WPX
ANW746	6/5/04	04001MANI056624V	0017913362100	CAJA	5	wpx
ANW746	6/5/04	04001MANI056627B	0017737542035	CAJA	4	wpx
ANW746	6/5/04	04001MANI056627B	0019156785525	CAJA	1	wpx
ANW746	6/5/04	04001MANI056630S	0017836133303	CAJA	3	wpx
ANW746	5/5/04	04001MANI056046T	0012841151305	CAJA	1	wpx
ANW746	5/5/04	04001MANI056046T	0016427080844	CAJA	3	wpx
ANW746	5/5/04	04001MANI056046T	0019170392825	CAJA	5	wpx
ANW746	5/5/04	04001MANI056058W	0012737907760	CAJA	1	wpx
ANW746	5/5/04	04001MANI056058W	0017072401022	CAJA	1	wpx
DRE751	7/5/04	04001MANI057212P	0017893033783	CAJA	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0015660373972	CAJA	1	WPX
EAL099	10/5/04	04001MANI058042R	0016644677631	CAJA	1	WPX
EAL099	26/5/04	04001MANI065886X	0014826472490	Caja	1	wpx
EAL099	26/5/04	04001MANI065876H	0019883056341	Caja	2	wpx
EAL099	26/5/04	04001MANI065876H	0017116642293	Caja	5	wpx
EAL099	31/5/04	04001MANI068244W	0019184282800	Caja	5	wpx
DHL INTERNACIONAL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
EAL099	31/5/04	04001MANI068260U	0016088335584	Caja	1	WPX
ANW746	28/5/04	04001MANI067180U	0012383528792	Caja	1	WPX
ANW746	28/5/04	04001MANI067180U	0017183326360	Caja	1	WPX
ANW746	28/5/04	04001MANI067180U	0019184143054	Caja	3	WPX
DJM682	1/6/04	04001MANI068775X	0014520893591	Caja	1	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0016715195395	Caja	2	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0016715195410	Caja	2	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0018100142584	Caja	1	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0019186349432	Caja	1	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0019186349443	Caja	1	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0019186349454	Caja	1	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0019186349480	Caja	1	WPX
ANW746	4/6/04	04001MANI070768D	0019186349491	Caja	1	WPX
EBR180	7/6/04	04001MANI071971A	0012997597105	Caja	4	WPX
EBR180	7/6/04	04001MANI071971A	0016685861011	Caja	5	WPX
EBR180	7/6/04	04001MANI071971A	0017365640656	Caja	1	WPX
EBR180	7/6/04	04001MANI071971A	0019974895066	Caja	1	WPX
EBR180	7/6/04	04001MANI071983D	0018052134941	Caja	1	WPX
ANW746	7/6/04	04001MANI071991C	0019974780233	Caja	1	WPX
ANW746	9/6/04	04001MANI073142P	0018052174782	Caja	1	wpx
ANW746	10/6/04	04001MANI073641T	0013343744305	Caja	1	wpx
ANW746	11/6/04	04001MANI074330P	0011899513814	Caja	5	WPX
ANW746	11/6/04	04001MANI074330P	0016644649491	Caja	3	WPX
ANW746	14/6/04	04001MANI075160R	0018825876323	Caja	1	WPX
ANW746	14/6/04	04001MANI075160R	0019848779404	Caja	1	WPX
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669344	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669915	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669930	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669941	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669952	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669963	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669974	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669985	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307670000	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075184A	0013345262804	Caja	1	WPX
ANW746	14/6/04	04001MANI075184A	0015109302295	Caja	1	WPX
ANW746	14/6/04	04001MANI075184A	0016627390000	Caja	1	WPX
ANW746	14/6/04	04001MANI075146V	0016638161401	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075146V	0019190963423	Caja	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075160R	0011881754475	Caja	2	WPX
EBR180	16/6/04	04001MANI076524W	0014632260743	CAJA	2	WPX
EBR180	16/6/04	04001MANI076524W	0018077688566	CAJA	1	WPX
ANW746	15/6/04	04001MANI075799M	0016622604645	CAJA	2	wpx
ANW746	15/6/04	04001MANI075799M	0017887129596	CAJA	1	wpx
ANW746	15/6/04	04001MANI075808D	0016718130086	CAJA	11	wpx
ANW746	16/6/04	04001MANI076389X	0015701770535	CAJA	1	WPX
ANW746	13/6/04	04001MANI085981G	0016719310651	CAJA	50	wpx
ANW746	13/6/04	04001MANI085981G	0019180715644	CAJA	1	wpx
ANW746	14/6/04	04001MANI075169D	0011307669915	CAJA	1	wpx
ANW746	17/6/04	04001MANI077174B	0018825986816	CAJA	16	WPX
ANW746	18/6/04	04001MANI077667X	0016644718813	CAJA	1	wpx
DHL INTERNACIONAL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
ANW746	18/6/04	04001MANI077667X	0018100187281	CAJA	1	wpx
ANW746	18/6/04	04001MANI077667X	0018678598633	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EBR180	23/6/04	04001MANI079934H	0018052994493	CAJA	4	wpx
EBR180	23/6/04	04001MANI079938L	0016661883060	CAJA	5	wpx
EBR180	24/6/04	04001MANI080580T	0013347262446	CAJA	2	WPX
ANW746	22/6/04	04001MANI079185F	0016615166541	CAJA	1	wpx
ANW746	22/6/04	04001MANI079224W	0015398790876	CAJA	1	wpx
ANW746	22/6/04	04001MANI079225A	0014591636162	CAJA	1	wpx
ANW746	22/6/04	04001MANI079225A	0016614984526	CAJA	1	wpx
ANW746	25/6/04	04001MANI081358A	0019670817671	CAJA	1	wpx
ANW746	25/6/04	04001MANI081358A	0018053105583	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082219U	0018100687792	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082243R	0015146153132	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082243R	0016618314054	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082243R	0016659449786	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082243R	0019885225626	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082323Z	0017203933310	CAJA	1	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082323Z	0019885225140	CAJA	4	wpx
ANW746	28/6/04	04001MANI082206Z	0016634873232	CAJA	1	wpx
ANW746	1/7/04	04001MANI084304R	0014590608945	CAJA	1	wpx
ANW746	1/7/04	04001MANI084304R	0019171590945	CAJA	2	wpx
ANW746	30/6/04	04001MANI083803U	0016662863244	CAJA	2	wpx
ANW746	2/7/04	04001MANI085164W	0016710195520	CAJA	2	wpx
EAL099	5/7/04	04001MANI086137A	0016237538510	CAJA	1	wpx
EAL099	5/7/04	04001MANI086137A	0019201296086	CAJA	14	wpx
EAL099	5/7/04	04001MANI086210P	0016590664356	CAJA	1	wpx
ANW746	6/7/04	04001MANI086726E	0013326784532	CAJA	1	WPX
ANW746	8/7/04	04001MANI088165D	0019178858780	CAJA	1	wpx
ANW746	8/7/04	04001MANI088165D	0019937539651	CAJA	1	wpx
ANW746	7/7/04	04001MANI087261W	0018733454240	CAJA	3	wpx
EAL099	12/7/04	04001MANI089414B	0017180575382	CAJA	1	WPX
EAL099	12/7/04	04001MANI089414B	0017973865981	CAJA	1	WPX
EAL099	12/7/04	04001MANI089414B	0019203344570	CAJA	6	WPX
ANW746	13/7/04	04001MANI089938M	0019189124405	CAJA	1	WPX
ANW746	13/7/04	04001MANI089938M	0019766873653	CAJA	1	WPX
ANW746	13/7/04	04001MANI089982L	0011318958605	CAJA	1	wpx
EAL099	12/7/04	04001MANI089371D	0016863216743	CAJA	1	wpx
EAL099	12/7/04	04001MANI089376X	0016646265430	CAJA	1	WPX
EAL099	12/7/04	04001MANI089381E	0016590905974	CAJA	1	WPX
EAL099	12/7/04	04001MANI089382F	0011210911380	CAJA	1	wpx
EAL099	12/7/04	04001MANI089382F	0017538795574	CAJA	1	wpx
EAL099	12/7/04	04001MANI089382F	0017538795596	CAJA	1	wpx
EAL099	12/7/04	04001MANI089395J	0012590587112	CAJA	1	WPX
EAL099	12/7/04	04001MANI089395J	0015885343203	CAJA	1	WPX
EAL099	12/7/04	04001MANI089414B	0015828461903	CAJA	1	WPX
ANW746	14/7/04	04001MANI090877G	0017903425261	CAJA	1	wpx
EAL099	19/7/04	04001MANI092921V	0016208664475	CAJA	1	WPX
EAL099	19/7/04	04001MANI092927E	0019206884481	CAJA	2	WPX
EAL099	19/7/04	04001MANI092947G	0019208347912	CAJA	9	WPX
EAL099	19/7/04	04001MANI092947G	0019853665065	CAJA	1	WPX
EAL099	19/7/04	04001MANI092952C	0016720166611	CAJA	1	WPX
DHL INTERNACIONAL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
EAL099	19/7/04	04001MANI092952C	0019764809434	CAJA	1	WPX
ANW746	20/7/04	04001MANI093402Z	0013322920123	CAJA	1	wpx
ANW746	20/7/04	04001MANI093402Z	0018831844534	CAJA	1	wpx
ANW746	20/7/04	04001MANI093402Z	0019208347912	CAJA	1	wpx
ANW746	22/7/04	04001MANI094361V	0016615454226	CAJA	2	wpx
ANW746	22/7/04	04001MANI094361V	0018006121841	CAJA	1	WPX
ANW746	22/7/04	04001MANI094361V	0018115325223	CAJA	1	WPX
ANW746	22/7/04	04001MANI094361V	0018832010154	CAJA	1	WPX
ANW746	22/7/04	04001MANI094361V	0018832224995	CAJA	1	WPX
EAL099	26/7/04	04001MANI096149E	0013538677564	CAJA	1	WPX
EAL099	26/7/04	04001MANI096149E	0018832846466	CAJA	1	WPX
EAL099	26/7/04	04001MANI096163A	0011215770894	CAJA	1	WPX
EAL099	26/7/04	04001MANI096163A	0013448661252	CAJA	2	WPX
EAL099	26/7/04	04001MANI096163A	0016205396024	CAJA	1	WPX
ANW746	23/7/04	04001MANI095058C	0019765642666	CAJA	4	wpx
ANW746	28/7/04	04001MANI097363D	0019213804740	CAJA	1	wpx
ANW746	28/7/04	04001MANI097367H	0017264606521	CAJA	1	WPX
EBR180	29/7/04	04001MANI097892K	0015217154036	CAJA	1	WPX
ANW746	27/7/04	04001MANI096774X	0018054805776	CAJA	1	wpx
ANW746	27/7/04	04001MANI096774X	0018054805780	CAJA	1	wpx
ANW746	27/7/04	04001MANI096774X	0018054930586	CAJA	1	wpx
EAL099	30/7/04	04001MANI098471E	0016721839095	CAJA	1	WPX
EAL099	30/7/04	04001MANI098476J	0018005586680	CAJA	1	WPX
EAL099	30/7/04	04001MANI098485J	0016723364966	CAJA	1	WPX
EAL099	30/7/04	04001MANI098492H	0014629521982	CAJA	4	WPX
EAL099	30/7/04	04001MANI098492H	0018833561365	CAJA	1	WPX
EAL099	30/7/04	04001MANI098492H	0018833701855	CAJA	1	WPX
ANW746	3/8/04	04001MANI100138L	0016704669532	CAJA	1	Prod. Quimico
ANW746	2/8/04	04001MANI099618X	0019731652711	CAJA	1	wpx
ANW746	2/8/04	04001MANI099631D	0014583875251	CAJA	1	wpx
ANW746	2/8/04	04001MANI099631D	0016928288102	CAJA	1	wpx
ANW746	2/8/04	04001MANI099643G	0018059144623	CAJA	2	wpx
ANW746	2/8/04	04001MANI099643G	0019933857301	CAJA	1	wpx
ANW746	4/8/04	04001MANI100709P	0012570988265	CAJA	4	Relojes
ANW746	5/8/04	04001MANI101228M	0016711922873	CAJA	1	Mat. Medico
ANW746	6/8/04	04001MANI101847T	0013706097662	CAJA	1	wpx
ANW746	6/8/04	04001MANI101847T	0016718754372	CAJA	1	Mat.Medico
ANW746	6/8/04	04001MANI101861P	0019729986125	CAJA	1	Prod. Quimico
EAL099	9/8/04	04001MANI102809S	0016714556380	CAJA	1	Prod. Quimico
EAL099	9/8/04	04001MANI102809S	0018835162394	CAJA	4	Aparatos Electr.
ANW746	10/8/04	04001MANI103334M	0017023941010	CAJA	11	Juguetes Plasticos
ANW746	10/8/04	04001MANI103369U	0011218801754	CAJA	1	Prod.Quimico
ANW746	10/8/04	04001MANI103369U	0019889036942	CAJA	17	Afiches
ANW746	12/8/04	04001MANI104735S	0016574874983	CAJA	1	MAT.DIPLOMATICO
ANW746	12/8/04	04001MANI104735S	0019882769551	CAJA	1	PROD.QUIMICO
ANW746	12/8/04	04001MANI104735S	0011219721661	CAJA	1	TELEFONOS
ANW746	11/8/04	04001MANI103993A	0015581989722	CAJA	2	PRENDAS DE VESTIR
ANW746	11/8/04	04001MANI103993A	0016723213162	CAJA	3	Sandalias
ANW746	11/8/04	04001MANI103993A	0017238056954	CAJA	1	Video Dig.
ANW746	11/8/04	04001MANI103993A	0017775797890	CAJA	3	mMAT.DIPLOMATICO
EAL099	17/8/04	04001MANI106940S	0014870772012	CAJA	1	Repuestos

DHL INTERNACIONAL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
EAL099	17/8/04	04001MANI106984D	0014756858293	CAJA	1	Prod.Quimico
ANW746	18/8/04	04001MANI107567B	0016239270402	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	18/8/04	04001MANI107573V	0011987051065	CAJA	24	REPUESTOS
ANW746	18/8/04	04001MANI107573V	0019224663173	CAJA	1	PROD.QUIMICO
ANW746	18/8/04	04001MANI107602Y	0013176603684	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	19/8/04	04001MANI108258W	0016723467903	CAJA	10	PROD.QUIMICO
ANW746	19/8/04	04001MANI108258W	0017894366675	CAJA	1	REPUESTOS
ANW746	19/8/04	04001MANI108266V	0016712386026	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	20/8/04	04001MANI108955D	0019691123260	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	20/8/04	04001MANI108955D	0019691199873	CAJA	1	MAT.MEDICO
EAL099	17/8/04	04001MANI106984D	0019220826285	CAJA	2	Modulo
EAL099	23/8/04	04001MANI110103E	0011761343732	CAJA	1	COSMETICOS
EAL099	23/8/04	04001MANI110103E	0011987051065	CAJA	1	REPUESTOS
EAL099	23/8/04	04001MANI110103E	0014582646165	CAJA	1	MAT.
EAL099	23/8/04	04001MANI110144J	0014236885656	CAJA	1	SOFTWARE
EAL099	23/8/04	04001MANI110144J	0018110450121	CAJA	5	REPUESTOS
EAL099	23/8/04	04001MANI110144J	0018837567071	CAJA	1	PROD.QUIMICO
EAL099	23/8/04	04001MANI110144J	0018837735955	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	25/8/04	04001MANI111250X	0016655087316	CAJA	4	Carpetas/impresos
ANW746	25/8/04	04001MANI111250X	0017843284153	CAJA	5	LIBROS
ANW746	25/8/04	04001MANI111250X	0018144957951	CAJA	7	ACC.COMPUTACION
ANW746	25/8/04	04001MANI111258Z	0011914556044	CAJA	1	DVD
ANW746	26/8/04	04001MANI111815P	0016723476944	CAJA	1	ENZIMAS
ANW746	26/8/04	04001MANI111869B	0015506448776	CAJA	1	REPUESTOS
ANW746	26/8/04	04001MANI111869B	0016800707432	CAJA	1	TELEFONOS
ANW746	27/8/04	04001MANI112364P	0013083849031	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	27/8/04	04001MANI112372Y	0018056652741	CAJA	1	TELEFONO
ANW746	27/8/04	04001MANI112372Y	0018056706210	CAJA	3	LIBROS
EAL099	30/8/04	04001MANI113397W	0011914656844	CAJA	3	PROD.ELECTR.
EAL099	30/8/04	04001MANI113403K	0019224118724	CAJA	8	REVISTAS
EAL099	30/8/04	04001MANI113403K	0019224119166	CAJA	35	REVISTAS
EAL099	30/8/04	04001MANI113414M	0013320745746	CAJA	3	REPUESTO
EAL099	30/8/04	04001MANI113414M	0016714863853	CAJA	1	PROD.QUIMICO
EAL099	30/8/04	04001MANI113442N	0014441313122	CAJA	4	POSTERS
EAL099	30/8/04	04001MANI113442N	0019228519101	CAJA	3	MANUEALES TECNICO
EAL099	30/8/04	04001MANI113465S	0015536711036	CAJA	4	MAT.TEXTIL
EAL099	30/8/04	04001MANI113465S	0017617630812	CAJA	1	CELULARES
EAL099	1/9/04	04001MANI114590S	0016803270224	CAJA	1	STEREO CD
EAL099	1/9/04	04001MANI114590S	0017818631030	CAJA	3	CATALOGOS
EAL099	1/9/04	04001MANI114597C	0018057003334	CAJA	1	REPUESTOS
ANW746	2/9/04	04001MANI115257T	0013591598312	CAJA	1	COSMETICOS
ANW746	2/9/04	04001MANI115257T	0017232874773	CAJA	1	PROD.QUIMICO,
ANW746	2/9/04	04001MANI115263Z	0018057126055	CAJA	1	EQUIP.TELEFONICO
ANW746	3/9/04	04001MANI115904S	0012603620482	CAJA	1	DVD
ANW746	3/9/04	04001MANI115904S	0016502711423	CAJA	1	MAT.MEDICO
ANW746	3/9/04	04001MANI115904S	0018104917472	CAJA	9	LIBROS
TERM. EXOLGAN S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
CAP FINISTERRE	8/5/04	04001MANI056595F	FRLEHHFSA0116	CONT.	1	PANCREAS DE PORC CONGELES
CAP ROCA	16/5/04	04001MANI059918H	UKSOUMNAE0206	CONT.	1	MILLING MACHINE
CAP SAN NICOLAS	5/7/04	04001MANI087450W	USNYO425400080720	CONT.	1	1 USED VEHICLE /1-2001 CHEVY BLA
TERM. EXOLGAN S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
TMM COLIMA	15/7/04	04001MANI090509V	MXVRCM4A003496	CONT.	1	108 PIECES WITH HOUSEHOLD GOO
TMM COLIMA	15/7/04	04001MANI090509V	MXVRCM4A003513	CONT.	1	SHOES WAX COBRA NOBUCK/GAM
TMM COLIMA	15/7/04	04001MANI090934A	BRSTS0480483/01	CONT.	1	SET FUNCIONAL UNITS FOR PROCE
ALIANCA BRASIL	17/7/04	04001MANI089491G	GEHAMDE1054336	CONT.	1	POLYESTER COTTON FABRICGRADE
CAP FINISTERRE	30/7/04	04001MANI098282E	GEHAMPONLPRG14001376	CONT.	1	Q.D.C.NEUMATICOS MITAS
Cap San Augustin 2	2/8/04	04001MANI097090A	USMIAAPLU 025396622	CONT.	1	QDC CAR
FROTARIO	24/7/04	04001MANI095135V	BRSVD079002373062S	CONT.	1	QDC DIMETILFORMAMIDA IMO 3
CMA-CGM PASTEUR	25/7/04	04001MANI095152U	GEHAMPONLHAM14028610	CONT.	1	VALVULA ACETOACETANILIDA TTR
CMA-CGM PASTEUR	25/7/04	04001MANI095152U	GEHAMPONLPRG14001361	CONT.	1	Q.D.C.NEUMATICOS
Cap Roca 67	9/8/04	04001MANI100148M	FRLEHHLCUPAR040706413	PALETA	20	tobago
LYKES FLYER	11/8/04	04001MANI103396U	MXVRC710373	CONT.	1	ORGANIC PIGMENT
CAP SAN LORENZO	15/8/04	04001MANI105563S	USJSVJAAI3817	CONT.	1	WOODPULP
CAP POLONIO	16/8/04	04001MANI105783W	GEHAMPONLPRG14001382	CONT.	1	Q.D.C.NEUMATICOS MITAS
CAP POLONIO	16/8/04	04001MANI105783W	GEHAMPONLPRG14001391	CONT.	1	Q.D.C.NEUMATICOS MITAS
FROTARIO	17/8/04	04001MANI105905S	BRSTS149001806063S	CONT.	4	QDC ESCALERAS
FROTARIO	17/8/04	04001MANI105905S	BRSTS149001807063S	CONT.	2	QDC ESCALERAS
FROTARIO	17/8/04	04001MANI105905S	BRSVD079002541063S	CONT.	1	QDC DIMETILAMINA IMO 3
ALIANCA EUROPA	22/8/04	04001MANI107596D	BEANWFRSA0946	CONT.	1	PRODUCTOS QUIMICOS
ALIANCA EUROPA	22/8/04	04001MANI105451Y	BEANWBE2034979	CONT.	1	SPARE PARTS
Alianca Europa 74	22/8/04	04001MANI107471S	FRLEHHLCUPAR040800912	PALETA	32	tobago
ALIANCA EUROPA	21/8/04	04001MANI109087A	GEHAMPONLPRG14001397	CONT.	1	Q.D.C.NEUMATICOS
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI111398V	USHOUHB0001795	CAJA	2	OILWELL SUPPLIES
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI111398V	USHOUHB0001807	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI109285A	USHOUHOUIL063620	PIEZA	1	STC NITROGEN TANK
FROTAMACAU	26/8/04	04001MANI111005G	BRSTS149001864081S	CONT.	1	QDC SILLAS
FROTAMACAU	26/8/04	04001MANI111005G	BRSTS149001865081S	CONT.	1	QDC SILLAS
CAP SAN MARCO	26/8/04	04001MANI111225K	USNFKJAI4465A	CONT.	1	GENERATOR
LIBRA SANTOS	29/8/04	04001MANI112564R	USNWOL8A052063	CONT.	1	DIOXIDO DE TITANIO
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI111765T	BEANWGSA6174A	CONT.	5	PIEZAS PARA AUTOMOTIVES
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI111765T	BEANWGSA6174B	CONT.	5	PIEZAS PARA AUTOMOTIVES
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI111765T	BEANWGSA6174C	CONT.	5	PIEZAS PARA AUTOMOTIVES
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI114118Y	BRZZZPONLMIT09000678	CONT.	1	Q.D.C.PRODUCTOS DE BAZAR
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI114118Y	NLROTPONLANR14004732	CONT.	1	Q.D.C.REAGENS-S-CFZ 65%
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI114383S	UKSOUNN 23933	CONT.	1	EUROPEAN OVAL PLAIN CLEAR +
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI115776C	GEHAMNYKS554620200	CONT.	1	XYLITOL
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI116033M	BRZZZMSULSSA00400475	CONT.	2	Q.D.C.EPSILON CAPROLACTAMA
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI116484W	UKSOUMJ002200	BULTOS	1	CASE, Q.D.C. REFRACTORY SPARES
CAP SAN ANTONIO	5/9/04	04001MANI115932T	USPWKTORD55764	CONT.	1	STC: PKG VIN ÊFTEFYMCA MAKE
FORD ARG. S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
VRI387	30/7/04	04001MANI098676L	001E4070040	BULTOS	1	motor vehicle parts
VRI387	12/8/04	04001MANI104999H	00101777284	BULTOS	1	LANDROVER VEHICLE SPARE PARTS
VRI387	12/8/04	04001MANI105000E	00101777284	BULTOS	4	LANDROVER VEHICLE SPARE PARTS
ULJ953	20/8/04	04001MANI109227T	00104021013	BULTOS	20	auto spares parts
GEMEZ S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
NYK FREESIA	30/5/04	04001MANI068615B	CHHONNVCVNBUE-34021	Bultos	64	MEN S SHOES
NYK FREESIA	30/5/04	04001MANI068615B	CHHONNVCVNBUE-34020	Bultos	104	SPORT SHOES
CAP SAN NICOLAS	5/7/04	04001MANI086668J	USMIAECCI0837008609831	BULTOS	1	BOOKS

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN MARCO	12/7/04	04001MANI089979R	USMIAECCI0137001304759	BULTOS	12	CATALOGS
CALA PARATI	7/7/04	04001MANI088769N	SPBRE01310-06	BULTOS	8	AUTO SPARE PARTS
GEMEZ S.A.						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
LIBRA BUENOS AIRES	21/7/04	04001MANI095769L	ITGEN1517-4333-406.011	BULTOS	11	books catalogue creatas version 3
CAP BONAVISTA	26/7/04	04001MANI097262B	CHHONGMDHP-0035	BULTOS	40	SHOES
NYK FANTASIA	2/8/04	04001MANI100543L	CHHONNVCVNBUE-34032	BULTOS	28	SPORT SHOES
CAP SAN AUGUSTIN	2/8/04	04001MANI100752N	USMIAECCI1237012904048	BULTOS	1	BRAND NEW AGRICULTURAL EQUIP
MOL COLUMBUS	6/8/04	04001MANI103615Y	IIOOVXMN/BUE04065007	BULTOS	23	SPARE PARTS
CAP CARMEL	12/8/04	04001MANI105845V	KSPUSTRID04E07010	BULTOS	39	POLYESTER
EVER GUIDE	12/8/04	04001MANI103831Y	CHHGPFDGZ0515	BULTOS	1,398	kitchenware.-
ROBERT RICKMERS	16/8/04	04001MANI108072Z	IIOOVGLEZE273548	BULTOS	3	RUBBER CONTRACEPTIVES
ROBERT RICKMERS	16/8/04	04001MANI105959E	BRRIOFDSH4227A	CONT.	1	HAND TOOLS SPORTING GOODS AIR
EVER GENIUS	22/8/04	04001MANI108889J	TWKSGFDZD0667	BULTOS	22,166	VENTILATION FANS.-
MOL Wisdom 1104	21/8/04	04001MANI109831U	IIOOVGLEZE277932	BULTOS	75	AQUARIUM EQUIPMENTS
EVER GENIUS	21/8/04	04001MANI110606M	CHHONBUE04070003	BULTOS	1,078	COMPUTER CASES & PERIPHERALS
EVER GENIUS	21/8/04	04001MANI110610H	CHHONBUE04070004	BULTOS	1,078	COMPUTER CASES & PERIPHERALS
CAP NORTE	23/8/04	04001MANI111094Y	CHSHAFDSH4345I	BULTOS	80	CHLOROQUINOXALIN
CAP SAN MARCO	26/8/04	04001MANI113452Y	USMIAECCI0837008610600	BULTOS	6	FABRIC / TELAS
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI114946A	TWCILAR0010408	BULTOS	1	stc screws
CSAV ILHA BELA	28/8/04	04001MANI114360N	USMIA01130E04003954	BULTOS	1	freight all kinds
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI113432M	SPBRE01384-09	BULTOS	8	AUTO SPARE PARTS
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI115089W	CHHONHK1227J	BULTOS	230	ELECTRONIC BALLAST
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI115090Y	CHHONHK1269G	BULTOS	109	ELECTRONIC ACCESORIES
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI116979X	CHHONUBCBUE0407136A	CAJA	23	Q.D.C.: CALCULATOR
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI115999J	IIOOVGLEZE282248	BULTOS	6	ARB BRAND TAPER ROLLER BEAR
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI117421Y	USMIA01130E04004162	BULTOS	1	beauty supplies
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI117421Y	USMIA01130E04004219	BULTOS	4	fak
MSC CARLA	3/9/04	04001MANI118147U	UKTDX01J00034892	CAJON	1	QDC: FANS
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI118317T	ITGEN054651	PALETA	1	VENDING MACHINE PARTS AND AC
CAP SAN ANTONIO	5/9/04	04001MANI118616V	USMIA01130E04004249	BULTOS	2	beauty supply non-hazardous
GENPOL						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
CAP SAN MARCO	30/5/04	04001MANI067433V	USMIAUS39BUE40011	Bultos	800	Q.D.C. CDS.
LO PRIMO II						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
EVER GROWTH	1/5/04	04001MANI054290S	CHNGONBOBUE00217	BULTOS	1.914	GIFT ITEMS
MSC BELEM	7/6/04	04001MANI072343R	BFFPTECCI0137004249920	Bultos	3.562	GIFT ITEMS
LAUST MAERSK	9/6/04	04001MANI073131N	SPAGSGOAZ24148	Bultos	18	q.d.c.carta in bobine stock
OCEAN TRADER	13/6/04	04001MANI074311Y	ITGENADR000598	BULTOS	53	q.d.c.carga general
CAP FINISTERRE	20/6/04	04001MANI077524A	FRLEHNYKS572051323	BULTOS	5	FURNITURES
IKG3007	25/6/04	04001MANI081299E	001BR109500271	CAJA	210	CALZADOS
CSAV RIO TOLTEN	30/6/04	04001MANI083094W	CHHONFDZD0552A	BULTOS	898	GIFT ITEM
CSAV RIO TOLTEN	30/6/04	04001MANI083094W	CHHONFDZD0552B	BULTOS	939	GIFT ITEM
EVER GIFTED	4/7/04	04001MANI084818E	CHNGOFDNB80121	BULTOS	2.117	GIFT ITEMS
MSC BREMEN	7/7/04	04001MANI085041Z	BEANWMSCUH6516440	BULTOS	18	QDC PAPER
BKT977	7/7/04	04001MANI087055A	001755/2004CH	PALETA	8	DESODORANTE REXONA
BKT977	7/7/04	04001MANI087058D	001756/2004CH	PALETA	8	DESODORANTE REXONA
CAP SAN RAPHAEL	22/7/04	04001MANI092100K	BRSTSSZAM0793	CONT.	1	LAVARROPAS
MSC BELEM	30/7/04	04001MANI099269K	BFFPTNAV-540ARO	BULTOS	1,568	GIFT ITEMS
CAP FINISTERRE	30/7/04	04001MANI100530H	BEANW2310-4340-407.013	PALETA	2	plastic medical articles
MSC BELEM	30/7/04	04001MANI099253D	BFFPTNAV-579ARO	BULTOS	896	GIFT ITEMS
MSC BELEM	30/7/04	04001MANI099264F	BFFPTNAV-569ARO	BULTOS	1,418	GIFT ITEMS
EVER GENTRY	3/8/04	04001MANI099417F	CHNGOFDNB80221	CAJA	920	GIFT ITEMS
EVER GUIDE	12/8/04	04001MANI103861R	CHHONHK1194	BULTOS	265	GIFT ITEMS
LO PRIMO II						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
ROBERT RICKMERS	16/8/04	04001MANI108365V	BRRIOFDZD0636	CONT.	5	GIF ITEMS
GRANDE FRANCIA	16/8/04	04001MANI104664T	BRVTRVIT17165	CAJA	295	Q.D.C. CAFE
ROBERT RICKMERS	16/8/04	04001MANI105936W	BRRIOFDZD0653B	CONT.	2	GIFT ITEMS
MARIE SCHULTE	22/8/04	04001MANI109099D	UYMVDGOAZ25424	BULTOS	19	STOCK PAPER
MARIE SCHULTE	22/8/04	04001MANI109099D	UYMVDGOAZ25627	BULTOS	17	STOCK PAPER
EVER GENIUS	21/8/04	04001MANI108687F	CHNGOFDNB80258	BULTOS	1,167	GIFT ITEMS
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI109097B	ITGENADR000823	BULTOS	19	STOCK PAPER ROLLS
MOL WISDOM	21/8/04	04001MANI109130M	BRSTSPONLJKT40020793	ROLLO	24	PAPEL ESTUCADO
NYK FREESIA	17/8/04	04001MANI103687A	IIOOVLCLAMUMBUE004391	TAMBOR	40	PHARMACEUTICAL BULK DRUG
IER3889	23/8/04	04001MANI109750U	001BR582008709	PALETA	1	KEVLAR 1670 DTEX
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI114428S	CHHONNSZX04080069	CONT.	1	STC: TROLLEY CASE, DUFFEL BAG
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI114431M	CHHONNSZX04080068	CONT.	1	STC: TROLLEY CASE, DUFFEL BAG
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI109192U	GEHAMFI1000558	ROLLO	33	Q.D.C. PAPEL KRAFT
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI116981B	GEHAM3120-4065-407.024	PALETA	2	rodamientos marca zkl
MARUBA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
CABO CREUS	31/5/04	04001MANI068599M	BRRIOBIT104030064	Bultos	1.103	PLASTIC TRAY,CUP,CLOTHES
CALA PAESTUM	30/7/04	04001MANI100744Y	SPBREBCNBUE080929	BULTOS	53	componentes de automovil
CALA PAESTUM	30/7/04	04001MANI100744Y	SPBREBCNBUE080931	BULTOS	3	componentes de automovil
CALAPADRIA	28/8/04	04001MANI114467V	SPBREBCNBUE083373	BULTOS	5	componentes de automovil
CALAPADRIA	28/8/04	04001MANI114467V	SPBREBCNBUE083374	BULTOS	1	componentes de automovil
MASSUH						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
ICX2940	25/6/04	04001MANI081396C	001BR874001437	BULTOS	13	CELULOSA FIBRA CORTA BLANQ
IJP7273	25/6/04	04001MANI081417T	001BR874001439	BULTOS	13	CELULOSA FIBRA CORTA BLANQ
IFZ2098	25/6/04	04001MANI081421Y	001BR874001440	BULTOS	13	CELULOSA FIBRA CORTA BLANQ
MEGATOM						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
BCO890	28/5/04	04001MANI066628D	001BR966111981	Bultos	3.206	PALANGANA, BALDE, ESCURRE PLA
IGP3871	7/6/04	04001MANI071657B	001BR775005358	CAJA	12	LIMITADOR /SINFIN CANO DISTRI
COLUMBUS CHINA	13/6/04	04001MANI073752W	KSPUSUCAN-300391	BULTOS	22	Q.D.C.100% POLYESTER WOVEN
COLUMBUS CHINA	13/6/04	04001MANI073752W	KSPUSUCAN-300392	BULTOS	28	Q.D.C.100% POLYESTER WOVEN
LIBRA NEW YORK	19/6/04	04001MANI077410R	ITGENMSA0008575	PALETA	1	Q.D.C.PUMPS
IBT9679	22/6/04	04001MANI078326B	001BR775005358	CAJA	6	PARTES Y PIEZAS
CAP SAN NICOLAS	5/7/04	04001MANI085311Z	USMIABUE1357119	PALETA	1	Q.D.C. SLAC PARTS PILE DRIVER
CALA PADRIA	15/7/04	04001MANI091451S	ITGENMSA0010221	PALETA	1	METHYLTETRAHYDROPHTHALIC
ALIANCA BRASIL	17/7/04	04001MANI092058W	FRLEH42388379	BULTOS	9	bombas de inyeccion
MSC CHITRA	17/7/04	04001MANI092064T	ITGENIT04011032	BULTOS	1	spare parts
LIBRA BUENOS AIRES	21/7/04	04001MANI095409C	SPBRE0122257	BULTOS	4	revistas
OCEAN TRADER	27/7/04	04001MANI097987P	ITLEGOA50-403090	BULTOS	80	Q.D.C.CHAIRS
CAP CARMEL	12/8/04	04001MANI107432P	CHHONACHKBUE0400144	CAJA	150	QDC: 100 CJAS.CD PLAYER,50 CAJ
CAP SAN LORENZO	15/8/04	04001MANI107847C	USMIA606004000252	PIEZA	3	stc graphite rods
Alianca Europa 74	22/8/04	04001MANI107127Z	GEHAM0838950200004HH	BULTOS	5	al/pcv/pa-complex
ALIANCA EUROPA	22/8/04	04001MANI108314P	FRLEHFRPAR-4457513	BULTOS	1	food coloring
MOL Wisdom 1104	21/8/04	04001MANI105891W	IIOOVVNLSGN/AEP040725	CONT.	1	PARES DE CALZADO DEPORTIVO

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
MSC BASEL	26/8/04	04001MANI112000C	UKTDXSE0159665/0	PALETA	1	Q.D.D.PRINTED BOOKS
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI112518Z	KSPUSESSAPUS04071241	PALETA	5	Q.D.C.ACTIVATED CARBON
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI112518Z	KSPUSESSAPUS04071312	TAMBOR	30	Q.D.C.KATHON
CALAPADRIA	28/8/04	04001MANI112719T	BRRIORIO104153	BULTOS	665	Q.D.C.701014069 SF2000
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI117585C	CHHONBUE-39104	ROLLO	8	QDC: TRANSMISSION BELTS
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI115126Y	TWKSGEURFL04703207BNA	PALETA	10	Q.D.C. BEARINGS
MEGATOM						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI118411Y	CHSHABSHA02040700174	PALETA	6	CD-RW, CD-R, DVD-R
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI117382U	USMIAEGOI13OE04328953	BULTOS	4	RELEASE PAPER
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI117538A	USMIA2180013335	BULTOS	1	DICE CONTENER DIGITAL PHOTO
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI115003X	USMIA64100-38104	BULTOS	2	COSMETICS.
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI115887F	ITGEN04/100762	BULTOS	8	Q.D.C.IRON WARE
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI119432S	ITGENIT04015006B	BULTOS	11	leather goods
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI118243R	ITGEN4081072424	BULTOS	17	TELAS + POCHETTE
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI118591A	ITGEN800154	BULTOS	13	q.d.c.tejidos de algodon
CAP SAN ANTONIO	5/9/04	04001MANI118565B	USMIABUE1370817	BULTOS	2	Q.D.C.BULLETCORES ONLY NON
MERCOCARGA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
LAUST MAERSK	29/4/04	04001MANI051690T	BEANWMIL/BUE/00369	PALETA	4	STC: SICLOR IMO DANGEROUS
ALIANCA SINGAPORE	3/5/04	04001MANI056348B	CHHONHKGBUE-00039	BULTOS	84	STC: MEN'S LEATHER UPPER SHOES
CAP SAN MARCO	30/5/04	04001MANI067148B	USNYOPHL/BAA/D03305	Paleta	4	STC: SYNTHETIC FIBERS.-
LIBRA BUENOS AIRES	8/6/04	04001MANI070323N	SPBREEM BUE28 400182	Paleta	2	CONSERVAS DE PESCADO.
MOL STRENGTH	10/6/04	04001MANI073486D	KSPUSPUS C2223-13 CJ	PIEZA	2	MIKASA
OCEAN TRADER	13/6/04	04001MANI077024S	ITGEN40437	Paleta	4	GALLETITAS SURTIDAS
OCEAN TRADER	13/6/04	04001MANI075971E	ITGEN014500576	ROLLO	64	Q.D.C. TEXTILES
DIVINA G	12/6/04	04001MANI075697J	UYMVDMVD0406934-2	PIEZA	74	QUIMICOS IMO 2.1
HANSA CONSTITUTION	21/6/04	04001MANI081171Z	CHHONBRBNA04405628B	BULTOS	9	ELECTRODES FOR CONSTRUCTION
CAP SAN NICOLAS	5/7/04	04001MANI084688J	USMIAMIA/BAA/B04256	CAJA	1	STC: POST OFFICE LETTER MAIL.-
CAP SAN MARCO	12/7/04	04001MANI087698N	USMIATOR/BUE/03545	PALETA	1	STC: THREAD PROTECTORS.-
CAP SAN MARCO	12/7/04	04001MANI090972C	USNYOUNIU824105147	BULTOS	3	LAB SUPPLIES, FIBREBOARD BOX
LIBRA CHILE	11/7/04	04001MANI089451C	CHHONYOKBUE233637	PALETA	12	STC:ADHESIVES.-
COMMODORE	11/7/04	04001MANI090931U	CHSHACSOEH004856	BULTOS	11	lip glide
LYKES RANGER	9/7/04	04001MANI091000X	USMIA1313/04	BULTOS	2	STC: FINISHED SHOES
FROTABELEM 069S	14/7/04	04001MANI093202Y	IXOOX7222-4342-406.014	PALETA	1	lls smartbags
FROTABELEM 069S	14/7/04	04001MANI093208U	IXOOX7222-4342-406.013	PALETA	2	lls smartbags
FROTABELEM 069S	14/7/04	04001MANI093238A	IXOOX7222-4342-406.012	PALETA	2	lls smartbags
CAP SAN RAPHAEL	22/7/04	04001MANI096458H	USJSV01150E04011371	BULTOS	1	corrosive liquid
CAP SAN RAPHAEL	22/7/04	04001MANI096830B	USJSVBUE-86	PALETA	3	CATHETERS
LIBRA BUENOS AIRES	21/7/04	04001MANI096718G	ITGENMI1/E/1811249	CAJON	4	SET OF CABLES AND COMPONENTS
LIBRA BUENOS AIRES	21/7/04	04001MANI093998N	ITGENBAMSL00327	BULTOS	2	CRTS Q.D.C. FURNITURE
MOL MIRACLE	23/7/04	04001MANI089055C	BRSTSCTG/BUE/ML217	PIEZA	40	AUTO PARTE
LEXA MAERSK	28/7/04	04001MANI096520U	BEANWANR/BUE/05781	PALETA	4	STC: PRODUCTOS QUIMICOS.-
CAP FINISTERRE	30/7/04	04001MANI101079Z	NLROTRTM03 522584	PALETA	1	METAL CANS ADHESIVES CL 3 UN
LIBRA NEW YORK	31/7/04	04001MANI097467X	SPBRE588902	PALETA	1	STC:COMBS RETURN GOODS.-
LIBRA NEW YORK	31/7/04	04001MANI097546G	SPVLC0401997-03	BULTOS	4	CAMISETAS
CALA PAESTUM	30/7/04	04001MANI096908H	SPBREM 8 817067/4	BIDON	1	DESINCRUSTANTE IMO CL 8 UN 3267
CAP SAN ANTONIO	27/7/04	04001MANI098305A	USNYO6310-4340-406.070	BULTOS	2	fire alarm system parts
GRANDE SAN PAOLO	3/8/04	04001MANI101896A	BRSTSSSZBUE2498	BULTOS	2	2 pallets con 20 unidad de neumaticos
MOL COLUMBUS	6/8/04	04001MANI098080A	KSPUSNSA/BUE/CSL001480	TAMBOR	17	RANITIDINE
CAP ROCA	9/8/04	04001MANI101324J	GEHAM4/07/05727	CAJA	1	REDUCTORA
CALA PARANA	10/8/04	04001MANI101515L	SPBRE60963	BULTOS	79	STC: AGENDAS Y DIARIOS.-
CAP POLONIO	16/8/04	04001MANI108600N	GEHAMBUE752694	BULTOS	1	MACHINSKNIFES
CAP POLONIO	16/8/04	04001MANI108224P	BEANW2310-4340-407.015	PALETA	4	plastic medical articles
CMA CGM RODIN	13/8/04	04001MANI107460Z	ITGENB0536-1	BULTOS	2	stc books
CAP POLONIO	16/8/04	04001MANI105420K	BEANWBOTE0045	BULTOS	3,600	q.d.c. mancozeb 80%
CAP NORTE	22/8/04	04001MANI108352R	JANGYJPNGO4230400443	BULTOS	8	REPUESTOS
CALA PARATI	22/8/04	04001MANI111502X	ITGEN4080114768-004935	BULTOS	1	DIAPHRAGM SPRINGS AND COVERS
MOL Wisdom 1104	21/8/04	04001MANI101311F	KSPUSGLSDSVD0407049	CAJON	1	BOTTOM BEAD RING
MERCOCARGA						
MEDIO	**ARRIBO**	**MANI**	**CONOCIMIENTO**	**BULTOS**	**CANT.**	**MERCADERIA**
MOL Wisdom 1104	21/8/04	04001MANI101698A	KSPUSGLSDSVD0407111	CAJON	2	TYRE MOULD
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI108447W	SPVLC0402247-04	PALETA	1	CAJAS DE CARTON
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI108447W	SPVLC0402247-07	BULTOS	1	TEJIDOS
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI108447W	SPVLC0402247-61	CAJA	2	REVISTAS
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI108447W	SPVLC2004IST/BNS/2713	CAJON	6	LEATHER GARMENTS
ALIANCA EUROPA	21/8/04	04001MANI109723U	NLROTRTBUE87140048/04	PALETA	3	HYPROL 8299
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI110821L	ITGEN4080114824 -004944	PALETA	9	Q.D.C.: PVC FITTINGS, COAT GLOSS
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI111507N	CHSHACSOEH005281	BULTOS	11	lip glide
CABO CREUS	21/8/04	04001MANI112916S	ITGENW42855	BULTOS	1	STC: ABRASIVES FOR NATURAL
LOBIVIA	14/8/04	04001MANI109638C	SPBREBCNBUE082543	PALETA	1	componentes de automovil
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI109773C	USHOULAX/BAA/D03616	BULTOS	4	STC: CHEMICALS HAZ CL 3 UN 1133
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI110726P	MXVRCMEX040008	BULTOS	63	LIBROS
LIBRA CHILE	24/8/04	04001MANI110357P	BRRIOPILNGBHKG045373AH	PIEZA	375	CANDLE HOLDER
LIBRA CHILE	24/8/04	04001MANI110357P	BRRIOPILNGBHKG045373BA	CAJA	5	PERMANENT MAGNETS
LIBRA CHILE	24/8/04	04001MANI112867A	BRRIOHKGBUE-00056	BULTOS	30	STC: NYLON PACK
LICA MAERSK	25/8/04	04001MANI110346N	BEANWLEH/BUE/01155	BULTOS	12	STC: SAILBOAT MAST HARDWARE.-
WILA 3929	26/8/04	04001MANI110678V	PECAOCAL/BUE/00129	BULTOS	10	STC: LLAVES PARA CERRADURAS
CAP SAN MARCO	26/8/04	04001MANI113323L	USMIA7052841565	BULTOS	1	AUTO PARTS
WILA	26/8/04	04001MANI114132K	PECAOTOL0000046/2004	BULTOS	6	aditivos para cintas de imprenta
WILA 3929	26/8/04	04001MANI114531N	PECAOBGLC4000205CLZ	BULTOS	288	proplan dog puppy performance
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI110577T	IIOOVNSABUECSL001739	TAMBOR	17	RANITIDINE
MOL STRENGTH	29/8/04	04001MANI110589W	IIOOVFD0405JARBUE0Q549	PIEZA	16	ELEMENTOS P/ CONSTRUCCION
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI113507P	KSPUSGLSDBUE0407206	CAJON	3	STAINLESS STEEL
LIBRA SANTOS	29/8/04	04001MANI114502L	USHOU6337-4340-407.013	PALETA	1	100% polyester knitted meat,etc
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI113780S	KSPUSTRID04E07045	BULTOS	57	100% POLYESTER WOVEN FABRIC
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI115175S	CHNGONBSE236EN3030-F	CAJA	285	BUJIAS
MOL STRENGTH	29/8/04	04001MANI112548T	BRSTSMSULMAO0405257	PALETA	25	CILINDROS DE ACERO VACIO
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI111364Y	SPBRE0441795-08	PALETA	4	LIBROS
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI111364Y	SPBREM 8 436288 /4	BULTOS	4	PARTES DE HORNOS
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI114341M	ITGENEMMARGE480241	BULTOS	2	AUTO SPARE PARTS
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI114505Y	SPBRE017493	BULTOS	1	MAQUINARIA
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI115022J	SPBREMADBUE400331	PALETA	7	s.t.c.:automotive parts
LAUST MAERSK	2/9/04	04001MANI115819A	BEANWS22400506	PALETA	2	TOOLS.
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI112986C	TWKSGHKGBUE289656	CAJA	310	STC: ELECTRONIC COMPONENTS.-
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI114622Y	USMIA45004462	PALETA	2	10 BOX COW GARMENT LEATHER
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI113978E	BEANW48112328	BULTOS	5	stc engine & accessories
ALIANCA BRASIL	1/9/04	04001MANI117366W	BEANWLYS011522	BULTOS	1	laboratory and process scales
CAP SAN RAPHAEL	1/9/04	04001MANI117620P	USMIANAV-1025	BULTOS	3	CHEMICALS
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI115756A	GEHAM4/28/52810	CAJA	6	PISTOLAS
LIBRA BUENOS AIRES	5/9/04	04001MANI116775C	BRSTSSAN/BUE/042506	CAJA	4	STC: CYL ROL BEARINGS RAD Y BA
CAP SAN ANTONIO	5/9/04	04001MANI118766E	USMIA50009001	BULTOS	1	fieltro seamtech plus ll.

MURCHINSON

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
LIBRA SANTOS	25/4/04	04001MANI051190Y	USMIA726701	BULTOS	6	TELECOMUNICATIONS EQUIPMENT
RAO846	22/6/04	04001MANI078413V	001BR254900852	PIEZA	4	VENTANAS
EVER GENTRY	3/8/04	04001MANI100909R	RPCBU4020-4342-406.012	TAMBOR	98	ACEITE DE COCO
NYK FANTASIA	2/8/04	04001MANI098478L	CHSZE177367	PALETA	2	S/W TRANS
Cap Roca 67	9/8/04	04001MANI102612K	FRLEH001209	PALETA	6	D-HPPA
Cap Roca 67	9/8/04	04001MANI102612K	FRLEH001211	PALETA	4	D-HPPA
CAP ROCA	9/8/04	04001MANI104351M	GEHAM25/406123	BULTOS	5	Q.D.C.CKD-PARTS
LAURA MAERSK	11/8/04	04001MANI104008L	FRLEH231/714492	PALETA	6	D-HPPA

MURCHINSON

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN LORENZO	15/8/04	04001MANI105802Y	USMIA844380/A	PALETA	1	LIMA LIMON
IIN8905	17/8/04	04001MANI106501L	001BR148001068	PALETA	7	ACEROS EN FRIO SAE 1070 Y AC.
CALA PARATI	22/8/04	04001MANI111423K	BRSTSSS0804RJ03525	BULTOS	7	EMENDA MECANICA
CALA PARATI	22/8/04	04001MANI109035Z	SPVLCV90951	PALETA	19	MERCADERIAS VARIAS
MOL Wisdom 1104	21/8/04	04001MANI109685E	BRSTS106891	BULTOS	1	used motor vehicle
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI109197C	MXVRC949827	PALETA	3	COLORINGS TEXTIL PREPARATION
NFH7170	23/8/04	04001MANI109502P	001BR220601050	BULTOS	477	NEUMATICOS
CBL7924	23/8/04	04001MANI109939G	001BR220601050	BULTOS	366	NEUMATICOS
MSC PRIDE	24/8/04	04001MANI110522J	ITGENG9900162	BULTOS	8	electrical materials
CAP SAN MARCO	26/8/04	04001MANI111960Z	USMIA744715	CAJA	1	OILWELL SUPPLIES
LIBRA SANTOS	29/8/04	04001MANI116002X	BRSTSSSZBUE2064804	BULTOS	233	REPUESTOS PARA VEHICULOS
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI114317P	CHNGO220155	CAJA	105	TIMER
MSC SALVADOR	31/8/04	04001MANI111854S	BFFPTMSCUMX317409	CONT.	6	QDC REFRIGERATORS
LAUST MAERSK	2/9/04	04001MANI115082P	FRLEH231/714828	PALETA	7	THERMELT
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI118458C	GEHAM2002660804004601	BULTOS	3	bocha-guia
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI118458C	GEHAM2002660804004602	BULTOS	3	bocha-guia
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI118458C	GEHAM2002660804004603	BULTOS	1	bocha guia
CMA CGM PASTEUR	4/9/04	04001MANI118885G	GEHAM62/401250	BULTOS	1	Q.D.C.INDIC.MANTENIM.

ORVOL

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
BOW CARDINAL	4/8/04	04001MANI096933F	XIOXX20	GRANEL	50,215	aceite mineral blanco emcaplus 95lf
BOW CARDINAL	4/8/04	04001MANI096933F	XIOXX21	GRANEL	50,215	aceite mineral blanco emcaplus 95lf
BOW CARDINAL	4/8/04	04001MANI096933F	XIOXX18	GRANEL	50,215	aceite mineral blanco emcaplus 95lf
BOW CARDINAL	4/8/04	04001MANI096933F	XIOXX19	GRANEL	50,215	aceite mineral blanco emcaplus 95lf

PEUGEOT CITROEN

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
SVH689	30/4/04	04001MANI054046R	00198878511	BULTOS	1	CAR PARTS
SBI590	28/6/04	04001MANI082525U	00100099653	BULTOS	3	AUTO PARTES
MBQ1995	2/7/04	04001MANI084982G	001BR234004027	PALETA	46	AUTOPARTES
MEX3810	15/7/04	04001MANI091342R	001BR234004065	PALETA	2	AUTOPARTES

SIEMENS

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DCS169	28/4/04	04001MANI052698F	00125031162	BULTOS	2	electricals
VAL186	9/8/04	04001MANI102947V	00122118273	BULTOS	2	FONO MAIL ENTRY
BOA730	18/8/04	04001MANI107655W	00115077494	BULTOS	1	electricals
DHE004	19/8/04	04001MANI108388D	00115078076	BULTOS	1	electricals
DHE004	17/8/04	04001MANI107068U	00100524300	BULTOS	12	electricals
DHE004	17/8/04	04001MANI107069V	00100518991	BULTOS	7	elecricals
DHE004	17/8/04	04001MANI107095U	00125038826	BULTOS	1	electricals
WRS633	24/8/04	04001MANI110417M	00100525803	BULTOS	5	electricals
WRS633	24/8/04	04001MANI110795V	00152311733	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
BOA730	31/8/04	04001MANI114193R	00101440504	BULTOS	2	electricals
WRS633	2/9/04	04001MANI115423Y	00125039927	BULTOS	1	electicals
WRS633	2/9/04	04001MANI115430M	00100410561	BULTOS	25	qdc telephone parts
WRS633	2/9/04	04001MANI115407Z	00148045443	BULTOS	1	electronics

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
BOW FAGUS	25/6/04	04001MANI066482B	USHOUOTUS31A	GRANEL	25.504	formic acid
BOW FAGUS	25/6/04	04001MANI066482B	USHOUOTUS31B	GRANEL	25.504	formic acid
BOW FAGUS	25/6/04	04001MANI066482B	USHOUOTUS31H	GRANEL	25.504	formic acid
BOW FLOWER	6/9/04	04001MANI104860R	XIOXX05	GRANEL	19,886	butylglycol (eter monobutilico del etil

TEFASA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CALAPALOS	4/5/04	04001MANI055486D	BRSTS584115	PALETA	5	SILICONA CONSTRUCCION
CMA CGM RODIN	26/5/04	04001MANI067129A	SPBRE001606-002	Paleta	3	PRODUCTOS QUIMICOS Y COADY
CAP SAN MARCO	30/5/04	04001MANI069745G	USNYO202-0581	Bultos	1	steering cylinders 75 mm for ag.tract.
IJ6889	31/5/04	04001MANI067581C	001026-CH-AR-04	Caja	50	CALSONCILLOS
IJO9203	28/5/04	04001MANI066770B	001BR221015681	Bultos	3	ETIQUETAS
EVER GUIDE	2/6/04	04001MANI068423V	TWKSGCKHHBUE040103	Paleta	5	UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY
NH4554	16/6/04	04001MANI076532V	001CL-361.113.2193	BULTOS	3	RESTOS AERONAUTICOS
IEX1554	23/6/04	04001MANI079602W	001BR240203973	PALETA	6	POLIQUATERNIUM,CETHEARETH
CAP POLONIO	3/7/04	04001MANI084176B	GEHAM10121 36087	BULTOS	1	TUBING.
EVER GIFTED	4/7/04	04001MANI087375F	CHHONHKGBUE-00047	BULTOS	80	STC: MEN'S LEATHER UPPER SHOES
IVW1122	16/7/04	04001MANI092135S	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
IVW9009	16/7/04	04001MANI092137U	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
IVW4040	16/7/04	04001MANI092139W	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
IVW3030	16/7/04	04001MANI092141P	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
ITR0717	19/7/04	04001MANI092366B	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
ITR1008	19/7/04	04001MANI092413R	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
ITR1002	19/7/04	04001MANI092423S	001BR227800581	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
CYB4367	21/7/04	04001MANI093580A	001BR227800583	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
CPN1473	21/7/04	04001MANI093584E	001BR227800583	BULTOS	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
ISC3344	23/7/04	04001MANI095072V	001BR227800586	CAJA	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
CPN1637	23/7/04	04001MANI095076C	001BR227800586	CAJA	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
JAT2222	23/7/04	04001MANI095077D	001BR227800586	CAJA	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
IBR9910	28/7/04	04001MANI097460B	001BR221016014	CAJA	361	CALZADOS
IFX7366	28/7/04	04001MANI097455F	001BR221016014	CAJA	543	CALZADOS
IAR7041	28/7/04	04001MANI097457H	001BR221016013	CAJA	834	CALZADOS
IBR9910	28/7/04	04001MANI097461C	001BR221016013	CAJA	301	CALZADOS
NYK FANTASIA	2/8/04	04001MANI091898K	TWCILBUE-204013	ROLLO	675	matt stretch suiting, cationic
BPR961	9/8/04	04001MANI102473P	0012-3829	FARDO	36	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR
CAP SAN NICOLAS	12/8/04	04001MANI105259U	USNYO8419ATBUE157782	BULTOS	4	synthetic rubber
JAX0111	11/8/04	04001MANI104037N	001BR227800586	CAJA	276	D/SER LAVADORA DE ROPAS
AVP357	11/8/04	04001MANI103565S	001TRIAPY088/2004	BULTOS	1	DICE LLEVAR:1 MAQUINA DE COSER
CAP SAN LORENZO	15/8/04	04001MANI107480S	USMIA64100-38015	BULTOS	1	COMPRESORS.
ALIANCA EUROPA	22/8/04	04001MANI109496E	GEHAM10121 38042	TAMBOR	10	GROTAN TK 2.
ALIANCA EUROPA	22/8/04	04001MANI107325Z	GEHAM4/08/05218	CAJA	6	PISTOLAS

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI109093U	USHOUL8A051430	CONT.	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO3
TMM COLIMA	23/8/04	04001MANI109093U	USHOUL8A051599	CONT.	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO3
AVP107	25/8/04	04001MANI111247Y	001ASU076	TAMBOR	2	ACEITE DE COCO SIN REFINAR
CALA PADRIA	28/8/04	04001MANI114136Y	ITLEG342606	BULTOS	3	STC: TANNED COW LEATHER
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI109826B	IIOOVMOLU479189034	BOLSA	880	QDC CITRIC ACID ANHYDROUS
SIT359	31/8/04	04001MANI114113J	001BO.892.014516	CAJA	500	PULPA NARANJA DESHIDRATADA.
SIT359	31/8/04	04001MANI114114K	001BO.892.014517	BULTOS	1	MANGUERAS RESMAT PARCH
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI118300L	CHHONHKGBUE-00057	BULTOS	118	RUBBER OUTSOLE - EVA MIDSOLE
LR8760	3/9/04	04001MANI115557W	001CL-361.113.2277	ROLLO	136	CUEROS DIFERENTES TIPOS
IHR6786	3/9/04	04001MANI115849D	001BR238001236	CAJA	13	ENFRIADORA DE LIQUIDOS

TERBASA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
P&O NEDLLOYD SURAT	24/4/04	04001MANI051121X	TWCILKEEBUE0318-5148	CONT.	2	KNITTING FABRIC
CABO CREUS	31/5/04	04001MANI071261P	SPBREGEB168/003	Bultos	200	stc recambios trw
MSC MIRELLA	21/6/04	04001MANI078266E	ITGENASL 508206	CONT.	1	s.t.c.:177pckages.components/spare
FROTASANTOS	9/8/04	04001MANI107005L	BRSFSSSZV002905	BULTOS	1,260	stc stick oblea relleno
CAP SAN NICOLAS	12/8/04	04001MANI101893U	BRSTSSAM0355A	CONT.	1	POLIAMIDA

TERBASA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	12/8/04	04001MANI101893U	BRSTSSAM0355B	CONT.	1	POLIAMIDA
MSC BASEL	26/8/04	04001MANI108794E	BEANWMSCUCP187085	CONT.	1	QDC TYRES
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI109826B	KSPUSMOLU373762752	BULTOS	3	Q.D.C. BUCKET, BOOM, ARM
MOL STRENGTH 1307	29/8/04	04001MANI109826B	KSPUSMOLU373764266	BULTOS	3	Q.D.C. BUCKET, BOOM, ARM
MSC SALVADOR	31/8/04	04001MANI111854S	BFFPTMSCUMX316435	CONT.	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
LAUST MAERSK	2/9/04	04001MANI117419V	FRLEHLEHBUE400875/2	BULTOS	1	stc automotive parts
ANABISETIA S	1/9/04	04001MANI114368V	UYMVDZIMUSEL1235500	BULTOS	2	Q.D.C. 1 UNIT & PK HYDRAULIC
ANABISETIA S	1/9/04	04001MANI114368V	UYMVDZIMUSEL1235501	BULTOS	2	Q.D.C. 1UNIT & 1PK HYDRAULIC

TERM. 1 y 2

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CENTURION	29/4/04	04001MANI051434P	CISOWMRUB01N164SAIBUE	BULTOS	1	QDC.BULTOS REPUESTOS EN TRAN
FELICITAS RICKMERS	4/6/04	04001MANI070402L	ITLEG0062076	CONT.	1	Q.D.C.FUNDAS PARA TUBOS
SRE718	11/6/04	04001MANI074202N	00104073TR01000005F	CONT.	1	Q.D.C.CUBIERTAS DE AVION
ANABISETIA	3/6/04	04001MANI063894F	UYMVDHJSCPEFI80148901	CONT.	1	RECORDIA MEDIA MATERIAL
CALA PALOS	13/6/04	04001MANI075433U	PNCRS825006	CONT.	1	PERFUMERY PRODUCTS
MSC RIO PLATA	21/6/04	04001MANI075497H	USNYOMSCUM1945361	CONT.	1	QDC AXLE RACKS
CALA PARANA	24/6/04	04001MANI080439W	BRRIOBRJ02639	CONT.	10	Q.D.C.DRY CARGO CONTAINERS
MSC NAMIBIA	23/6/04	04001MANI077647G	ITLSZMSCUNV277073	CONT.	1	QDC DANGEROUS GOODS
MSC ALEXANDRA	2/7/04	04001MANI083583C	SPPEZMSCUCD105817	CONT.	1	QDC DONATION GOODS
ANABISETIA S	6/7/04	04001MANI087568J	UYMVD314226	CONT.	1	q.d.c.:bazzararticles
WILA	15/7/04	04001MANI089840E	ECGUQMRUB09WL38GYEBUE	CONT.	1	QDC.BULTOS VAJILLAS Y DEMAS
DAC942	20/7/04	04001MANI093975X	00104033ZFTR000579L	CONT.	1	QDC.MUEBLES, ART. DE ALUM, ETC
FELICITAS RICKMERS	22/7/04	04001MANI091126R	ITLEGMRUB01FQ04LIVBUE	BULTOS	2	BULTOS ALBERO IN CARBORESINA
FELICITAS RICKMERS	22/7/04	04001MANI093864F	SPVLCV90087	CONT.	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
MSC RIO PLATA	6/8/04	04001MANI096637G	USBLTMSCUBL297815	CONT.	1	QDC LUBE OIL NON HAZ
CALA PARANA	10/8/04	04001MANI104533Y	CAHAL223280	CONT.	8	INDUSTRIAL EQUIPMENT PASARELA
LOBIVIA	14/8/04	04001MANI106565V	BRSTSMULT-1016	CONT.	1	STC: MOLEJO BONNEL
MSC ALEXANDRA	17/8/04	04001MANI104855V	SPPEZMSCUBN357336	CONT.	2	QDC USED CARS
MSC ALEXANDRA	17/8/04	04001MANI104855V	SPPEZMSCUBN357344	CONT.	1	QDC AUTO SPARE PARTS
CALA PARATI	22/8/04	04001MANI109189D	BRSTSMXM9761	CONT.	1	Q.D.C.NITROGENO Y RESIDUOS
CALA PARATI	22/8/04	04001MANI109189D	BRSTSVEL590	CONT.	1	Q.D.C.EQUIPOS DE LINEA
MSC SHANNON	23/8/04	04001MANI107704R	USBLTMSCUBL305006	CONT.	1	QDC FROZEN BEEF
MSC SHANNON	23/8/04	04001MANI107704R	USNYOMSCUM1950981	CONT.	1	QDC METAL RACK
CALAPADRIA	28/8/04	04001MANI114181Y	BRSTSMULTI-1019	CONT.	1	STC: MOLEJO BONNEL
MSC TASMANIA	31/8/04	04001MANI114106L	VNHCMBK-17401MS	CONT.	1	desiccated coconut fine grade
VZV674	31/8/04	04001MANI114172Y	00104033ZFTR000703A	PALETA	20	ORIGINADA POR TRANSITO
VQN938	31/8/04	04001MANI114173P	00104033ZFTR000703A	PALETA	20	ORIGINADA POR TRANSITO
RPC351	31/8/04	04001MANI114174Z	00104033ZFTR000703A	PALETA	20	ORIGINADA POR TRANSITO
UXL055	31/8/04	04001MANI114177T	00104033ZFTR000703A	PALETA	20	ORIGINADA POR TRANSITO
VPR970	31/8/04	04001MANI114178U	00104033ZFTR000703A	PALETA	20	ORIGINADA POR TRANSITO

TERM. 3 TPA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
"LAGO YPACARAI"	31/5/04	04001MANI067071T	PAASU108/LYP3204	CONT.	1	Q.D.C. CARBON VEGETAL.-
COLUMBUS CHINA	13/6/04	04001MANI073152Z	CHSHASAKG1633	CONT.	1	BENZOTRIFLUORIDE
COMMODORE	12/7/04	04001MANI088200Z	KSPUS895327	CONT.	1	MATERIAL AND EQUIPMENTS FOR
"YGUAZU"	13/7/04	04001MANI089195H	ZZZZZ101/YGUC3604	CONT.	3	Q.D.C. CARBON VEGETAL.-
GRANDE AMBURGO	11/7/04	04001MANI088804D	GEHAM2310-4360-406.011	CONT.	1	plastic medical articles
GRANDE SAN PAOLO	3/8/04	04001MANI099396L	BEANW25001	CONT.	1	ALLYL CHLORIDE IMO 3
MSC MONICA	13/8/04	04001MANI101122F	BRRIOMSCUNV402556	CONT.	1	QDC CHEMICALS NOT DANG
CAP NORTE	23/8/04	04001MANI109024Y	CHSHASHAF0431C	CONT.	1	6LYPHOSATE TECH.95%
CAP NORTE	23/8/04	04001MANI109024Y	CHSHASHAF0431D	CONT.	1	6LYPHOSATE TECH.95%

TERM. 3 TPA

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI113575U	CHHONFDSH4381	CONT.	1	METHYL CHLOROACETATE
ALIANCA HONG KONG	31/8/04	04001MANI114307Y	CHHON0EC0BU0407029N	CONT.	1	articulos de camoing
MSC CARLA	3/9/04	04001MANI112540L	BRRIOMSCUHS369760	CONT.	1	QDC AUTOMOBILE
GRANDE AMBURGO	5/9/04	04001MANI115990A	BEANW25029	CONT.	1	SHIPS SPARE PARTS IMO 8

TERM. PILAR

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	12/8/04	04001MANI104531M	USNFKSJ1440122	CONT.	1	UNIT PRODUCTION MATERIAL RMSÈ

TERMINAL 4

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PARAGUAY FEEDER	5/5/04	04001MANI054285W	PAASU2004ASUBUE0094	CONT.	1	AUTO NISSAN SUNNY,PARTE CNTR
LEXA MAERSK	16/6/04	04001MANI076761C	ZZZZZDSLSFOO0049002	CONT.	1	material and/or equipments for const
LEXA MAERSK	16/6/04	04001MANI076407W	BRSTSSSZZI8887	CONT.	1	Q.D.C. ALUMINIUM CANS CRI È BA
LAUST MAERSK	21/7/04	04001MANI093835D	GEBHVHAMC21644	CONT.	1	Q.D.C. DE MADERA 190,000 40 C
LEXA MAERSK	28/7/04	04001MANI097198J	BEANWANTZ69356	CONT.	1	Q.D.C. ALLYL CHLORIDE 80 X 185 K
LEDA MAERSK	4/8/04	04001MANI100687U	NLROTROTC22070	CONT.	4	STC: DRY PALLET S METAL DRUM
MARIE SCHULTE	22/8/04	04001MANI109096A	URLENM1NR02896	CONT.	1	STC: IDST DRUMS WHITE GRAPE
LAUST MAERSK	2/9/04	04001MANI114810N	BRSTSSSZI65860	CONT.	1	STC: BOXES ESTAREMOS PASSAN

TRANSTERMINAL

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EVER GOVERN	2/9/04	04001MANI115391S	ZZZZZSZYATBUE040703	CAJA	1,303	Q.D.C.OMPUTER CASE WITH POWER

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
EVER GENIUS	15/6/04	04001MANI075870C	CHHONBUE2400009	BULTOS	1.078	q.d.c. WHOLESALERS GOODS
CQH425	24/8/04	04001MANI110818R	00136356773	BULTOS	1	computer parts
GUK5555	3/9/04	04001MANI115551Z	001BR132500582	BULTOS	3	TRACTOR DE CARRETERA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnico de Bs. As.

e. 20/10 N° 461. 516 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)"
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO N° 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50079047-0	LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/10 N° 461.867 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CNM 696
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 238
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 732
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 733
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			DQO 349
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EOP 047
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/10 N° 461.863 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69526448-4	ASNAVE DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES S.A.	3/3.1		319 - CANAL GOBERNADOR DE LA SERNA
30-69526448-4	ASNAVE DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES S.A.	3/3.1		322 - RIO BERMEJO
30-69526448-4	ASNAVE DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES S.A.	3/3.1		SAMUEL GUTNISKY
30-69526448-4	ASNAVE DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES S.A.	3/3.1		ENTRERRIANO
30-69526448-4	ASNAVE DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES S.A.	3/3.1		ALICIA GUTNISKY
30-64554761-2	FEDERICO DE FEDERICO ANUNCIADO Y FEDERICO VICENTE SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	0711	MARIA JOSEFINA
30-70858318-5	OCEANOS INFINITOS S.A.	5/5.1	557	PAOLA S
30-65998597-3	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	5/5.1	1434	SAN SALVADOR II
30-51712529-2	PETRO DIS SACEFI	3/3.2	2155	SANTA MONICA II
30-68557100-1	UNIVERSAL PESQUERA S.R.L.	5/5.1	71	DON GAETANO

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/10 N° 461.862 v. 20/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			TUE 257	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			CBJ 776	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DGK 564	
20-20370751-8	PIZZUTI NORBERTO FERNANDO	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DNP 094	
20-20370751-8	PIZZUTI NORBERTO FERNANDO	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 318	
20-20370751-8	PIZZUTI NORBERTO FERNANDO	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 325	
20-20370751-8	PIZZUTI NORBERTO FERNANDO	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 690	
20-20370751-8	PIZZUTI NORBERTO FERNANDO	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 184	
20-20370751-8	PIZZUTI NORBERTO FERNANDO	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 185	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/10 N° 461.861 v. 20/10/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Marta Lopardo, Julio César Gregorio Tabossi Benítez y Sergio Gabriel Torres (miembros titulares) y los Dres. Horacio Ernesto Barberis, Marta Elsa Nercellas y Eduardo Aguirre Obarrio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de noviembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Santiago del Estero.

2) Concurso Nº 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Integran el Jurado los Dres. Luis Gustavo Losada, Alberto Néstor Cafetzóglus y Ricardo Eugenio Martín (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Pablo Valle, Horacio Luis López Ballesteros y Carlos María Cárcova (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de noviembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

3) Concurso Nº 117, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Pfleger, Roberto Pablo Sobre Casas y Susana Albanese (miembros titulares) y los Dres. Graciela Susana Arrola de Galandrini, Hugo Eduardo Frare y Ana María Bestard (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de noviembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30; y en el horario de 7:30 a 12:30 en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa Ciudad) y Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa Ciudad) y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, 1er. piso, de esa Ciudad), en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 18/10 Nº 461.304 v. 20/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. Marta Inés Brugnoli, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el martillero Bustos, Roque Jacinto, matr. Prof. N° 407, rematará el día 30/10/2004, a las 10:00 hs., en Mitre N° 750, Pcia. de R. Sáenz Peña, Chaco, el inmueble identificado como: PC. 1, Qta. 29, Secc. B, Circ. I, Folio Real Matrícula N° 2384, Dpto. Santa María de Oro, Chaco. Ubicado sobre el acceso pavimentado de Ruta 95 en la localidad de Santa Sylvina, Chaco. Superficie total: 10 has., 78 as. 66 cas. El mismo se encuentra deshabitado.

Condiciones: Base: 2488,32, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Deuda municipal: 291,60 al 31/12/2003. Comisión de Ley: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15625270. Remate ordenado en los autos caratulados: "FISCO NACIONAL AFIP-DGI c/KOPP, BERNARDO s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 2047/1999, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco.

e. 19/10 N° 460.949 v. 20/10/2004



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha propuesto al Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, DNI 11.784.499, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Ricardo Luis LORENZETTI

Hijo de Aldo Nelson Lorenzetti y de Norma Beldominico, nació en Rafaela, Provincia de Santa Fe, el 19 de setiembre de 1955. Documento Nacional de Identidad 11.784.499.

Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe), Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe).

Director del Programa de Actualización en Derecho de Daños en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Nacional de Mendoza y en la Universidad Nacional del Litoral. Director del Area de Derecho Privado del Doctorado de la Universidad Católica de Rosario. Director Académico del "Posgrado en Derecho especializado en Derecho de la Empresa" de la Universidad Nacional del Litoral.

Ha dictado conferencias en el Doctorado y en Cursos de Especialización en la Universidad de Salamanca, España, donde es Director del Master Iberoamericano en Derecho Privado, Contratos y Daños. Disertó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad Privada de San Pedro Trujillo, de Perú, en la Universidad de Roma "Tor Vergata", Italia, en la Universidad de San Pablo y en la Universidad de Porto Alegre, Brasil, y en la Universidad de la República, Regional del Norte, República Oriental del Uruguay. Se ha desempeñado como Profesor en la Maestría de Derecho Privado de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

Profesor Titular por concurso de la cátedra de Contratos Civiles y Comerciales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Profesor en el área de posgrados de "Magistratura" y de "Responsabilidad Médica" de la Universidad Austral, Profesor Titular por concurso en la cátedra de Derecho Civil III de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor en el Doctorado de la Universidad Nacional de Tucumán. Ha sido profesor en el Posgrado de Daños de la Universidad de Palermo, en el posgrado en Derecho de Daños de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano, en la cátedra de Contratos de la Universidad Católica de Santiago del Estero (delegación Rafaela), y profesor adjunto por concurso en la cátedra de Derecho Civil II de la Universidad Nacional del Litoral, entre otros. Se ha desempeñado como jurado designado por el Consejo de la Magistratura para el concurso público de antecedentes y oposición para cubrir vacantes en el Poder Judicial de la Nación, y como jurado designado por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para la designación de profesores titulares de Derechos Reales. Es representante del Honorable Senado de la Nación ante el Jury de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

Ha recibido los siguientes premios: Accesit de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (1996), Premio de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en Derecho Civil (1993), así como las Distinciones de Visitante Ilustre del Colegio de Abogados de Arequipa (2000), Profesor Honorario de la Universidad Católica de Santa María (2000), Profesor Honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (2001), Honor al Mérito de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2001), Honoris Causa de la Universidad Privada de San Pedro Trujillo (2002) y Profesor Honorario de la Universidad Privada del Norte de Lima (2004), todas ellas de Perú, y Mérito Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (2000), miembro de número designado por el Instituto de Altos Estudios de Derecho Civil Argentino y Comparado de la Universidad del Museo Social Argentino de la ciudad de Buenos Aires (2003), miembro del Consejo Directivo de la Revista de Derecho Privado y Comunitario, fundador y director de la "Revista de Derecho de Daños" y miembro fundador del Instituto de Derecho del Consumidor (1997). Presidente de la Fundación "Foro de Derecho Privado Latinoamericano".

Ha publicado 29 libros en el país, 10 libros en el extranjero, 107 artículos en revistas jurídicas especializadas nacionales y 23 artículos en revistas jurídicas especializadas extranjeras. Ha dictado más de 300 conferencias en el país y en el extranjero. Ha participado en numerosos Congresos especializados en el país y en el extranjero.

Es titular del Estudio Jurídico Lorenzetti de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae el que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación los artículos 6º y 2º del mencionado decreto:

"Artículo 2: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función".

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 - art. 6º-, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas. — Dra. MARIA JOSE RODRIGUEZ, Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/10 N° 461.599 v. 20/10/2004